



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

Abd: 03/02  
Hora: 02:51 PM  
Falta descargar  
anexos 29 y 30

Señor:  
**JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Doncello, Caquetá.

**REFERENCIA** : DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**DEMANDANTE** : AMINTA CUELLAR GÓMEZ  
**DEMANDADA** : LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA  
**RADICADO** : 18-247-40-89-001-2022-00214-00

**BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.117'542.102 expedida en Florencia, Caquetá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 318.910 del C.S de la J. domiciliado en la ciudad de Florencia Caquetá, actuando como apoderado judicial de la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, mayor de edad, vecina del municipio de Florencia-Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40'079.803 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 402 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la notificación realizada por el juzgado de conocimiento por vía electrónica el pasado 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda impetrada por la señora **AMINTA CUELLAR GÓMEZ** en contra de mi prohijada, lo que haré en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Parcialmente cierto, en la medida en que la accionante si es propietaria del predio LA AUSTRALIA, bien inmueble con los datos de identificación catastral y de registro referidos, no obstante, obvia el apoderado del accionante referir que pese a que dicho extremo cuenta con unas escrituras que presuntamente le otorgan el derecho sobre los linderos, este extremo procesal también cuenta con dicha documentación favorable y por demás con información técnica especializada que los respalda, así mismo, en su relato fáctico, obvia indicar el accionante que dichos linderos que reclama también están en disputa con otro predio de la accionada que hoy represento, denominado LA LINDOSA. Es así señor juez como la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA tiene respaldados sus linderos, **para el predio Villa Betty**, en las Escrituras Públicas 1162 del 17 de mayo de 2005, 3837 del 05 de diciembre de 2006, 762 del 31 de marzo de 2010, 4245 del 26 de diciembre de 2010 y 3145 del 19 de diciembre de 2012 (Esta última donde adquirió la propiedad) donde son consistentes los linderos que hoy tiene demarcados mi prohijada junto con la información técnica que más adelante se relatará y **para el predio La Lindosa** en las escrituras 491 del 20 de agosto de 1997, 2083 del 02 de octubre de 2003 y 2055 del 04 de agosto de 2017 (Esta última donde adquirió la propiedad) donde son consistentes los linderos que hoy tiene demarcados mi prohijada junto con la información técnica que más adelante se relatará, información relevante que fue obviada por el accionante en su relato y que es de total relevancia para la presente litis.



**AL SEGUNDO:** No es cierto en su totalidad, pues la información técnica que relata el accionante no corresponde a la realidad, para claridad del juez de conocimiento se procede a hacer la descripción técnica de los linderos de cada uno de los predios en conflicto de alindamiento que son de propiedad de la aquí demandada, según la prueba técnica especializada y que a diferencia de la propuesta por el accionante está debidamente certificada, la cual es la siguiente:

**PREDIO VILLA BETTY**

DEPARTAMENTO:	CAQUETÁ
MUNICIPIO:	EL DONCELLO
VEREDA:	DONCELLO BAJO
PREDIO:	VILLA BETTY
MATRICULA INMOBILIARIA:	420-85146
NÚMERO CATASTRAL:	18247000300000008011600000000
CÓDIGO NUPRE:	
GRUPO ÉTNICO:	SIN INFORMACIÓN
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	SIN INFORMACIÓN
CÓDIGO PROYECTO:	SIN INFORMACIÓN
CÓDIGO DEL PREDIO:	SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL:	40 has + 0955 m <sup>2</sup>

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS  
PROYECCIÓN: TRANSVERSAL MERCATOR  
ORIGEN: ORIGEN NACIONAL  
LATITUD: 4.0° N  
LONGITUD: 73° W  
NORTE: 2.000.000  
ESTE: 5.000.000

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto 1 número con coordenada planas N= 1 744 281.8668 m, E= 4 746 537.2143 m, con colindancias con el predio de numero predial 182470003000000080094000000000.

**COLINDA ASÍ:**

**NORESTE**

**Lindero 1:** partiendo del punto número 1, se sigue en dirección noreste, en una distancia 846.22 mts, se sigue en línea quebrada, pasando por los siguientes puntos, punto 2 con coordenadas planas N= 1 744 273.6697 m, E= 4 746 562.6011 m, punto 3 con coordenadas planas N= 1 744 263.5387 m, E= 4 746 772.8957 m, punto 4 con coordenadas planas N= 1 744 269.4349 m, E= 4 746 848.5626 m, punto 5 con coordenadas planas N= 1 744 286.5156 m, E= 4 746 909.4201 m, punto 6 con coordenadas planas N= 1 744 287.7237 m, E= 4 746 935.8376 m, punto 7 con coordenadas planas N= 1 744 235.3715 m, E= 4 747 057.6549 m, punto 8 con coordenadas planas N= 1 744 164.2453 m, E= 4 747 157.3149 m, punto 9 con coordenadas planas N= 1 744 152.2603 m, E= 4 747 208.8238 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenada planas N= 1 744 162.7558 m, E= 4 747 343.9562 m, con colindancias con el predio de numero predial 182470003000000020009000000000.



*Branden Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

#### ESTE

**Lindero 2:** partiendo desde el punto 10, en dirección sureste, en línea quebrada, a una distancia 616.59 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 11 con coordenadas planas N= 1 744 134.4299 m, E= 4 747 373.4240 m, punto 12 con coordenadas planas N= 1 744 059.4004 m, E= 4 747 460.5832 m, punto 13 con coordenadas planas N= 1 744 019.4292 m, E= 4 747 488.5390 m, punto 14 con coordenadas planas N= 1 743 975.8905 m, E= 4 747 503.1819 m, punto 15 con coordenadas planas N= 1 743 891.5844 m, E= 4 747 576.6922 m, punto 16 con coordenadas planas N= 1 743 789.2761 m, E= 4 747 642.3315 m, punto 17 con coordenadas planas N= 1 743 750.4905 m, E= 4 747 667.3982 m, punto 18 con coordenadas planas N= 1 743 714.2943 m, E= 4 747 693.7229 m, hasta encontrar el punto 18 con coordenadas planas N= 1 743 683.4407 m, E= 4 747 721.7598 m, colindando con 182470003000000080056000000000.

#### SUR

**Lindero 3:** partiendo desde el punto 18, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 398.74 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 19 con coordenadas planas N= 1 743 644.9251 m, E= 4 747 687.3097 m, punto 20 con coordenadas planas N= 1 743 597.3208 m, E= 4 747 583.6465 m, punto 21 con coordenadas planas N= 1 743 604.7966 m, E= 4 747 485.8723 m, hasta encontrar el punto 22 con coordenadas planas N= 1 743 676.0602 m, E= 4 747 371.2922 m, colindando con 182470002000000100007000000000.

**Lindero 4:** partiendo desde el punto 22, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 158.91 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 23 con coordenadas planas N= 1 743 639.0350 m, E= 4 747 279.0923 m hasta encontrar el punto 24 con coordenadas planas N= 1 743 603.3314 m, E= 4 747 231.4335 m, colindando con 182470002000000100077000000000.

**Lindero 5:** partiendo desde el punto 24, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 349.20 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 25 con coordenadas planas N= 1 743 598.6947 m, E= 4 747 181.5371 m, punto 26 con coordenadas planas N= 1 743 614.3798 m, E= 4 747 067.0891 m, punto 27 con coordenadas planas N= 1 743 647.7656 m, E= 4 747 015.5139 m, punto 28 con coordenadas planas N= 1 743 706.0278 m, E= 4 746 966.9664 m, hasta encontrar el punto 29 con coordenadas planas N= 1 743 735.5360 m, E= 4 746 931.3001 m, colindando con 182470003000000080108000000000.

#### OESTE

**Lindero 6:** partiendo desde el punto 29, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 832.19 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 30 con coordenadas planas N= 1 743 800.5963 m, E= 4 746 982.9431 m, punto 31 con coordenadas planas N= 1 743 901.9466 m, E= 4 746 980.3046 m, punto 32 con coordenadas planas N= 1 744 021.8565 m, E= 4 746 939.9119 m, punto 33 con coordenadas planas N= 1 744 050.5953 m, E= 4 746 960.8699 m, punto 34 con coordenadas planas N= 1 744 131.5340 m, E= 4 746 643.9016 m, punto 35 con coordenadas planas N= 1 744 161.5919 m, E= 4 746 587.7672 m, hasta encontrar el punto 36 con coordenadas planas N= 1 744 237.5815 m, E= 4 746 531.0433 m, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas N= 1 744 281.8668 m, E= 4 746 537.2143 m, colindando con 182470003000000010006000000000.



## OESTE

**Lindero 7:** partiendo desde el punto 36, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 44.71 mts, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas N= 1 744 281.8668 m, E= 4 746 537.2143 m, colindando con 182470003000000010006000000000. Punto inicio y cierre

## PREDIO LA LINDOSA

DEPARTAMENTO:	CAQUETÁ
MUNICIPIO:	EL DONCELLO
VEREDA:	DONCELLO BAJO
PREDIO:	LA LINDOSA
MATRICULA INMOBILIARIA:	420-67340
NÚMERO CATASTRAL:	182470000300000008010000000000
CÓDIGO NUPRE:	
GRUPO ÉTNICO:	SIN INFORMACIÓN
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	SIN INFORMACIÓN
CÓDIGO PROYECTO:	SIN INFORMACIÓN
CÓDIGO DEL PREDIO:	SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL:	16 has + 4837 m <sup>2</sup>

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS  
PROYECCIÓN: TRANSVERSAL MERCATOR  
ORIGEN: ORIGEN NACIONAL  
LATITUD: 4.0° N  
LONGITUD: 73° W  
NORTE: 2.000.000  
ESTE: 5.000.000

## LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto 36 número con coordenada planas N= 1 744 237.5815 m, E= 4 746 531.0433 m, con colindancias con el predio VILLA BETTY.

## COLINDA ASÍ:

### NORTE

**Lindero 1:** partiendo del punto número 36, se sigue en dirección noreste, en una distancia 485.64 mts, se sigue en línea quebrada, pasando por los siguientes puntos, punto 35 con coordenadas planas N= 1 744 161.5919 m, E= 4 746 587.7672 m, punto 34 con coordenadas planas N= 1 744 131.5340 m, E= 4 746 643.9016 m, hasta encontrar el punto 33 con coordenada planas N= 1 744 050.5953 m, E= 4 746 960.8699 m, con colindancias con el predio VILLA BETTY.



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

#### ESTE

**Lindero 2:** partiendo desde el punto 33, en dirección sureste, en línea quebrada, a una distancia 346.55 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 32 con coordenadas planas N= 1 744 021.8565 m, E= 4 746 939.9119 m, punto 31 con coordenadas planas N= 1 743 901.9466 m, E= 4 746 980 3046 m, punto 30 con coordenadas planas N= 1 743 800.5963 m, E= 4 746 982.9431 m, hasta encontrar el punto 29 con coordenadas planas N= 1 743 735.5360 m, E= 4 746 931.3001 m, colindando con el predio VILLA BETTY.

#### SUR

**Lindero 3:** partiendo desde el punto 29, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 201.21 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 46 con coordenadas planas N= 1 743 742.9702 m, E= 4 746 887.5682 m, punto 45 con coordenadas planas N= 1 743 732.3657 m, E= 4 746 874.0421 m, punto 44 con coordenadas planas N= 1 743 751.4337 m, E= 4 746 758.4034 m, punto 44C con coordenadas planas N= 1 743 753.5806 m, E= 4 746 755.4930 m, hasta encontrar el punto 43B con coordenadas planas N= 1 743 764.7689 m, E= 4 746 740.3257 m, colindando con 182470003000000080108000000000.

**Lindero 4:** partiendo desde el punto 43B, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 178.67 mts, hasta encontrar el punto 43A con coordenadas planas N= 1 743 870.8288 m, E= 4 746 596.5460 m, colindando con 182470100000001900002000000000.

**Lindero 5:** partiendo desde el punto 43A, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 262.82 mts, hasta encontrar el punto 43 con coordenadas planas N= 1 744 026.8472 m, E= 4 746 385.0404 m, colindando con 182470100000001900021000000000.

#### ESTE

**Lindero 6:** partiendo desde el punto 43, en dirección sureste, en línea recta, a una distancia 147.61 mts, hasta encontrar el punto 42 con coordenadas planas N= 1 743 939.9580 m, E= 4 746 265.7161 m, colindando con el predio de número predial 182470100000001900019000000000.

#### SUR

**Lindero 7:** partiendo desde el punto 42, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 1.94 mts, hasta encontrar el punto 41 con coordenadas planas N= 1 743 941.5059 m, E= 4 746 264.5510 m, colindando el predio baldío de la nación.

#### OESTE

**Lindero 8:** partiendo desde el punto 41, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 232.44 mts, hasta encontrar el punto 40 con coordenadas planas N= 1 744 089.5910 m, E= 4 746 443.7107 m, colindando con 182470003000000010006000000000.

**Lindero 9:** partiendo desde el punto 40, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 34.57 mts, hasta encontrar el punto 39 con coordenadas planas N= 1 744 109.4491 m, E= 4 746 415.4152 m, colindando con 182470100000001910004000000000.



**Lindero 10:** partiendo desde el punto 39, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 174.85 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 37 con coordenadas planas N= 1 744 187.0037 m, E= 4 746 503.1025 m, punto 76 con coordenadas planas N= 1 744 195.3505 m, E= 4 746 506.2088 m, hasta encontrar el punto 36 con coordenadas planas N= 1 744 237.5815 m, E= 4 746 531.0433 m, punto de inicio y cierre, colindando con 182470003000000080094000000000.

Como usted puede denotar señor juez los linderos aquí relatados no corresponden al relato fáctico del accionante sino a los determinados por los expertos técnicos en topografía y que aquí se aportan como prueba científica y técnica de corroboración de linderos y con los debidos certificados de calibración de los equipos utilizados y los planos topográficos que los respaldan, todos los documentos estructurados por el profesional de la topografía DANIEL FERNANDO SEGURA, quien será llamado como perito en esta causa civil.

**AL TERCERO:** Es cierto, es apenas lógico que la accionada, extremo al que yo represento, acepte un amojonamiento que está incongruente con la información técnica con la que ella cuenta que le otorga el derecho sobre los linderos que por décadas han sido establecidos y que están respaldados con información técnica especializada y que solo han sido cuestionados apenas hace poco más de tres (3) años cuando la accionante AMINTA CUELLAR GUZMÁN se posesionó como propietaria del bien LA AUSTRALIA.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto, pues el accionante a través de su apoderado omite indicar que la entrega a cuerpo cierto que le fue facilitada a la señora AMINTA CUELLAR GUZMÁN en las escrituras públicas referidas carecen de redacción técnica de linderos que la respalden, pues quien fue el vendedor de la misma, esto es, el señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, era concordante con mi prohijada sobre el límite de los linderos que estaban en contacto entre LA LINDOSA, VILLA BETTY y LA AUSTRALIA y siempre se mantenían constante en el lugar que estaban establecidos y de acuerdo a la información técnica que se ofreció en la contestación al hecho SEGUNDO, no obstante, al habersele entregado a la aquí accionante es que se pudo constatar que existía una imprecisión en la información técnica hallada tanto en las escrituras como en los planos que se hallan inscritos en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para los 3 predios en conflicto y que solo puede ser definida con la información técnica de linderos que mayor posesión y goce demuestre, para efectos de acudir a otros medios de prueba con el ánimo de establecer los linderos reinantes en esta causa civil.

**A LOS HECHOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO:** Son parcialmente ciertos, pues con extrañeza se puede denotar que el accionante obvia indicar que todas esas actuaciones que relata el actor que fueron surtidas ante la inspección municipal de Policía de El Doncello fueron dejadas sin efectos por orden de este mismo despacho Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá, quien es el que hoy conoce esta acción ordinaria, mediante fallo de tutela de fecha 11 de octubre de 2022 dentro de la acción de tutela con radicación No. 18-247-40-89001-2022-00186-00 pues este despacho ordenó que se declarara la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de fecha 03 de noviembre de 2021, inclusive, por haberse incurrido en una indebida notificación de la admisión de la querrela a la querrelada quien hoy es la aquí demandada, orden que fue materializada por la Inspección



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

Municipal de Policía de El Doncello, Caquetá a través de la Resolución No. 004 del 26 de octubre de 2022, notificada el pasado 02 de diciembre de 2022 a la parte querellada y actualmente la querella policiva se encuentra pendiente de realizar la diligencia de inspección ocular de nuevo con las partes debidamente notificadas.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

En nombre de mi poderdante nos oponemos al reconocimiento y declaración de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, toda vez que, en nuestro sentir, no concurren ni sustancial ni probatoriamente los requisitos necesarios para reconocer el demarcado colindante, deslinde y amojonamiento con las precisiones técnicas que exige el actor, pues existen evidencias técnicas y documentales por este extremo que contrarían la descripción colindante que pretende la demanda, razones de peso para oponerse a que le prosperen las pretensiones a los demandantes conforme a las siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO – FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

#### **EXISTENCIA DE IMPRECISIONES TÉCNICAS EN ESCRITURAS PÚBLICAS Y PLANIMETRÍA ENTRE LOS PREDIOS LA LINDOSA, VILLA BETTY (DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA) Y EL PREDIO LA AUSTRALIA (PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE)**

El proceso de deslinde o amojonamiento consiste en la separación judicial o declarativa que un juez de la república hace estableciendo las fronteras o límites de un predio respecto a los colindantes o vecinos. Esto surge, en principio, por la necesidad de que las propiedades y dominios deban estar claramente individualizadas respecto de las demás para no tener dubitación alguna sobre donde es el principio y fin del derecho de dominio y la propiedad de cada ciudadano, de tal forma que cuando se presente ambigüedad en este aspecto, se hace menester realizar el deslinde y amojonamiento respectivo.

Sobre este insttuto procesal el artículo 400 del Código General del Proceso expresa lo siguiente:

*"ARTÍCULO 400. PARTES. Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión.*

*La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos."*



Así mismo, establece a renglón seguido el artículo 401 ibidem en su numeral 1 que la demanda de deslinde y amojonamiento debe estar acompañada de "El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde"

De lo anterior se desprende la idea de que la prueba con tarifa legal para demostrar el alinderamiento técnico son los títulos respectivos que acreditan el derecho alegado, en este caso, el de la propiedad y que de conformidad con los artículos 745, 756 y 1857 inciso segundo del Código Civil es nada más y nada menos que la escritura pública protocolizada con el contrato de compraventa allá inmersa.

No obstante, por la costumbre social del ordenamiento territorial colombiano es posible que dichos títulos no resuelvan la litis planteada sobre los linderos y mojones correctos y procedentes a decretar por parte del Juez, para ello se acude a cualquier medio de prueba técnico o fidedigno que establezca o por medio de los cuales se pueda establecer los linderos, a saber la Corte Suprema de Justicia en una oportunidad expresó:

**"Ahora bien, si en esos títulos no se consignó el límite entre los predios vecinos con la precisión deseable, se podrá acudir a cualquier medio de prueba para clarificar cuál es la línea divisoria que mejor representa el derecho de propiedad de las partes. Es este, ni más ni menos, el alcance de la prerrogativa que prevé el artículo 900 del Código Civil ("Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes")."** (Destacado fuera del texto original)

En otro pronunciamiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia destacó a manera de ejemplo en qué medios de prueba se puede basar al juez para establecer una delimitación correcta de linderos, a saber indicó lo siguiente:

**"Al fin y al cabo, el problema jurídico basilar en el proceso en comento, finca en la determinación de los linderos de los predios en litigio, unas veces porque se han desdibujado, otras porque aparecen intrincados o confusos al confrontar los respectivos documentos escriturarios, in concreto por la falta de precisión de los títulos en la determinación de aquellos -muy a pesar de lo exigente que es la ley en punto de la estipulación contractual enderezada a fijarlos (art. 31 Dec. 960/71)-, circunstancia esta que, de ordinario, hace necesario acudir a declaraciones de testigos y al concepto de peritos, para, examinados los títulos, señalar los linderos y colocar los mojones en los sitios en que fuere necesario, en orden a "demarcar ostensiblemente la línea divisoria" (nral. 2 art. 464 ibl)"** (CSJ Sc, 12 abr. 2000, rad. 5042).

Una vez expuesto lo anterior, se puede denotar con claridad que en el presente caso se hallan incongruencias entre los títulos presentados por las partes que dejan en una situación de incertidumbre en la delimitación de los linderos ya bien sea por falta de descripción técnica de los linderos al momento de realizarse una u otra tradición en cada uno de los predios o por falta de acompañamiento técnico

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC3891-2020 del 19 de octubre de 2020, radicación No. 05440-31-03-001-2011-00433-01, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC que permita delimitar con precisión y coordenadas cada uno de los linderos objeto de discusión, el juez al momento de revisar los títulos que aquí se le aportarán podrá fijarse que en los mismos planos obrantes en el IGAC se halla una incongruencia que deberá ser desatada con pruebas técnicas y periciales practicadas en este juicio para poder delimitar los linderos, incongruencia que se puede dilucidar con la sola apreciación de los planos aportados. Por lo que es procedente acudir a los medios de convicción alternativos para poder delimitar los linderos aquí puestos en debate.

Por parte de este extremo procesal se cuenta con una experticia acreditada de un topógrafo con los debidos documentos acompañantes de su estudio que certifican que los linderos de los predios villa Betty y la Lindosa se establecen en la siguiente descripción técnica:

**PREDIO VILLA BETTY**

<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>CAQUETÁ</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>EL DONCELLO</b>
<b>VEREDA:</b>	<b>DONCELLO BAJO</b>
<b>PREDIO:</b>	<b>VILLA BETTY</b>
<b>MATRICULA INMOBILIARIA:</b>	<b>420-85146</b>
<b>NÚMERO CATASTRAL:</b>	<b>182470003000000080116000000000</b>
<b>CÓDIGO NUPRE:</b>	
<b>GRUPO ÉTNICO:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>CÓDIGO PROYECTO:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>CÓDIGO DEL PREDIO:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>ÁREA TOTAL:</b>	<b>40 has + 0955 m<sup>2</sup></b>

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS  
PROYECCIÓN: TRANSVERSAL MERCATOR  
ORIGEN: ORIGEN NACIONAL  
LATITUD: 4.0° N  
LONGITUD: 73° W  
NORTE: 2.000.000  
ESTE: 5.000.000

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto 1 número con coordenada planas N= 1 744 281.8668 m, E= 4 746 537.2143 m, con colindancias con el predio de numero predial 182470003000000080094000000000.

**COLINDA ASÍ:**

**NORESTE**

**Lindero 1:** partiendo del punto número 1, se sigue en dirección noreste, en una distancia 846.22 mts, se sigue en línea quebrada, pasando por los siguientes puntos, punto 2 con coordenadas planas N= 1 744 273.6697 m, E= 4 746 562.6011 m, punto 3 con coordenadas planas N= 1 744 263.5387 m, E= 4 746 772.8957 m, punto 4 con coordenadas planas N= 1



744 269.4349 m, E= 4 746 848.5626 m, punto 5 con coordenadas planas N= 1 744 286.5156 m, E= 4 746 909.4201 m, punto 6 con coordenadas planas N= 1 744 287.7237 m, E= 4 746 935.8376 m, punto 7 con coordenadas planas N= 1 744 235.3715 m, E= 4 747 057.6549 m, punto 8 con coordenadas planas N= 1 744 164.2453 m, E= 4 747 157.3149 m, punto 9 con coordenadas planas N= 1 744 152.2603 m, E= 4 747 208.8238 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenada planas N= 1 744 162.7558 m, E= 4 747 343.9562 m, con colindancias con el predio de numero predial 182470003000000020009000000000.

#### ESTE

**Lindero 2:** partiendo desde el punto 10, en dirección sureste, en línea quebrada, a una distancia 616.59 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 11 con coordenadas planas N= 1 744 134.4299 m, E= 4 747 373.4240 m, punto 12 con coordenadas planas N= 1 744 059.4004 m, E= 4 747 460.5832 m, punto 13 con coordenadas planas N= 1 744 019.4292 m, E= 4 747 488.5390 m, punto 14 con coordenadas planas N= 1 743 975.8905 m, E= 4 747 503.1819 m, punto 15 con coordenadas planas N= 1 743 891.5844 m, E= 4 747 576.6922 m, punto 16 con coordenadas planas N= 1 743 789.2761 m, E= 4 747 642.3315 m, punto 64 con coordenadas planas N= 1 743 750.4905 m, E= 4 747 667.3982 m, punto 17 con coordenadas planas N= 1 743 714.2943 m, E= 4 747 693.7229 m, hasta encontrar el punto 18 con coordenadas planas N= 1 743 683.4407 m, E= 4 747 721.7598 m, colindando con 182470003000000080056000000000.

#### SUR

**Lindero 3:** partiendo desde el punto 18, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 398.74 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 19 con coordenadas planas N= 1 743 644.9251 m, E= 4 747 687.3097 m, punto 20 con coordenadas planas N= 1 743 597.3208 m, E= 4 747 583.6465 m, punto 21 con coordenadas planas N= 1 743 604.7966 m, E= 4 747 485.8723 m, hasta encontrar el punto 22 con coordenadas planas N= 1 743 676.0602 m, E= 4 747 371.2922 m, colindando con 182470002000000100007000000000.

**Lindero 4:** partiendo desde el punto 22, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 158.91 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 23 con coordenadas planas N= 1 743 639.0350 m, E= 4 747 279.0923 m hasta encontrar el punto 24 con coordenadas planas N= 1 743 603.3314 m, E= 4 747 231.4335 m, colindando con 182470002000000100077000000000.

**Lindero 5:** partiendo desde el punto 24, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 349.20 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 25 con coordenadas planas N= 1 743 598.6947 m, E= 4 747 181.5371 m, punto 26 con coordenadas planas N= 1 743 614.3798 m, E= 4 747 067.0891 m, punto 27 con coordenadas planas N= 1 743 647.7656 m, E= 4 747 015.5139 m, punto 28 con coordenadas planas N= 1 743 706.0278 m, E= 4 746 966.9664 m, hasta encontrar el punto 29 con coordenadas planas N= 1 743 735.5360 m, E= 4 746 931.3001 m, colindando con 182470003000000080108000000000.

#### OESTE

**Lindero 6:** partiendo desde el punto 29, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 832.19 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 30 con coordenadas planas N= 1 743 800.5963 m, E= 4 746 982.9431 m, punto 31 con coordenadas planas N= 1 743



*Branden Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

901.9466 m, E= 4 746 980.3046 m, punto 32 con coordenadas planas N= 1 744 021.8565 m, E= 4 746 939.9119 m, punto 33 con coordenadas planas N= 1 744 050.5953 m, E= 4 746 960.8699 m, punto 34 con coordenadas planas N= 1 744 131.5340 m, E= 4 746 643.9016 m, punto 35 con coordenadas planas N= 1 744 161.5919 m, E= 4 746 587.7672 m, hasta encontrar el punto 36 con coordenadas planas N= 1 744 237.5815 m, E= 4 746 531.0433 m, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas N= 1 744 281.8668 m, E= 4 746 537.2143 m, colindando con 182470003000000010006000000000.

#### **OESTE**

**Lindero 7:** partiendo desde el punto 36, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 44.71 mts, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas N= 1 744 281.8668 m, E= 4 746 537.2143 m, colindando con 182470003000000010006000000000. Punto inicio y cierre

#### **PREDIO LA LINDOSA**

<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>CAQUETÁ</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>EL DONCELLO</b>
<b>VEREDA:</b>	<b>DONCELLO BAJO</b>
<b>PREDIO:</b>	<b>LA LINDOSA</b>
<b>MATRICULA INMOBILIARIA:</b>	<b>420-67340</b>
<b>NÚMERO CATASTRAL:</b>	<b>182470000300000008010000000000</b>
<b>CÓDIGO NUPRE:</b>	
<b>GRUPO ÉTNICO:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>CÓDIGO PROYECTO:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>CÓDIGO DEL PREDIO:</b>	<b>SIN INFORMACIÓN</b>
<b>ÁREA TOTAL:</b>	<b>16 has + 4837 m<sup>2</sup></b>

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS  
 PROYECCIÓN: TRANSVERSAL MERCATOR  
 ORIGEN: ORIGEN NACIONAL  
 LATITUD: 4.0° N  
 LONGITUD: 73° W  
 NORTE: 2.000.000  
 ESTE: 5.000.000

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto 36 número con coordenada planas N= 1 744 237.5815 m, E= 4 746 531.0433 m, con colindancias con el predio VILLA BETTY.

#### **COLINDA ASÍ:**



## NORTE

**Lindero 1:** partiendo del punto número 36, se sigue en dirección noreste, en una distancia 485.64 mts, se sigue en línea quebrada, pasando por los siguientes puntos, punto 35 con coordenadas planas N= 1 744 161.5919 m, E= 4 746 587.7672 m, punto 34 con coordenadas planas N= 1 744 131.5340 m, E= 4 746 643.9016 m, hasta encontrar el punto 33 con coordenada planas N= 1 744 050.5953 m, E= 4 746 960.8699 m, con colindancias con el predio VILLA BETTY.

## ESTE

**Lindero 2:** partiendo desde el punto 33, en dirección sureste, en línea quebrada, a una distancia 346.55 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 32 con coordenadas planas N= 1 744 021.8565 m, E= 4 746 939.9119 m, punto 31 con coordenadas planas N= 1 743 901.9466 m, E= 4 746 980.3046 m, punto 30 con coordenadas planas N= 1 743 800.5963 m, E= 4 746 982.9431 m, hasta encontrar el punto 29 con coordenadas planas N= 1 743 735.5360 m, E= 4 746 931.3001 m, colindando con el predio VILLA BETTY.

## SUR

**Lindero 3:** partiendo desde el punto 29, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 201.21 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 46 con coordenadas planas N= 1 743 742.9702 m, E= 4 746 887.5682 m, punto 45 con coordenadas planas N= 1 743 732.3657 m, E= 4 746 874.0421 m, punto 44 con coordenadas planas N= 1 743 751.4337 m, E= 4 746 758.4034 m, punto 44C con coordenadas planas N= 1 743 753.5806 m, E= 4 746 755.4930 m, hasta encontrar el punto 43B con coordenadas planas N= 1 743 764.7689 m, E= 4 746 740.3257 m, colindando con 182470003000000080108000000000.

**Lindero 4:** partiendo desde el punto 43B, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 178.67 mts, hasta encontrar el punto 43A con coordenadas planas N= 1 743 870.8288 m, E= 4 746 596.5460 m, colindando con 182470100000001900002000000000.

**Lindero 5:** partiendo desde el punto 43A, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 262.82 mts, hasta encontrar el punto 43 con coordenadas planas N= 1 744 026.8472 m, E= 4 746 385.0404 m, colindando con 182470100000001900021000000000.

## ESTE

**Lindero 6:** partiendo desde el punto 43, en dirección sureste, en línea recta, a una distancia 147.61 mts, hasta encontrar el punto 42 con coordenadas planas N= 1 743 939.9580 m, E= 4 746 265.7161 m, colindando con el predio de numero predial 182470100000001900019000000000.

## SUR

**Lindero 7:** partiendo desde el punto 42, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 1.94 mts, hasta encontrar el punto 41 con coordenadas planas N= 1 743 941.5059 m, E= 4 746 264.5510 m, colindando el predio baldío de la nación.



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

## OESTE

**Lindero 8:** partiendo desde el punto 41, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 232.44 mts, hasta encontrar el punto 40 con coordenadas planas N= 1 744 089.5910 m, E= 4 746 443.7107 m, colindando con 182470003000000010006000000000.

**Lindero 9:** partiendo desde el punto 40, en dirección suroeste, en línea recta, a una distancia 34.57 mts, hasta encontrar el punto 39 con coordenadas planas N= 1 744 109.4491 m, E= 4 746 415.4152 m, colindando con 182470100000001910004000000000.

**Lindero 10:** partiendo desde el punto 39, en dirección suroeste, en línea quebrada, a una distancia 174.85 mts, pasando por los siguientes puntos, punto 37 con coordenadas planas N= 1 744 187.0037 m, E= 4 746 503.1025 m, punto 76 con coordenadas planas N= 1 744 195.3505 m, E= 4 746 506.2088 m, hasta encontrar el punto 36 con coordenadas planas N= 1 744 237.5815 m, E= 4 746 531.0433 m, punto de inicio y cierre, colindando con 182470003000000080094000000000.

Este estudio técnico fue realizado por el perito en topografía el señor DANIEL FERNANDO SEGURA quien será llamado a este juicio civil para que sustente la demarcación realizada en su experticia, la cual está acompañada de la documentación técnica requerida, entre ellas, los formularios nacionales del Ministerio de Vivienda, la planimetría topográfica y los certificados de calibración de los equipos usados en el levantamiento topográficos, de dicha experticia acompañada de las demás pruebas testimoniales y técnicas que se solicitarán se podrá usted dar cuenta señor juez que la descripción o redacción técnica de los linderos propuesta por LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA goza de mayor riqueza informativa, consistencia, coherencia y acreditación profesional y científica.

## EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al señor Juez declarar probado cualquier otro medio exceptivo que resultare probado en el proceso, tal como lo autoriza el artículo 282 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar, ordenar y practicar las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

Aporto los documentos relacionados que se encuentran en poder de mi poderdante, los siguientes:

1. Poder otorgado a mi favor para actuar con la diligencia de presentación personal
2. Fallo de tutela de primera instancia de fecha 11 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Doncello acompañado con la actuación administrativa de la Inspección Municipal de Policía de El Doncello que fue declarada nula por dicho fallo de tutela.
3. Resolución Policiva No. 004 del 26 de octubre de 2022 emitida por la Inspección Municipal de Policía de El Doncello dando cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referido.



4. Copia de la Escritura Pública No. 411 del 12 de diciembre de 2019 donde obtuvo en venta la demandante el predio denominado LA AUSTRALIA.
5. Copia de la Escritura Pública No. 476 del 19 de octubre de 2021 por medio de la cual la demandante subdivide en 4 lotes el predio denominado LA AUSTRALIA y de ahí se desprenden los predios en litigio.
6. Folio de matrícula del predio de mayor extensión ya subdivido y cerrado denominado LA AUSTRALIA con matrícula inmobiliaria No. 420-117583
7. Copia de la Escritura Pública No. 491 del 20 de agosto de 1997 por medio del cual se convierte el predio LA LINDOSA de rural a urbano.
8. Copia de la Escritura Pública No. 431 del 28 de noviembre de 2017 por medio del cual el propietario que antecede a la demandante constituye patrimonio de familia sobre LA AUSTRALIA.
9. Copia de la Escritura Pública No. 2083 del 02 de octubre de 2003, por medio de la cual se hace una venta sobre el predio LA LINDOSA a favor de un propietario que antecede a mi prohijada.
10. Copia de la Escritura Pública No. 0306 del 09 de febrero de 2018, por medio de la cual se hace una cancelación de hipoteca sobre el predio VILLA BETTY
11. Copia de la Escritura Pública No. 4245 del 26 de diciembre de 2010 por medio de la cual se hace una subrogación de una hipoteca sobre el predio VILLA BETTY
12. Copia de la Escritura Pública No. 2055 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual mi prohijada adquiere el predio LA LINDOSA.
13. Copia de la Escritura Pública No. 3837 del 05 de diciembre de 2006, por medio de la cual se constituye una hipoteca antigua sobre el predio VILLA BETTY.
14. Copia de la Escritura Pública No. 726 del 31 de marzo de 2010, por medio de la cual se hace una venta sobre el predio VILLA BETTY en favor de un propietario que antecede a mi prohijada.
15. Copia de la Escritura Pública No. 3145 del 19 de diciembre de 2012, por medio de la cual mi prohijada adquiere el predio denominado VILLA BETTY.
16. Copia de la Escritura Pública No. 1162 del 17 de mayo de 2005, por medio de la cual se cancela una afectación a vivienda familiar sobre el predio VILLA BETTY escritura donde se hallan delimitados desde otrora los linderos de los predios en litigio.
17. Copia del certificado de libertad y tradición actualizado del predio denominado VILLA BETTY registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85146.
18. Copia del certificado de libertad y tradición actualizado del predio denominado LA LINDOSA registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-67340.
19. Estudio de títulos sobre el predio denominado LA AUSTRALIA hecho por el profesional del derecho especialista en títulos OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS.
20. Estudio de títulos sobre el predio denominado VILLA BETTY hecho por el profesional del derecho especialista en títulos OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS.
21. Estudio de títulos sobre el predio denominado LA LINDOSA hecho por el profesional del derecho especialista en títulos OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS.
22. Estudio de títulos sobre el predio denominado AZULITA hecho por el profesional del derecho especialista en títulos OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
23. Estudio de títulos sobre el predio denominado MAEL hecho por el profesional del derecho especialista en títulos OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
24. Copia del certificado de libertad y tradición actualizado del predio denominado AZULITA
25. Copia del certificado de libertad y tradición actualizado del predio denominado AUSTRALIA 2



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

26. Copia del certificado de libertad y tradición actualizado del predio denominado AUSTRALIA
27. Copia del certificado de libertad y tradición actualizado del predio denominado MAEL
28. Hoja de vida del profesional OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS.

Con esta documentación el juez de conocimiento podrá rectificar y contrastar quien cuenta con mejor titulación sobre los predios de su propiedad, podrá observar especialmente con las escrituras que aporta sobre los bienes VILLA BETTY y la LINDOSA, así como con los estudios de títulos aportados, que los linderos han sido descritos con mayor consistencia alrededor de todas las actuaciones notariales que han versado sobre dichos bienes y que la tesis de deslinde propuesta por el accionante carece de antecedentes notariales y de precisión técnica.

#### DOCUMENTALES POR MEDIO DE REQUERIMIENTO:

Señor juez, solicito se requiera al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; identificado con NIT. 8999990049 con personería jurídica de derecho público, representado legalmente por su director general y/o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 20 # 5-29 Barrio Buenos Aires – Florencia, Caquetá, Colombia, teléfono (+57) 6016531888, correo electrónico [florenciac@igac.gov.co](mailto:florenciac@igac.gov.co) y al correo electrónico [carlos.ramirezgil@igac.gov.co](mailto:carlos.ramirezgil@igac.gov.co), para que allegue a este expediente copia de los planos o levantamientos de planimetría, así como también **los certificados de plano predial** que obran en dicha entidad sobre los predios denominados LA AUSTRALIA, LA AZULITA, MAEL, VILLA BETTY y LA LINDOSA, cuyos datos de identificación catastral y de matrícula inmobiliaria ya se hallan en el expediente para verificar el trabajo de planimetría que ha hecho dicha entidad estatal sobre los predios objeto de este litigio, ello con el fin de verificar la precisión e imprecisión que guarda dicha entidad sobre los trabajos de planimetría realizados sobre los predios cuyos linderos hoy se debaten.

#### PERICIALES

Solicito respetuosamente señor juez se sirva llamar decretar la práctica y contradicción de los siguientes dictámenes periciales:

#### DICTAMEN PERICIAL DE PARTE.

En los términos del artículo 228 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), aplicable por remisión normativa del artículo 401 numeral 3 de la misma normatividad, se solicita la contradicción del dictamen aportado por la parte actora a través de la citación del perito a audiencia para absolver el respectivo interrogatorio de las partes.

Así mismo, en el mismo uso de la contradicción del dictamen **se aporta el peritaje** consistente en la descripción o redacción técnica de linderos, así como los respectivos levantamientos planimétricos y demás documentos técnicos pertinentes, realizados sobre los predios LA LINDOSA y VILLA BETTY por el profesional de la ingeniería en topografía DANIEL FERNANDO SEGURA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013'588.779 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y



con licencia profesional No. 01-12947, quien puede ser ubicado en la CARRERA 73 G 62 G 70 Sur, apartamento 301 Galicia de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del abonado celular 3107426938 o a través de la dirección de correo electrónico [danielsegura04@gmail.com](mailto:danielsegura04@gmail.com), peritaje en el cual se consignan los fines del artículo 401 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 pues se determina la línea divisoria con coordenadas establecidas con equipos calibrados sobre los predios VILLA BETTY y LA LINDOSA de propiedad de la aquí demandada.

#### DICTAMEN PERICIAL DE ENTIDAD Y DEPENDENCIA OFICIAL

De conformidad con lo ordenado en el artículo 234 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se le solicita respetuosamente al juez de conocimiento decrete la práctica y contradicción del dictamen en conocimientos técnicos y científicos catastrales, para tal efecto, se solicite se oficie al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; identificado con NIT. 8999990049 con personería jurídica de derecho público, representado legalmente por su director general y/o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 20 # 5-29 Barrio Buenos Aires – Florencia, Caquetá, Colombia, teléfono (+57) 6016531888, correo electrónico [florenciac@igac.gov.co](mailto:florenciac@igac.gov.co) y al correo electrónico [carlos.ramirezgil@igac.gov.co](mailto:carlos.ramirezgil@igac.gov.co) para que asigne, de sus dependencias, un COORDINADOR DEL ÁREA TÉCNICA DE CATASTRO quien es el encargado de realizar las descripciones topográficas de los predios en la territorial Caquetá, entre ella, la jurisdicción municipal de El Doncello, Caquetá, para que exponga dentro de sus conocimientos funcionales y técnicos especializados la problemática en el IGAC para establecer las delimitaciones topográficas en razón a las viejas costumbres de entrega de cuerpo cierto de bienes inmuebles urbanos y rurales en el departamento del Caquetá y exponga dentro de su conocimiento si el presente litigio ha tenido su génesis en dicha problemática institucional.

#### TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente señor juez se sirva llamar a declarar en el presente juicio civil a las siguientes personas:

1. **JORGE ELIECER MENDEZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042'001.518 expedida en Altos del Rosario, Bolívar, quien es trabajador mayordomo hace más de once (11) años en los predios LA LINDOSA y VILLA BETTY, quien al ser testigo muy conexo con los hechos aquí debatidos, podrá relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la construcción de los linderos sobre los predios de propiedad de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, por dónde van sus mojones y por cuánto tiempo han estado ahí, testigo que podrá ser ubicado a través del abonado celular 3143245472 o a través de la parte accionada.

2. **YAQUELINE PAREDES AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'620.732 expedida en La Montañita, Caquetá, quien es propietaria del predio denominado AUSTRALIA 1, colindante desde el 2006 con los predios de propiedad de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, quien, al ser tan cercano a la escena del terreno en disputa podrá relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la construcción de los linderos sobre los predios de propiedad de LUZ STELLA



*Branden Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

CASTRO PEÑUELA desde otra perspectiva, testigo que podrá ser ubicado en Km 1 El Doncello, Caquetá Vía Rionegro, o a través del abonado celular 3114489124 o a través de la línea de whatsapp 3224555829 a través de la parte accionada.

3. **FERNANDO DE JESÚS IBARRA VARGAS**, quien es propietario del predio denominado FINCA EL CAIRO, vereda DONCELLO BAJO, colindante hace más de 10 años con los predios de propiedad de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, quien, al ser tan cercano a la escena del terreno en disputa podrá relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la construcción de los linderos sobre los predios de propiedad de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA desde otra perspectiva, testigo que podrá ser ubicado en Barrio San Judas Bajo en el municipio de El Doncello, Caquetá, o a través del abonado celular 3123047966 a través de la parte accionada.

4. **JOSE OMAR MONTOYA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'556.254 expedida en Zarzal, Valle del Cauca, quien fue propietario del predio denominado LA LINDOSA hasta el año 2017, es miembro de la ASOCIACIÓN DE COCHEROS DE EL DONCELLO "ASCOD", antiguo propietario de LA LINDOSA, quien le vendió a LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, quien, al ser tan cercano y antiguo propietario del terreno en disputa podrá relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la construcción de los linderos sobre los predios de propiedad de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA desde otra perspectiva, testigo que podrá ser ubicado en el Barrio Las Américas de El Doncello Casa 24, o a través del abonado celular 3132242026 o a través de la parte accionada.

5. **LUIS ALBERTO ARIAS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'477.799 expedida en Pácora, Caldas, quien fue propietario del predio denominado LA LINDOSA hasta el año 2017, es miembro de la ASOCIACIÓN DE COCHEROS DE EL DONCELLO "ASCOD", antiguo propietario de LA LINDOSA, quien le vendió a LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, quien, al ser tan cercano y antiguo propietario del terreno en disputa podrá relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la construcción de los linderos sobre los predios de propiedad de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA desde otra perspectiva, testigo que podrá ser ubicado en el Calle 2 No. 06-55 Barrio El Jardín de El Doncello, o a través del abonado celular 3186800024 o a través de la parte accionada.

**ANEXOS**

- 1. Poder otorgado para la presente contestación.
- 2. Documentos que se enuncian como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones el suscrito apoderado puede ser ubicado en la Carrera 8 No. 17 – 41 barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, Caquetá o a través del abonado celular 3223113854 o a través de la dirección de correo electrónico [brandonlawyer02@gmail.com](mailto:brandonlawyer02@gmail.com)

Mi prohijada las recibirá en la Carrera 33A Casa No. 2 Conjunto Cerrado Portal del Sol Barrio La Paz en ciudad de Florencia, Caquetá o al abonado celular: 3209000048 o a la dirección de correo electrónico [montanitavisionaria@hotmail.com](mailto:montanitavisionaria@hotmail.com)



A la demandada las recibirá las notificaciones en la Carrera 4 con Calle 3 Barrio El Centro de El Doncello, Caquetá, Cel: 3204588272 o a la dirección de correo electrónico [amicuellar@yahoo.com](mailto:amicuellar@yahoo.com)

Del Señor Juez,

**BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ**  
C.C. No. 1.117.542.102, Florencia Caquetá.  
T.P. No. 318.910 del C.S de la J.



*Brandon Smith Sierra Nuñez*  
*Abogado*  
*Universidad de la Amazonia*

Señor:  
**JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Doncello, Caquetá.

**REFERENCIA** : DECLARATIVO ESPECIAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**DEMANDANTE** : AMINTA CUELLAR GÓMEZ  
**DEMANDADA** : LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA  
**RADICADO** : 18-247-40-89-001-2022-00214-00

**LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, mayor de edad, vecina del municipio de Florencia-Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40'079.803 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.117'542.102 expedida en Florencia, Caquetá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 318.910 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Conteste, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA DECLARATIVO ESPECIAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** adelantada por la señora **AMINTA CUELLAR GÓMEZ** en contra de la suscrita, con el fin de que se decrete el **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** del predio denominado **PARCELA AUSTRALIA**, así mismo, para que interponga dentro del proceso de la referencia **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la señora **AMINTA CUELLAR GÓMEZ** con el fin de que se decrete el **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de los predios **VILLA BETTY** y **LA LINDOSA**, registrados con folia de matrícula 420-85146 y 420-67340, respectivamente.

Así mismo, indico que, en cumplimiento con la Ley 2213 de 2022, autorizo expresamente que me notifiquen a la dirección de correo electrónico [montanitavisionaria@hotmail.com](mailto:montanitavisionaria@hotmail.com), al igual que mi apoderado podrá ser notificado a la dirección de correo electrónico [brandonlawyer02@gmail.com](mailto:brandonlawyer02@gmail.com) el cual es la dirección registrada en el Registro Nacional de Abogados

Mi apoderado queda facultado expresamente para sustituir este poder, recibir, desistir, conciliar, solicitar medidas cautelares o el levantamiento de estas o cauciones judiciales, presentar recursos, contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, solicitar el cumplimiento de la sentencia y en general las indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás que por Ley estén dadas al mandante en procura de la defensa de mis intereses como demandada dentro del asunto.

Sírvase señor Juez tener al Doctor **BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ**, como mi apoderado en la forma y términos indicados en este poder.

Del Señor Juez,

*[Handwritten signature]*  
**LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**  
C.C. 40'079.803 de Florencia, Caquetá

Acepto,

*[Handwritten signature]*  
**BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ**  
C.C. No. 1.117'542.102 de Florencia, Caquetá  
T.P. No. 318.910 del C.S. de la J.

*Carrera 8 No. 17 -41 Barrio Siete de Agosto*  
*Móvil. 3223113854 e-mail: [brandonlawyer02@gmail.com](mailto:brandonlawyer02@gmail.com)*  
*Florencia - Caquetá*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15423006

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40079803 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



vSz592o596mn  
01/02/2023 - 11:09:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

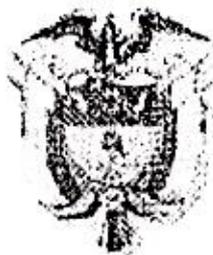
Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1.

**WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS**  
 Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá - Encargado



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: vSz592o596mn

Acta 1



67

**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO**

**PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA. - C.C. No. 40.079.803, de Florencia, Caquetá  
**APODERADO** : DR. AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS. -  
C.C. No.17.638.386, de Florencia, Caquetá. T.P. 310773 C.S.J.  
**ACCIONADA** : "INSPECCIÓN DE POLICIA  
DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ."  
**RADICACIÓN:** 18-247-40-89001- 2022-00186-00

*El Doncello, Caquetá, lunes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).*

**ASUNTO:**

Procede este Despacho a tomar la decisión de fondo dentro de la Acción de Tutela impetrada por DR. AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.638.386, de Florencia, Caquetá. T.P. 310773 C.S.J., y en representación de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.803, de Florencia, Caquetá, contra "INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ.", Representante legal o quien haga sus veces, por considerar vulnerados o amenazados los derechos fundamentales constitucionales "DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA", (folios 1 y siguientes), y los que en este proceso estén llamados a proteger.

**ANTECEDENTES:**

**Hechos:**

Los argumentos fácticos objeto de estudio, están indicados por la parte actora, en que, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), AMINTA CUELLAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.728.975, instauró acción policiva, ante la Inspección de Policía de El Doncello, Caquetá, por Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos, contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá. En auto de la misma fecha de presentación de la querrela, se acepta y se señala fecha y hora para Inspección ocular al lugar de los hechos, para el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El veinticinco (25) de febrero de este año, a las ocho de la mañana (8.00 a. m.), se realizó diligencia de inspección ocular al lugar de los hechos, sin la presencia de la querrelada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, estableciéndose que la cerca, lindero que divide los predios de la antes mencionada y de los de AMINTA CUELLAR GÓMEZ, había sido removida, procediéndose a trasladar dicha cerca, en esa diligencia, por el Inspector y demás personas que lo acompañaban.

Que, por la Inspección municipal, dentro del proceso policivo señaló la fecha del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), para realizar audiencia, y que supuestamente la querellada había sido notificada mediante oficio No. IP 202210 del dos (2) de marzo de este mismo año; y que efectivamente para esa fecha y hora se realizó la Audiencia Pública en presencia de la quejosa sin presencia de la contraparte del proceso o querellada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, por cuanto nunca fue notificada en forma personal de esa diligencia por parte de la Inspección de Policía y allí se dieron por ciertos los hechos y se resuelve de fondo el proceso; donde se declaró infractora e impone a LUS STELLA CASTRO PEÑUELA la medida correctiva de Reparación de daños materiales por perturbación de la posesión y tenencia del inmueble propiedad de AMINTA CUELLAR GÓMEZ; además de ello la resolución ordena a LUS STELLA CASTRO PEÑUELA restaurar en un plazo no mayor de cinco (5) días la cerca hecha por la querellante AMINTA CUELLAR GÓMEZ, todo el tramo que divide los predios y además pagar la suma de \$300.000.00 por el pastaje y permanencia de los semovientes en los predios de la quejosa.

Que a la querellada le fue notificada la decisión de fondo antes referida y fechada a siete (7) de marzo de dos mil veintidós donde fue declarada infractora; el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), ella dio respuesta a la querrela donde se opuso a todas las pretensiones y solicitó la nulidad de todo lo actuado.

Frente a lo actuado, la querellada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, por intermedio de apoderado, el veintiuno (21) de abril de este año, presentan ante la Inspección de Policía Municipal de El Doncello, Caquetá, solicitud de **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la **ADMISIÓN DE LA QUERRELLA**, dentro del proceso allí adelantado y aquí tantas veces referido, sobre lo cual el funcionario el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico le notifica la respuesta a la petición de nulidad, indicando que ese mecanismo no es el idóneo, ya que el proceso policivo reviste carácter jurisdiccional de única instancia y no tiene control posterior judicial.

#### Pretensiones:

Teniendo en cuenta los hechos, está dirigido este trámite constitucional a proteger los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados y que estén en cabeza de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.079.803 de Florencia, Caquetá, "**DEBIDO PROCESO, y LA DEFENSA ...**", y los que en este proceso estén llamados a establecer.

Y como consecuencia, concretamente pide que se ordene por este Despacho a la "...Inspección de Policía Municipal de El Doncello, Caquetá, Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 03 de Noviembre de 2021, por medio del cual la acepta la querrela por considerarla procedente..." y además se ordene por este Despacho "...a la Inspección de Policía de El Doncello, Caquetá, que una vez decretada la nulidad procesal aquí solicitada adelanto el acto procesal de Notificación personal de acuerdo al principio de Publicidad y dando la oportunidad de ejercer el derecho a la contradicción..."; (folio 7 vuelto.).

#### Trámite impartido:

El DR. AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.688.386 de Florencia, Caquetá. T.P. 310773 C.S.J., y en representación de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.803, de Florencia, Caquetá, presenta petición de esta acción, vía correo institucional, contra "contra **"INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ."**, Representante legal o quien haga sus veces, por considerar vulnerados o amenazados derechos fundamentales constitucionales allí aludidos, "**AL DEBIDO PROCESO, Y A LA DEFENSA...**", ante "...señores JUEZ MUNICIPAL (REPARTO).-DE EL DONCELLO-

CAQUETÁ..."; radicado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acogiendo por este Despacho lo dispuesto en el art. 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en aulo de ese mismo día, (fols.112 y 113), se ordenó dar el trámite al proceso, aceptando así la demanda de amparo, para que en el término de dos días se traiga la prueba necesaria y notificar de ello a las partes, para establecer si realmente existe conducta de la demandada que pueda vulnerar o amenazar los derechos fundamentales aquí invocados por el accionante.

Por secretaría, via correo institucional, el veintiuno (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), notifica y entera a todas las partes del contenido del auto admisorio de la acción de tutela como consta a folio 114 y siguientes. Allí se solicita documentación para identificación del representante legal de esa entidad y verificación del proceso sobre los hechos que fundamentan esta acción de tutela.

A la accionante se le notificó el auto admisorio de la acción de tutela, a través de comunicación correo institucional, virtual el veintinueve (29) de septiembre de este año, a folios 114.

Del estudio de la documentación allegada al proceso, de oficio por este Despacho se vincula como parte por pasiva a AMINTA CUELLAR GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.728.975, de El Doncello, Caquetá, (folios 1 vuelto y siguientes), por cuanto se relaciona en los hechos y puede estar vinculada en la posible vulneración de los derechos fundamentales de la aquí tutelante.

**Identificación de las partes:**

La parte accionante está en cabeza de por el DR. AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.688.386, de Florencia, Caquetá, T.P. 310773 C S.J., y en representación de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.803, de Florencia, Caquetá, debidamente legitimas para actuar.

El extremo procesal, como se extracta de los hechos, las pretensiones y la documentación allegada, recae en cabeza del representante legal de la "INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ.", en cabeza de su inspector de Policia JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía No.17.667.451, de El Doncello, Caquetá. (Folios 120 y ss.).

Además, de oficio, por este Despacho se vincula como parte por pasiva a AMINTA CUELLAR GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.728.975, de El Doncello, Caquetá, (folios 1 vuelto y siguientes), por cuanto se relaciona en los hechos y puede estar vinculada en la posible vulneración de los derechos fundamentales de la aquí tutelante.

A las mencionadas partes, debidamente identificadas, se les comunicó oportunamente del trámite de esta acción de tutela, como consta en el expediente, quedando legalmente vinculados para garantizarles el debido proceso y derecho a la defensa y que se tendrá en cuenta para el fallo correspondiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

**Competencia:**

Del contenido en los artículos 86 de la Carta Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela se puede interponer ante cualquier Juez de la República, quien está en la obligación de así asumirla,

pues todo funcionario judicial con este rango tiene la competencia y no se puede declarar incompetente para ello.

La Constitución política, las leyes y la jurisprudencia en materia de tutela, son enfáticas en señalar que no puede haber dilación en el amparo de los derechos fundamentales que están siendo vulnerados o amenazados por las actuaciones de autoridad pública o particulares en los casos específicos; y ante el carácter residual y sumario obliga al Juez constitucional de tutela a adelantar el proceso correspondiente

Según el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, del Ministerio de Justicia y del Derecho; y Decreto 333, de seis (6) de abril de 2021, en su artículo primero, numeral uno, corresponde a este Juzgado adelantar esta acción de tutela.

La acción de tutela, se ha constituido en la acción encaminada a la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados, vulneración que lleva insita el concepto de daño o perjuicio, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o privada, o de los particulares en los casos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 306 de 1992. La misma debe ser invocada exclusivamente cuando no existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De ahí su naturaleza residual y subsidiaria.

Además de residual y subsidiaria, se le ha concedido a este proceso un carácter preferente y sumario, significando agilidad en el tiempo y por otro lado brevedad en las formas y procedimiento; circunstancias que no le dan oportunidad al juez de tutela abordar con pleno discernimiento asuntos que sólo pueden ser objeto de elaboración y decisión, luego de sustanciar procesos, cuyo diseño procedimental permiten el esclarecimiento de situaciones de hecho y la aceleración de derechos litigiosos menos inminentes que los derechos fundamentales en sí mismos constituidos.

Siendo la Acción de Tutela consagrada con el claro propósito de garantizar y de la efectividad en la protección cierta e inminente de los derechos fundamentales constitucionales y los que por conexidad se les permita dar ese calificativo, asegurando su real aplicación, pudiendo ejercitarla toda persona frente a eventuales violaciones o amenazas por la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos indicados por la ley, promoviéndola ante los jueces en todo tiempo y lugar para que con el fallo que se profiera, el cual es de inmediato cumplimiento, se impartan órdenes para que la autoridad o el particular contra quien se dirige la acción actúe en determinado sentido o se abstenga de hacerlo y así lograr el reconocimiento del derecho lesionado o evitar que se llegue a producir la vulneración.

En consecuencia, puede actuarse por la acción constitucional de tutela únicamente en ausencia de otro mecanismo de vía de defensa judicial o que a pesar de la existencia de ésta deviene ineficacia o puramente teórico para lograr la protección invocada sobre la base de la urgencia con que se requiera la valoración judicial o utilizándose excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable.

Asumiendo que quien puede incoar la acción de tutela, es aquel que está legitimado para accionar, no es otro que el directamente afectado, por sí mismo o por quien actúe en su nombre a través de representante, el apoderado judicial en virtud del derecho de postulación, el agente oficioso, ministerio público y el representante legal del menor, su tutor o curador, conforme lo indica la ley.

En el caso sub examine, concurre el DR. AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.685.386, de Florencia, Caquetá. T.P. 310773 C.S.J., y en representación de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.803, de Florencia, Caquetá, estando debidamente legitimados como parte por activo.

Igualmente, frente a los deberes que la constitución, la ley y la jurisprudencia imponen al Juez de Tutela, que debe vincular a las autoridades o personas que estén inmersas como posible sujeto que afecta, vulnera o amenace derecho fundamental, para vincularlo de oficio compare por pasiva, así se hizo en este caso.

**DERECHOS ALEGADOS:**

**Al Debido proceso. Y derecho a la defensa:**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el Título II, Capítulo 1, consagra expresamente entre otros derechos fundamentales, en su art. 29 está EL DEBIDO PROCESO y conforme al art. 86 de la misma obra es objeto de acción de tutela cuando es vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad. Igualmente, la doctrina y jurisprudencia han señalado reiterativamente y con claridad, en un sentido amplio, los fundamentos del Debido Proceso, como los ordenamientos procedimentales señalados para seguir un trámite judicial o administrativo, que rigurosamente debe cumplir para que sus determinaciones o decisiones sean fundamentalmente válidas y constituyan una garantía de la convivencia pacífica y seguridad de los asociados dentro del estado social de derecho y democrático.

Se predica, entonces, que, tanto en actividad judicial como en las situaciones administrativas, es de forzosa obligación ser observado el Debido Proceso por quienes ejercen esas funciones y deben ceñirse a plenitud a todos y cada uno de los ritos legales previstos para cada caso en particular, actuando con fundamento en la ley vigente, sin desbordar lo que ella determine.

Derecho que garantiza la recta decisión en los Actos administrativos y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar, cubija todas y cada una de las manifestaciones de la administración, en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares y garantiza la defensa de éstos en situaciones de desventaja o desigualdad, y en el caso en estudio no es ajeno a tales exigencias.

Teniendo en cuenta que El Debido Proceso es un derecho de rango fundamental constitucional y es imperiosa su aplicación en todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas como se señala en la sentencia T-945 de 1999:

*"...Según la jurisprudencia constitucional, el proceso es debido cuando se ajusta a las previsiones legales, se acomoda a las formas propias de cada juicio y garantiza al derecho de defensa de los asociados. A través de la garantía del debido proceso, el Estado logra impedir que las controversias jurídicas se tramiten según el capricho de los funcionarios encargados de resolverlas, pero también busca que la Administración de justicia se imparta según criterios homogéneos que garanticen la seguridad jurídica y el principio de igualdad. Adicionalmente, por la sola circunstancia de ser un derecho fundamental el debido proceso en cuanto garantía ciudadana puede ser reclamado judicialmente por vía de acción de tutela, pues el carácter sumario y prevalente de este procedimiento, hacen de él un mecanismo idóneo para evitar que los agentes encargados de la administración de justicia resuelvan los conflictos sometidos a su consideración por fuera de la juridicidad, es decir, acudiendo a las vías de hecho.*

*El Estado le debe a la persona, como derecho prestacional, el derecho a un proceso justo y adecuado, es decir, que antes de privar a alguien de un bien jurídico debe haber una actuación del Estado que nunca pueda implicar restricciones a los derechos fundamentales. Esto significa una muralla a los abusos que puede cometer la administración. En otras palabras, el debido proceso también apunta hacia la erradicación de la arbitrariedad, para impedir que se obstaculice la defensa en el proceso...".*

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Vemos como frente a la procedencia de la acción de tutela la Corte Constitucional ha sido reiterativa en tener en cuenta aspectos como los señalados en sentencia T-275 del doca (12) de abril de dos mil doce (2012), donde es Magistrado Ponente el Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ: no es necesario traer su texto.

También la alta Corporación en sentencia T-177 de 14 de marzo de 2011, donde es magistrado ponente el Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, sobre el principio de Subsidiariedad de la acción de tutela señala:

*"...Para resolver el presente asunto, antes del análisis del caso concreto, la Corte reiterará la regla general de subsidiariedad de la acción de tutela, en virtud de la cual esta resulta improcedente cuando existen otros mecanismos de defensa judicial previstos por el legislador para la protección de los derechos presuntamente conculcados, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable.*

**5.- La procedencia de la acción de tutela. La existencia de otro medio de defensa judicial. La tutela como mecanismo transitorio ante la existencia de un perjuicio irremediable. Reiteración de Jurisprudencia**

*De acuerdo con reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Corporación, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1992, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Ésta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.*

*Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, en la sentencia T-753 de 2006 esta Corte precisó:*

*"Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior."*

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005, la Corte indicó:

*"Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales, sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo."*

*Puntualizando, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, ésta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.*

*La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que esto sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad...."*

**DEL CASO EN ESTUDIO:**

La situación fáctica está contenida en el proceso de Tutela, esto es que, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), AMINTA CUELLAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.728.975, instauró acción policiva, ante la Inspección de Policía de El Doncello, Caquetá, por Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos, contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá. En auto de la misma fecha de presentación de la querrela, se acepta y se señala fecha y hora para Inspección ocular al lugar de los hechos, para el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El veinticinco (25) de febrero de este año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), se realizó diligencia de inspección ocular al lugar de los hechos, sin la presencia de la querrelada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, estableciéndose que la cerca, lindero que divide los predios de la antes mencionada y de los de AMINTA CUELLAR GÓMEZ, había sido removida, procediéndose a trasladar dicha cerca, en esa diligencia, por el Inspector y demás personas que lo acompañaban.

Que, por la Inspección municipal, dentro del proceso policivo señaló la fecha del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), para realizar audiencia, y que supuestamente la querellada había sido notificada mediante oficio No. IP 202210 del dos (2) de marzo de este mismo año; y que efectivamente para esa fecha y hora se realizó la Audiencia Pública en presencia de la quejosa sin presencia de la contraparte del proceso o querellada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, por cuanto nunca fue notificada en forma personal de esa diligencia por parte de la Inspección de Policía y allí se dieron por ciertos los hechos y se resuelve de fondo el proceso; donde se declaró infractora e impone a LUS STELLA CASTRO PEÑUELA la medida correctiva de Reparación de daños materiales por perturbación de la posesión y tenencia del inmueble propiedad de AMINTA CUELLAR GÓMEZ; además de ello la resolución ordena a LUS STELLA CASTRO PEÑUELA restaurar en un plazo no mayor de cinco (5) días la cerca hecha por la querellante AMINTA CUELLAR GÓMEZ, todo el tramo que divide los predios y además pagar la suma de \$300.000,00 por el pastaje y permanencia de los semovientes en los predios de la quejosa.

Que a la querellada le fue notificada la decisión de fondo antes referida y fechada a siete (7) de marzo de dos mil veintidós donde fue declarada infractora; el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), ella dio respuesta a la querrela donde se opuso a todas las pretensiones y solicitó la nulidad de todo lo actuado.

Frente a lo actuado, la querellada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, por intermedio de apoderado, el veintiuno (21) de abril de este año, presentan ante la Inspección de Policía Municipal de El Doncello, Caquetá, solicitud de **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la **ADMISIÓN DE LA QUERRELLA**, dentro del proceso allí adelantado y aquí tantas veces referido, sobre lo cual el funcionario el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico le notifica la respuesta a la petición de nulidad, indicando que ese mecanismo no es el idóneo, ya que el proceso policivo reviste carácter jurisdiccional de única instancia y no tiene control posterior judicial.

Procedimiento que según el accionante le vulnera sus derechos fundamentales constitucionales, concurriendo a esta acción de tutela.

Entonces, el problema jurídico está centrado en si el procedimiento optado por la tutelada Inspección de Policía del Municipio de El Doncello, Caquetá, en el proceso policivo de Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos, instaurado por AMINTA CUELLAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.728.975, contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá, vulnera o no derechos fundamentales.

La "**INSPECCIÓN DE POLÍCIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ.**", directa accionada en este asunto, por intermedio de su Representante legal en cabeza de su inspector de Policía **JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO**, con cédula de ciudadanía No.17.667.451, de El Doncello, Caquetá. (Folios 120 y ss.), y la vinculada de oficio por pasivo **AMINTA CUELLAR GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.728.975, de El Doncello, Caquetá, por intermedio de apoderado judicial, dieron respuesta dentro del término indicado, a la demanda frente a los hechos y pretensiones de la tutelante, en documentación a folios 120 y siguientes y 129 y siguientes, respectivamente; se oponen a los hechos y a las pretensiones.

De la apueba que obra en el proceso y de lo manifestados por las partes en esta acción de tutela, el Despacho encuentra que, **AMINTA CUELLAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.728.975, de El Doncello, Caquetá, suscribe un documento, que está sin firmar, a fecha "Noviembre 18 de 2019", y que según constancia es radicado el "...03-11-21...", a las 15:08 horas y hay firma ilegible, a folio diez

71  
(10 vuelto del cuaderno principal), señala la antes mencionada que es propietaria de la finca "Australia" y allí promueve contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, el proceso "...QUERRELLA POR PERTURBACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACION DE LINDEROS...".

La Inspección Municipal de Policía de El Doncello, Caquetá, deja constancia a folio 19 que "...noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibe la querrela por OCUPACIÓN DE HECHO presentada personalmente por la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.40.728.875 de El Doncello, Caquetá, contra la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA...", y enseguida consigna.

"...En vista de lo anterior el Despacho ordena:

ACEPTAR la Querrela por considerarla procedente,

Correr traslado de la misma a la parte querrellada para su conocimiento y contestación dentro de los términos de Ley, diez días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Fijar como fecha para la Inspección ocular el día 22 del mes de noviembre de 2020 a partir de las 08:30 horas.

Notificar el contenido del presente auto a las partes.

Cumplase, El Inspector, firmado JOSÉ DUVÁN GUTIERREZ OSORIO...".

Pero lo curioso es que, a mismo folio 19 vuelto, y a la misma fecha se deja el siguiente documento:

"...INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA, El Doncello, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibe la querrela por OCUPACIÓN DE HECHO presentada personalmente por la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.40.728.875 de El Doncello Caquetá, contra la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

Se deja constancia que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

En vista de lo anterior el Despacho NUEVAMENTE ordena:

ACEPTAR la Querrela por considerarla procedente.

Fijar como fecha para la práctica de la Inspección ocular y la audiencia en el lugar de los hechos, el día 03 del mes de MARZO de 2022 a partir de las 08:30 horas.

Notificar el contenido del presente auto a las partes

Cumplase, El Inspector, firmado JOSÉ DUVÁN GUTIERREZ OSORIO...".

Aún más, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), se realiza "DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCUCULAR Y FIJACIÓN DE LINDEROS", a folios 20 y siguientes, sin la presencia de la querrellada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

Luego en audiencia pública, de siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), se decide de fondo y se declara infractora e impone medida correctiva de reparación de daños a LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA y en favor de la querellante, AMINTA CUÉLLAS GÓMEZ, y otras determinaciones, decisión contra la cual admite recursos de reposición y en subsidio apelación como lo señala la misma, en su ordinal tercero de la parte resolutive.

Advirtiendo la querrellada de lo actuado, por intermedio de apoderado, solicita la nulidad de lo actuado, por falta de la notificación a la persona determinada, a lo cual la Inspección despacha despacho desfavorablemente.

Teniendo en cuenta el contenido del art. 29 de la Carta Magna, se predica, entonces, que, tanto en actividad judicial como en las situaciones administrativas, es de fuerza

el Debido Proceso por quienes ejercen esas funciones y deben ceñirse a plenitud a todos y cada uno de los ritos legales previstos para cada caso en particular, actuando con fundamento en la ley vigente, sin desbordar lo que ella determine.

Observa el Despacho, como en la reseña del proceso Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos, contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá, instaurado por AMINTA CUÉLLAS GÓMEZ, existen una gran cantidad de errores e incoherencias, que vulneran flagrantemente el ordenamiento constitucional y legal, se presenta la querrela de fecha "Noviembre 18 de 2019", folio 10 vuelto, y sin firma, y en decisión de "noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)...", dos (2) años después, dice el Inspector, sin argumentación alguna, "...En vista de lo anterior el Despacho ordena: ACEPTAR la querrela por considerarla procedente...", sin fundamentación alguna como lo ordena la ley, y a renglón seguido "...Correr traslado de la misma a la parte querrelada para su conocimiento y contestación dentro de los términos de Ley, diez días hábiles a partir de la fecha de notificación...", subraya este Despacho, y ahí está el primer reproche, ni se notificó no se dio traslado de la demanda a LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, porque contrario a lo antes indicado, es el mismo inspector que en "...noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021), el mismo día de la "Aceptación", de la querrela dice "... Se deja constancia que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora LIZ STELLA CASTO PEÑUELA...", y nuevamente ordena fecha y hora para la inspección ocular.

Aunado a los anteriores errores de procedimiento, miremos que la diligencia de "...INSPECCIÓN OCULAR Y FIJACIÓN DE LINDEROS..." del caso, se realiza el veinticinco (25) de febrero de este año, (folio 20 y siguientes).

En nuestro sistema procesal, a través del C. G. del P., es imperante observar el principio de "...publicidad...", orienta a que las decisiones judiciales, las providencias, se tienen que poner en conocimiento de las partes, con el firme propósito, que se dé el equilibrio dentro del proceso, para que ejerzan sus derechos constitucionales y legales que les asiste en la Litis y además para que cumplan con lo ordenado. Para ello se establecieron las llamadas "...notificaciones..."; lo que implica ponerle en conocimiento a las partes de los contenidos de las decisiones optas en cada proceso.

Se observa que el legislador ha dispuesto una variedad de procedimientos de notificación, acordes con la decisión judicial tomada, que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado, una principal y otras subsidiarias: la primera es la PERSONAL y las otras se encuentran en la forma por AVISO, EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN ESTRADO, POR ESTADO, NOTIFICACIÓN MIXTA, que consultamos en Título II, NOTIFICACIONES, en los artículos 289 a 296 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, existe los llamados "Requerimientos y Actos Análogos", del art. 297 ibidem, como mecanismo de notificación de las decisiones judiciales.

Ahora, debe tenerse en cuenta, para las notificaciones de las decisiones judiciales, el Decreto 806 de 2020, en sus artículos 8 y siguientes, alude las modalidades de notificaciones y los medios por los cuales es válido hacerse, esto en virtud a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones del proceso, incluyendo la especialidad civil entre otras, para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

La inconformidad de la parte querrelada en este asunto, es clara, no fue notificada ni enterada de alguna manera por la Inspección de Policía Municipal de el Doncello, de la existencia del proceso en su

72  
contra y no hay duda que tiene la razón. La aquí accionada, en decisión del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se consigna: "Se deja constancia que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA..."; (folio 19 vuelto), pero claro no se demuestra que medio utilizó la Inspección para notificar a la querrelada de la aceptación del trámite procesal, sin lo cual no se puede garantizar el derecho de contradicción.

Y lo anterior se corrobora por la misma querrelante a través de su apoderado, en la contestación de esta acción de tutela asevera: "...El día siete de marzo del año 2022 (07/03/2022) se llevó a cabo la Audiencia Pública en presencia de la Quejosa, y sin presencia de la parte contraria del proceso, en este caso de la Querrelada la señora Luz Stella Castro Peñuela, pues nunca fue Notificada Personalmente de esta Diligencia Pública, ...".

Nunca fue notificada la Querrelada lo aceptan la Inspección de Policía y la Querrelante. luego sin duda hay flagrante violación al Debido Proceso y que no permitió ejercer el derecho al contradictorio ni a la defensa de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

En esas condiciones se deberán tutelar los derechos fundamentales constitucionales invocados por la accionante, pues hasta el momento no se demostró probatoriamente por la accionada en este proceso lo contrario, solamente se centra en que notificó al administrador de la finca de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, procedimiento que constitucional y legalmente no se realizó en debida forma.

En consecuencia, se ordenará a la **INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ**, representante legal o quien haga sus veces, que debe ordenar la nulidad de lo actuado, inclusive, a partir del AUTO DE TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), admisorio del trámite de proceso **Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos**, contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá, instaurado por AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, observar los contenidos constitucionales y legales del debido proceso y el derecho a la defensa.

**POR LAS ANTERIORES ARGUMENTACIONES, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales Constitucionales "**AL DEBIDO PROCESO, Y DEFENSA**", impetrados por LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá por intermedio de apoderado, contra "**LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ...**", representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este fallo

**SEGUNDO: ORDENAR** a la "**LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ...**", representante legal o quien haga sus veces, declarar la nulidad de lo actuado, inclusive, a partir del AUTO DE TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), admisorio del trámite de proceso **Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos**, contra LUZ STELLA CASTRO

PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803, de Florencia, Caquetá, instaurado por AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, observar los contenidos constitucionales y legales del debido proceso y el derecho a la defensa, por lo expuesto en la parte motiva de sete fallo.

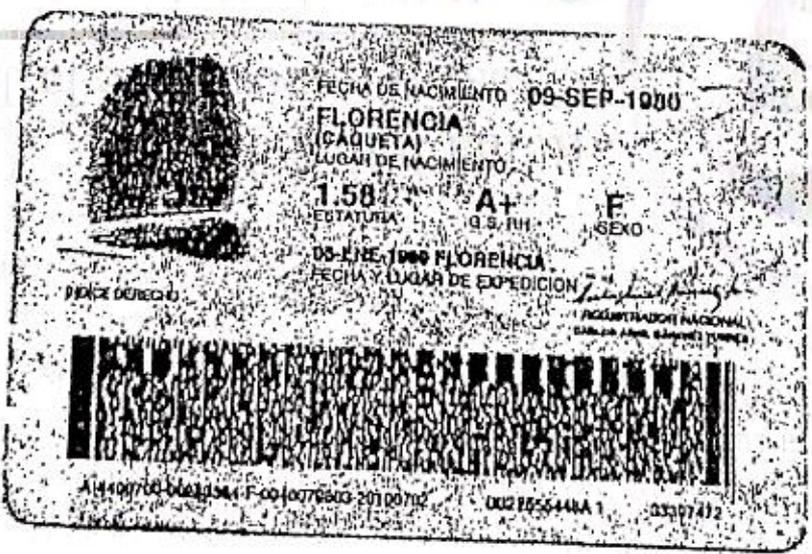
**TERCERO:** *Notificar* a las partes esta decisión en la forma prevista por el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CURTO:** *Señalar* que contra este fallo procede el recurso de apelación. Si no fuere impugnada esta decisión remitase a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

  
**BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELÝ**



El Doncello Caquetá, Noviembre 18 de 2019

Ref. QUERRELLA POR PERTURBACIÓN PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACION DE LINDEROS

SEÑOR  
JOSE DUVAN GUTIERREZ OSORIO  
INSPECTOR DE POLICÍA  
E. S. D.

Respetado Señor Inspector:

AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como propietaria de la finca de nominada Australia, respetuosamente me permito promover ante su Despacho querrela contra la señora Luz Stella Castro Peñuela, también mayor y de esta vecindad, para que previo el trámite del proceso correspondiente decreta usted lanzamiento por ocupación de hecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**Primer:** Soy la propietaria del predio AUSTRALIA ubicado en esta ciudad. **Segundo:** Como propietaria del predio denominado AUSTRALIA, que lo ha tenido su posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha de su adquisición, tal como consta con el CERTIFICADIO DE TRADICIÓN que se adjunta, inmueble localizado en la "VEREDA DONCELLO ABAJO" (SIC) también conocida como La Arenosa, de este Municipio, cuyos linderos son los siguientes: "NORTE: con predio de quebrada El Doncello en 526.13 metros ESTE: Con predio de GUSTAVO JARAMILLO en 64.18 metros. SUR Con vía pública DONCELLO MAGUARE en 218.29 metros y lote 3 predio de JORGE ALONSO TAPIERO MONROY en 252.08 metros OESTE con lote 1 predio de YAQUELINE PAREDES AGILAR en 352.89 metros, predio de GUSTAVO BECERRA en 42.89 metros y predio de ASOCIACIÓN DE COCHEROS en 16.64 metros punto de partida y encierra. **Tercero:** En mi condición propietaria (poseedor material y real del inmueble descrito anteriormente), he ejercido su señorío a través de continuas y adecuadas actividades económicas tales como cercamiento, construcción, obtención de servicios, ceba de ganado, visita de familiares e invitados como sede de diversión ambiental, pago de impuestos, aranceles y requerimientos etc. **Cuarto:** La posesión material la he ejercido en nombre propio, con ánimo de señora y dueña, sin que hubiere reconocido dominio alguno ni derecho diferente a otras personas. **Quinto:** Dicho señorío, ha sido ejercido sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad sobre el inmueble objeto de esta querrela, jamás le fue interrumpida civil ni naturalmente hasta cuando durante el transcurso de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, y de lo que corre Octubre, en forma inconsulta, arbitraria, furtiva y sin autorización de ninguna naturaleza (revisar álbum fotográfico) los empleados de la señora demandada, en su nombre y sus semovientes han estado ingresando a mi predio, los semovientes vacunos han estado disfrutando del pasto de mi finca sin ningún pago o retribución (ver fotografías adjuntas) en repetidas ocasiones le hice saber que su ganado estaba en mis potreros y sin hacer caso alguno los dejaba hasta que yo tenía que enviar a mis empleados a sacarlos para su predio. Se observa de igual manera, su mala intención pisando los límites del dolo, porque no existe ninguna muestra de preocupación para con los vecinos, dejando caer el cerco para que los animales no tengan ningún obstáculo para pasar al otro lado de mi propiedad. El 8 de Septiembre 2021 su ganado entro y le avisé que su ganado había pasado el fin de semana en mi predio pero igualmente me toco mandar a sacar el ganado, El día 27 le volví a avisar de su ganado en mi predio enviándole fotografías y le ofrecí que le rentaba el potrero en 300.000 pesos porque su finca no tenía mucho pasto y la demandada acepto. **Sexto:** Su actuar no permite colegir que estuviera preocupada para realizar alguna alternativa temporal desde que al día siguiente mando a sus empleados a sacar el ganado y nunca me pago la renta a pesar que bien sabía que su ganado se había comido el pasto. La demandada manifestó que me ofrecía 100.000 pesos por las molestias presentadas y yo acepte, pero igual nunca me pago ninguna suma a pesar que el 14 de Octubre le envié un texto recordatorio. Para agravar la situación y después de mis últimas recomendaciones, La mencionada demandada mandó a arreglar el cerco por donde se pasaba el ganado el 25 y 26 de los corrientes, pero haciendo correr el cerco por más de un metro en algunos lugares y en otros más de dos metros como consta en el video y fotografías que anexo. **Séptimo:** Como bien es sabido soy una persona altruista, ambientalista y protectora de la naturaleza en todos sus sentido, pero sobretodo respetuosa del agua, la cerca la he dejado alejada del agua para proteger que mi ganado no llegue a arrojar sus heces al agua para así cumplir con la legislación ambiental vigente y evitar la contaminación del agua con heces y residuos químicos de medicamentos inoculados a los animales, especialmente los antibióticos. Pero infortunadamente la demandada está haciendo uso de mi propiedad y contaminando

74  
no solamente con los heces del ganado si no también fumigando la ribera del río Doncello la cual estoy reforestando para hacer un corredor para los animales silvestres, ya que mi finca ha sido certificada por CORPOAMAZONIA como hábitat natural de las Guacamayas Azules y Amarillas, La Iguana, los gallinazos y los Diostede (tucanes) animales en vía de extinción y los cuales son bienvenidos en mi predio para el disfrute y avistamiento de la ciudadanía en general. Octavo: Tanto del hecho de los actos de señora y dueña, como también de los actos invasivos y perturbadores de la posesión, les consta a los señores: Milciades Ossa Trujillo Identificado con CC. 97.447.762 de Puerto Leguizamo Putumayo y vecino de este municipio y a Luis Alberto Rojas Steli C.C. 12.238.622 residente en este municipio en la Cra 5 # 14-50

#### COMPETENCIA

Sabemos que en materia civil policial, son resueltas las controversias, por las autoridades de policía correspondientes, estos son, inspectores de policía, o corregidores, los cuales conocerán en primera instancia de las controversias objeto de este tipo de procesos, y en segunda instancia, se encuentran los juzgado departamentales de policía; estos funcionarios de ser procedente otorgaran el amparo respectivo, que por su naturaleza es transitorio.

#### PRETENSIONES

Ruego al señor Inspector Decretar el STATU QUO o devolver las cosas al estado anterior al momento de ocurrencia del hecho perturbatorio, siempre que se cumplan unos presupuestos fácticos y jurídicos, mediante una orden de obligatorio cumplimiento, sin entrar a definir derechos, esto, mientras las partes acuden, si fuere necesario ir a instancias judiciales, para que le sean reconocidos los mismos y se defina de fondo el litigio, competencia que se aleja de las atribuciones dadas a las autoridades de policía.

Corolario respetuosamente requiero de esa autoridad

1. Despacho que dentro del término legal se decrete y disponga la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble localizado en la dirección y linderos arriba citados.
2. Que se condene en costas a la parte demandada.

#### DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en el Código Nacional de Policía; artículo 762 del Código Civil. En ese orden, la ocupación de hecho se produce cuando de manera arbitraria y abusiva se priva a una persona del derecho que detenta sobre un predio, en calidad de propietario, poseedor o tenedor, con el fin de apoderarse de aquel en todo o en parte y los presupuestos contenidos en la pieza de la Honorable Corte Constitucional C-241, 2010.

#### PRUEBAS

Ruego tener como tales:

1. Textos enviados por El señor Milciades Ossa Trujillo Identificado con CC. 97.447.762 de Puerto Leguizamo Putumayo y vecino de este municipio y a Luis Alberto Rojas Steli C.C. 12.238.622 residente en este municipio en la Cra 5 # 14-501.
  2. Certificado de tradición del predio en perturbado
  3. Escritura pública del predio perturbado
  4. Álbum fotográfico del sector y bien perturbado y del ganado de la demandada durante su estadía en mi propiedad.
- Plano del predio afectado

#### ANEXOS

Adjunto poder a mi apoderada, AMELIA CUÉLLAR GÓMEZ C.C. No. 40.730.252 de El Doncello los documentos aducidos como pruebas y la dela querella para archivo del Despacho.

Por la naturaleza del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble, es usted Competente para conocer y tramitar la presente querella.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la suscrita o mi apoderada La señora AMELIA CUÉLLAR GÓMEZ C.C. No. 40.730.252 de El Doncello en la Carrera 6 No.10-48 Barrio ABAS TURBAY de esta ciudad, +57 3115381418 La demandada Luz Stella Castro Peñuela En la finca de su propiedad colindante con la mía.

Agradeciendo la atención que tuvo a bien prestar a la presente, me suscribo, no sin antes de expresar mis sentimientos de consideración y aprecio, como su segura y atenta servidora.

Atentamente,

AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ  
C.C. No. 40.728.975 de El Doncello

	ACALDIA MUNICIPAL	CODIGO	CF
		Versión	1.0
	Nit.800095760-9	Página	

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA.** El Doncello, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibe la querrela por **OCUPACIÓN DE HECHO** presentada personalmente por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40,728.875 de El Doncello Caquetá, contra la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**.

En vista de lo anterior el Despacho ordena:

**ACEPTAR** la Querrela por considerarla procedente.

Correr traslado de la misma a la parte querrellada para su conocimiento y contestación dentro de los términos de Ley, diez días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Fijar como fecha para la inspección ocular el día 22 del mes de noviembre de 2020 a partir de la 08:30 horas.

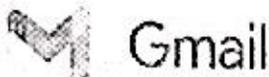
Notificar el contenido del presente auto a las partes

Cúmplase.

El Inspector,



**JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO**



Inspeccion Inspeccion &lt;inspeccion@eldoncello-caqueta.gov.co&gt;

## QUERRELLA POR PERTURBACIÓN PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACION DE LINDEROS

MAEL Uriartecueellar &lt;maelfam@gmail.com&gt;

29 de octubre de 2021, 20:47

Para: planeacion eldoncello-caqueta &lt;planeacion@eldoncello-caqueta.gov.co&gt;, Inspeccion@eldoncello-caqueta.gov.co

FORMULARIO DE CLASIFICACION CONSTANCIA DE IMP...

El Doncello Caquetá, Octubre 29 2021

Ref. QUERRELLA POR PERTURBACIÓN PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACIÓN DE LINDEROS

SEÑOR

JOSE DUVAN GUTIERREZ OSORIO

INSPECTOR DE POLICÍA

E. S. D.

Respetado Señor Inspector:

AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como propietaria de la finca de nominada Australia, respetuosamente me permito promover ante su Despacho querrella contra la señora **Luz Stella Castro Peñuela**, también mayor y de esta vecindad, para que previo el trámite del proceso correspondiente decrete usted lanzamiento por ocupación de hecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** Soy la propietaria del predio AUSTRALIA ubicado en esta ciudad. **Segundo:** Como propietaria del predio denominado AUSTRALIA, que lo ha tenido su posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha de su adquisición, tal como consta con el CERTIFICADIO DE TRADICIÓN que se adjunta, inmueble localizado en la "VEREDA DONCELLO ABAJO" (SIC) también conocida como La Arenosa, de este Municipio, cuyos linderos son los siguientes: "NORTE: con predio de quebrada El Doncello en 526.13 metros ESTE: Con predio de GUSTAVO JARAMILLO en 64.18 metros. SUR Con vía pública DONCELLO MAGUARE en 218.29 metros y lote 3 predio de JORGE ALONSO TAPIERO MONROY en 252.08 metros OESTE con lote 1 predio de YAQUELINE PAREDES AGILAR en 352.89 metros, predio de GUSTAVO BECERRA en 42.89 metros y predio de ASOCIACIÓN DE COCHEROS en 16.64 metros punto de partida y encierra. **Tercero:** En mi condición propietaria (poseedor material y real del inmueble descrito anteriormente), he ejercido su señorío a través de continuas y adecuadas actividades económicas tales como cercamiento, construcción, obtención de servicios, ceba de ganado, visita de familiares e invitados como sede de diversión ambiental, pago de impuestos, aranceles y requerimientos etc. **Cuarto:** La posesión material la he ejercido en nombre propio, con ánimo de señora y dueña, sin que hubiere reconocido dominio alguno ni derecho diferente a otras personas. **Quinto:** Dicho señorío, ha sido ejercido sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad sobre el inmueble objeto de esta querrella, jamás le fue interrumpida civil ni naturalmente hasta cuando durante el transcurso de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, y de lo que corre Octubre, en forma inconsulta, arbitraria, furtiva y sin autorización de ninguna naturaleza (revisar álbum fotográfico) los empleados de la señora demandada, en su nombre y sus semovientes han estado ingresando a mi predio, los semovientes vacunos han estado disfrutando del pasto de mi finca sin ningún pago o retribución (ver fotografías adjuntas) en repetidas ocasiones le hice saber que su ganado estaba en mis potreros y sin hacer caso alguno los dejaba hasta que yo tenía que enviar a mis empleados a sacarlos para su predio. Se observa de igual manera, su mala intención pisando los límites del dolo, porque no existe ninguna muestra de preocupación para con los vecinos, dejando caer el cerco para que los animales no tengan ningún obstáculo para pasar al otro lado de mi propiedad. El 8 de Septiembre 2021 su ganado entro y le avisé que su ganado

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ddc6eee0ec&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1715007365804009779&siml=msg-f%3A1715007365... 1/3

había pasado el fin de semana en mi predio pero igualmente me toco mandar a sacar el ganado, El día 27 le volví a avisar de su ganado en mi predio enviándole fotografías y le ofrecí que le rentaba el potrero en 300.000 pesos porque su finca no tenía mucho pasto y la demandada aceptó. **Sexto:** Su actuar no permite colegir que estuviera preocupada para realizar alguna alternativa temporal desde que al día siguiente mando a sus empleados a sacar el ganado y nunca me pago la renta a pesar que bien sabía que su ganado se había comido el pasto. La demandada manifestó que me ofrecía 100.000 pesos por las molestias presentadas y yo acepte, pero igual nunca me pago ninguna suma a pesar que el 14 de Octubre le envié un texto recordatorio. Para agravar la situación y después de mis últimas recomendaciones, La mencionada demandada mandó a arreglar el cerco por donde se pasaba el ganado el 25 y 26 de los corrientes, pero haciendo correr el cerco por más de un metro en algunos lugares y en otros más de dos metros como consta en el vídeo y fotografías que anexo. **Séptimo:** Como bien es sabido soy una persona altruista, ambientalista y protectora de la naturaleza en todos sus sentidos, pero sobretodo respetuosa del agua, la cerca la he dejado alejada del agua para proteger que mi ganado no llegue a arrojar sus heces al agua para así cumplir con la legislación ambiental vigente y evitar la contaminación del agua con heces y residuos químicos de medicamentos inoculados a los animales, especialmente los antibióticos. Pero infortunadamente la demandada está haciendo uso de mi propiedad y contaminando no solamente con los heces del ganado si no también fumigando la ribera del río Doncello la cual estoy reforestando para hacer un corredor para los animales silvestres, ya que mi finca ha sido certificada por CORPOAMAZONIA como hábitat natural de las Guacamayas Azules y Amarillas, La Iguana, los gallinazos y los Diostede (tucanes) animales en vía de extinción y los cuales son bienvenidos en mi predio para el disfrute y avistamiento de la ciudadanía en general. **Octavo:** Tanto del hecho de los actos de señora y dueña, como también de los actos invasivos y perturbadores de la posesión, les consta a los señores: Milciades Ossa Trujillo Identificado con CC. 97.447.762 de Puerto Leguizamo Putumayo y vecino de este municipio y a Luis Alberto Rojas Steli C.C. 12.238.622 residente en este municipio en la Cra 5 # 14-50

#### COMPETENCIA

Sabemos que en materia civil policial, son resueltas las controversias, por las autoridades de policía correspondientes, estos son, inspectores de policía, o corregidores, los cuales conocerán en primera instancia de las controversias objeto de este tipo de procesos, y en segunda instancia, se encuentran los juzgado departamentales de policía; estos funcionarios de ser procedente otorgaran el amparo respectivo, que por su naturaleza es transitorio.

#### PRETENSIONES

Ruego al señor Inspector Decretar el STATU QUO o devolver las cosas al estado anterior al momento de ocurrencia del hecho perturbatorio, siempre que se cumplan unos presupuestos fácticos y jurídicos, mediante una orden de obligatorio cumplimiento, sin entrar a definir derechos, esto, mientras las partes acuden, si fuere necesario ir a instancias judiciales, para que le sean reconocidos los mismos y se defina de fondo el litigio, competencia que se aleja de las atribuciones dadas a las autoridades de policía.

En corolario respetuosamente requiero de esa autoridad

1. Despacho que dentro del término legal se decrete y disponga la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble localizado en la dirección y linderos arriba citados.
2. Que se condene en costas a la parte demandada.

#### DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en el Código Nacional de Policía; artículo 762 del Código Civil. En ese orden, la ocupación de hecho se produce cuando de manera arbitraria y abusiva se priva a una persona del derecho que detenta sobre un predio, en calidad de propietario, poseedor o tenedor, con el fin de apoderarse de aquel en todo o en parte y los presupuestos contenidos en la pieza de la Honorable Corte Constitucional C-241, 2010.

#### PRUEBAS

Ruego tener como tales:

1. Textos enviados por El señor Milciades Ossa Trujillo Identificado con CC. 97.447.762 de Puerto Leguizamo Putumayo y vecino de este municipio y a Luis Alberto Rojas Steli C.C. 12.238.622 residente en este municipio en la Cra 5 # 14-501.
2. Certificado de tradición del predio en perturbado
3. Escritura pública del predio perturbado
4. Álbum fotográfico del sector y bien perturbado y del ganado de la demandada durante su estadía en mi propiedad.
5. Plano del predio afectado

#### ANEXOS

Adjunto poder a mi apoderada, AMELIA CUÉLLAR GÓMEZ C.C. No. 40.730.252 de El Doncello los documentos aducidos como pruebas y la dela querella para archivo del Despacho.  
Por la naturaleza del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble, es usted Competente para conocer y tramitar la presente querella.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la suscrita o mi apoderada La señora AMELIA CUÉLLAR GÓMEZ C.C. No. 40.730.252 de El Doncello en la Carrera 6 No.10-48 Barrio ABAS TURBAY de esta ciudad, +57 3115381418 La demandada Luz Stella Castro Peñuela En la finca de su propiedad colindante con la mía.

Agradeciendo la atención que tuvo a bien prestar a la presente, me suscribo, no sin antes expresar mis sentimientos de consideración y aprecio, como su segura y atenta servidora.

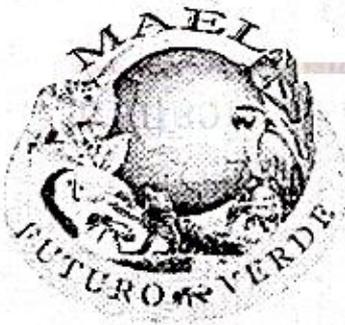
Atentamente,

AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ  
C.C. No. 40.728.975 de El Doncello

Sinceramente,

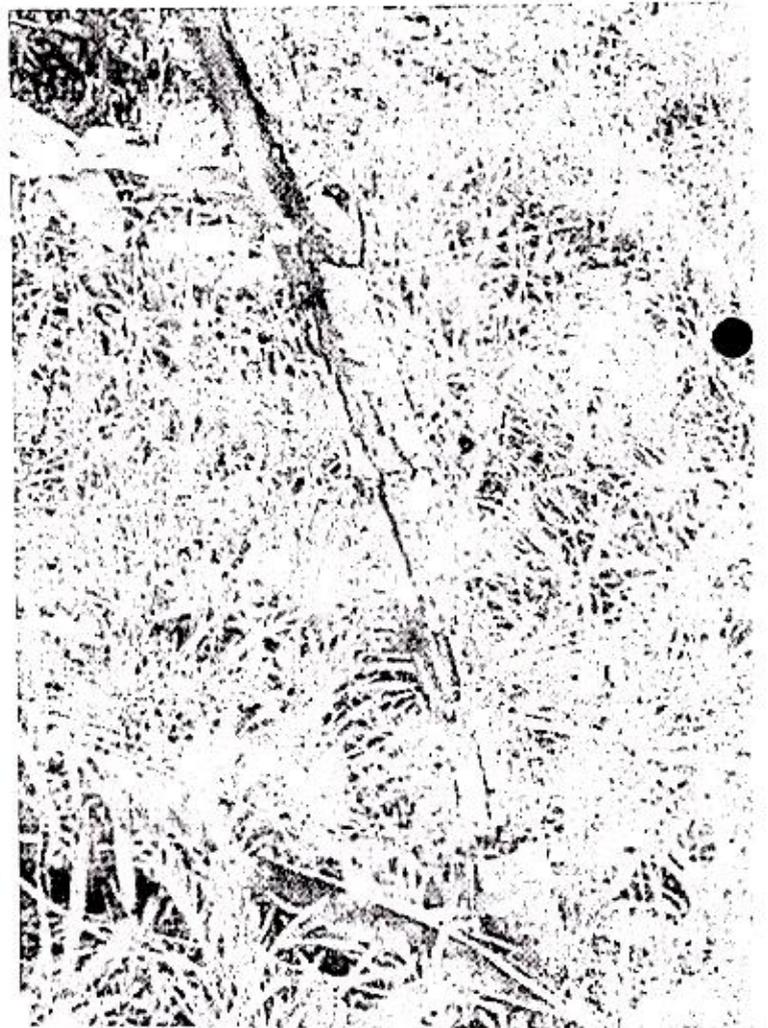
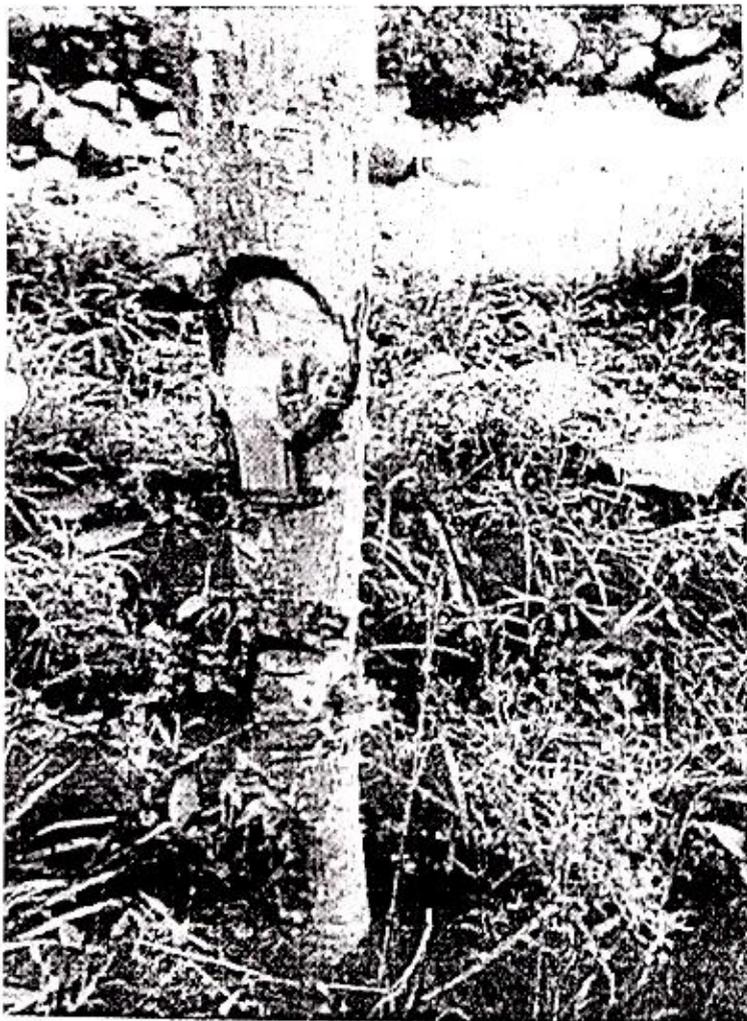
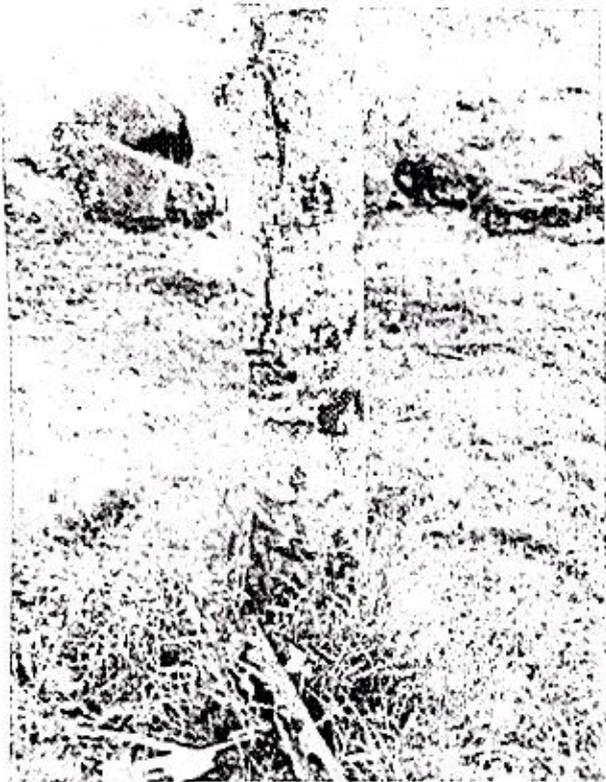
**Aminta Cuellar**

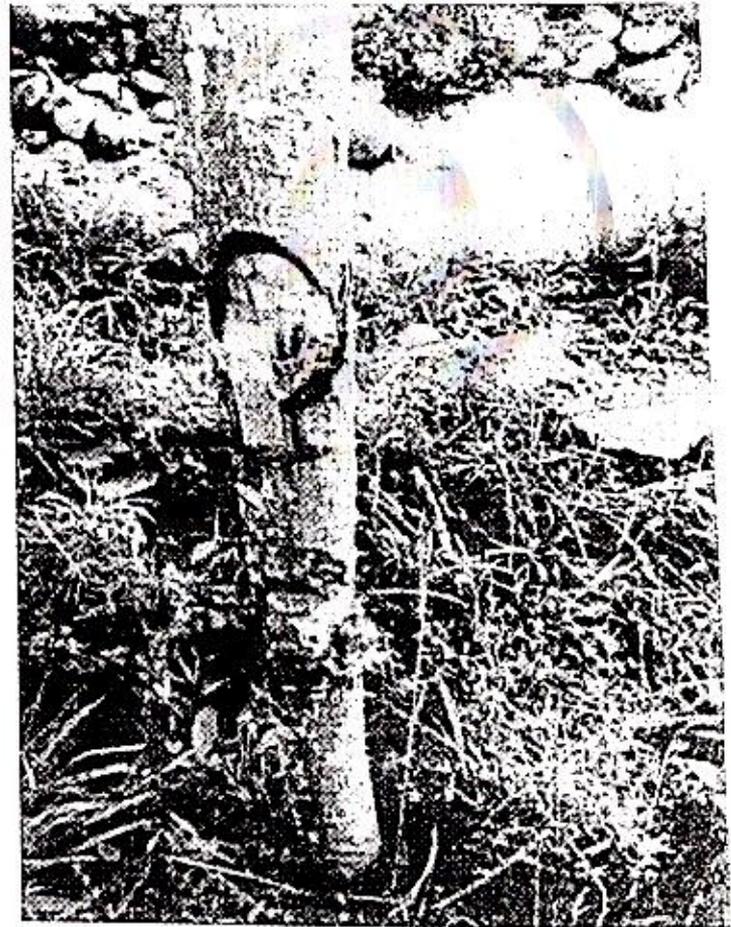
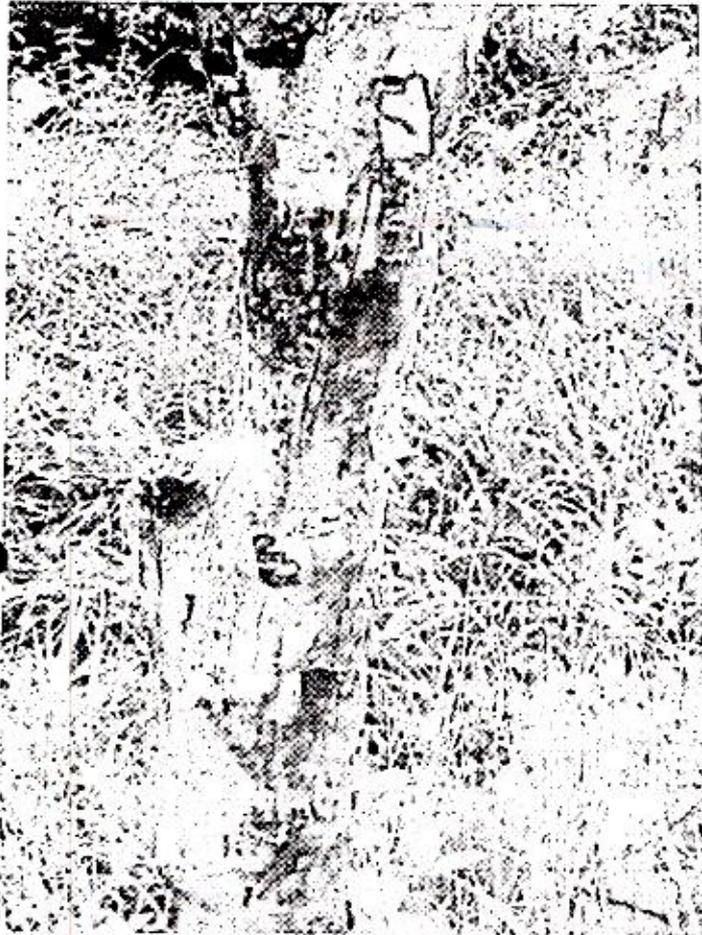
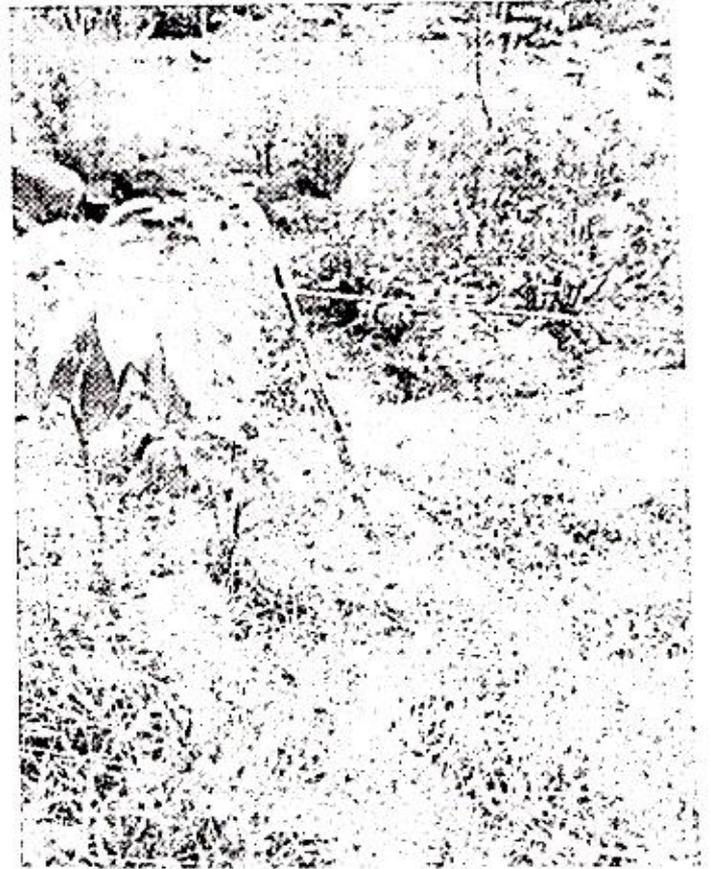
MAEL Farm - Hábitat Natural de la Guacamaya Azuly Amarilla y otras especies  
Programa Social - Reforestación y Educación Ambiental  
Finca Australia - Vereda la Arenosa Vía Maguare  
El Doncello - Caquetá, Colombia South America



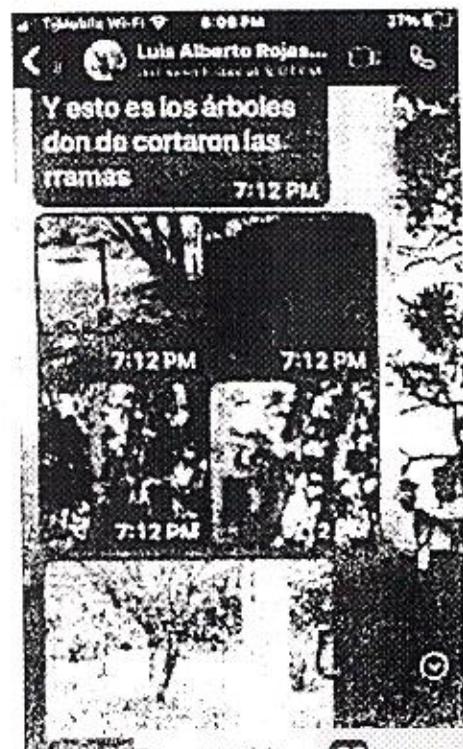
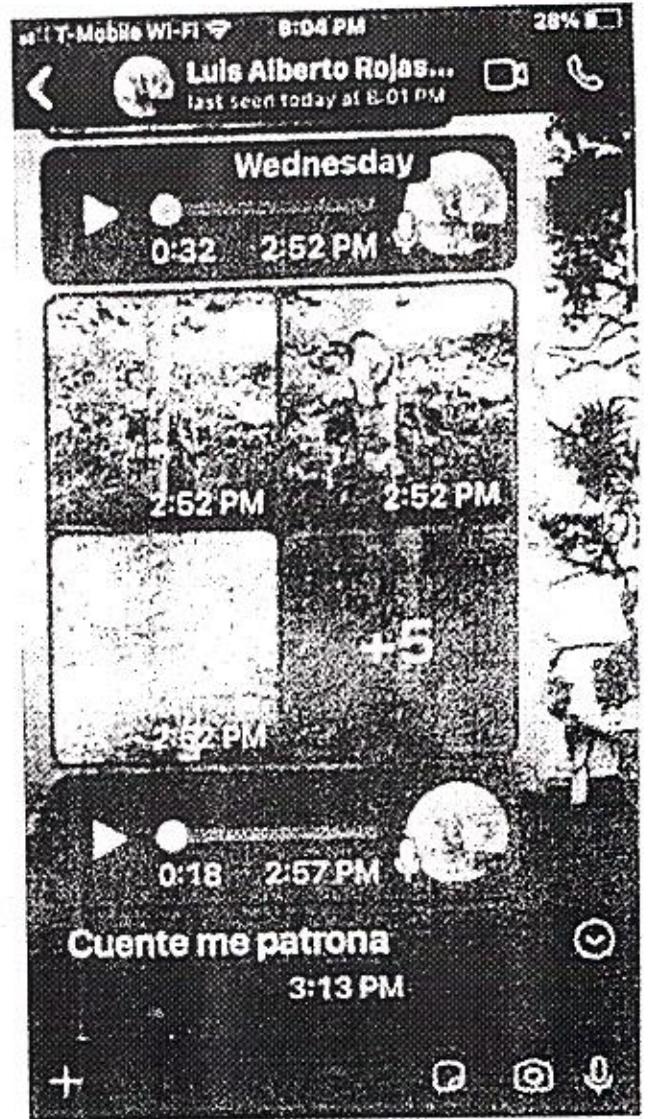
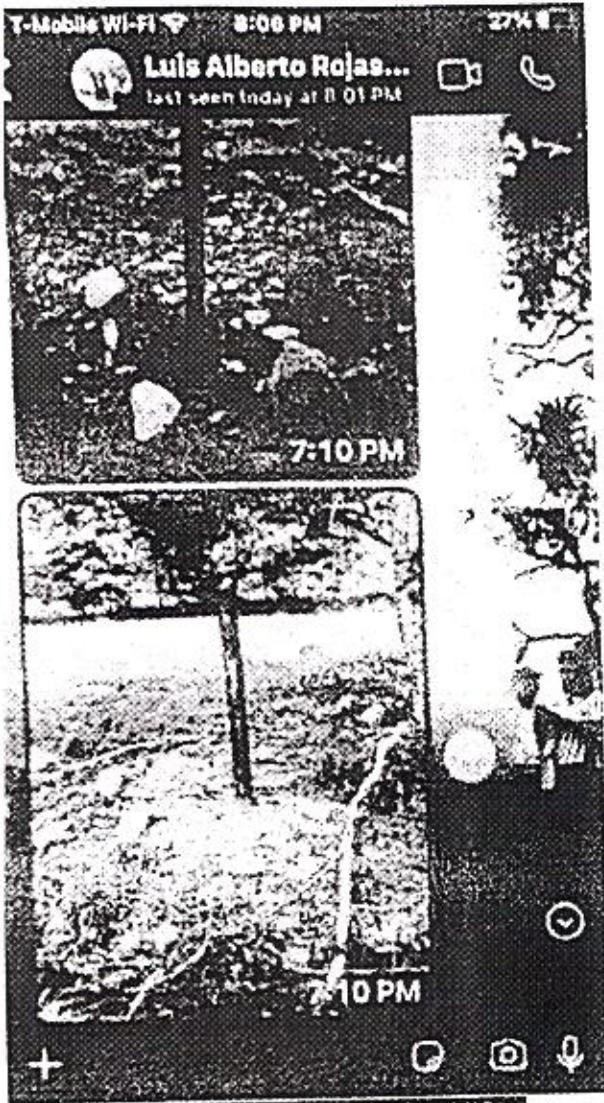
3 adjuntos

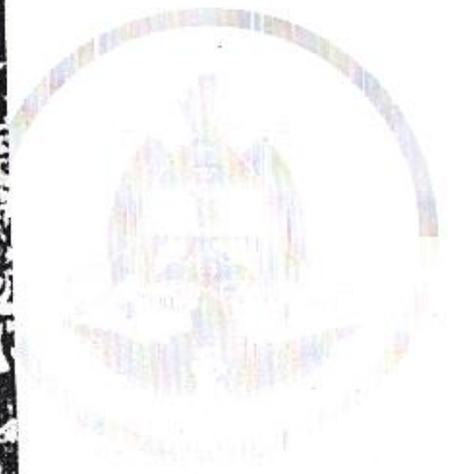
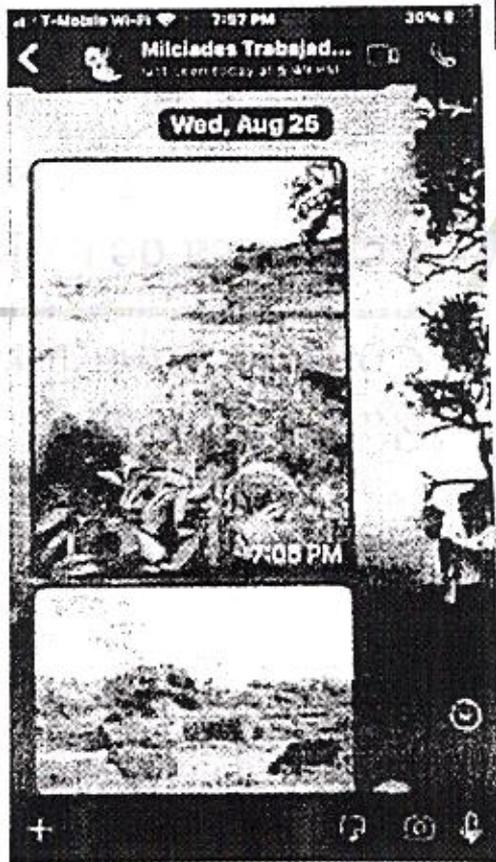
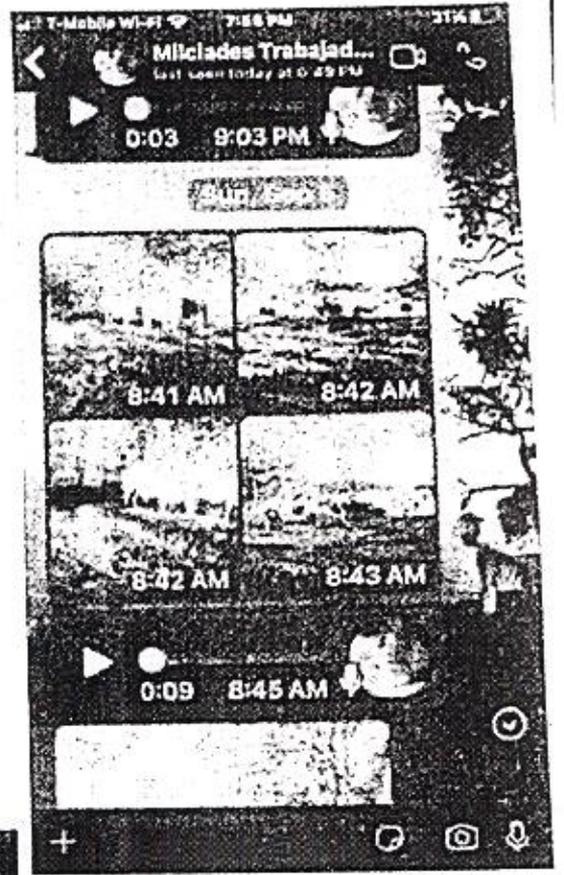
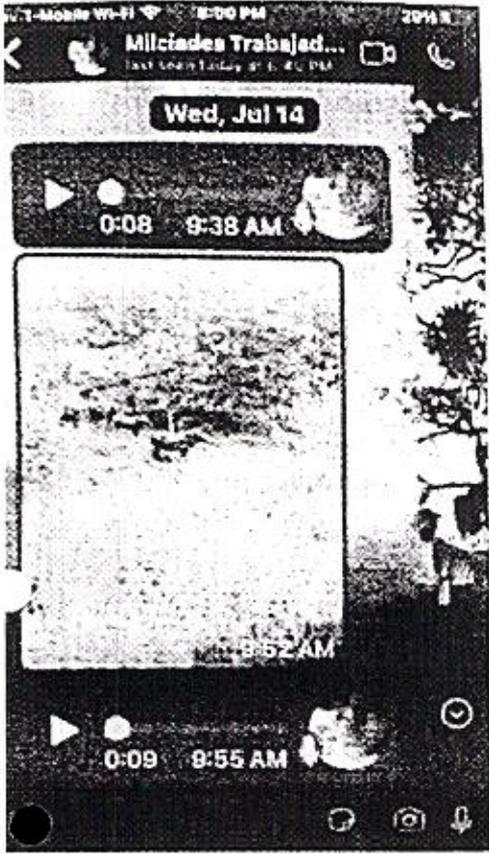
-  Fotos del cerco corrido arbitrariamente.pdf  
390K
-  Textos Milciades Ossa Trujillo y Luis Alberto Rojas Esteri perturbacion predio.pdf  
225K
-  AMINTA CUELLAR GOMEZ DONCELLO MUNICIPIO.pdf  
150K



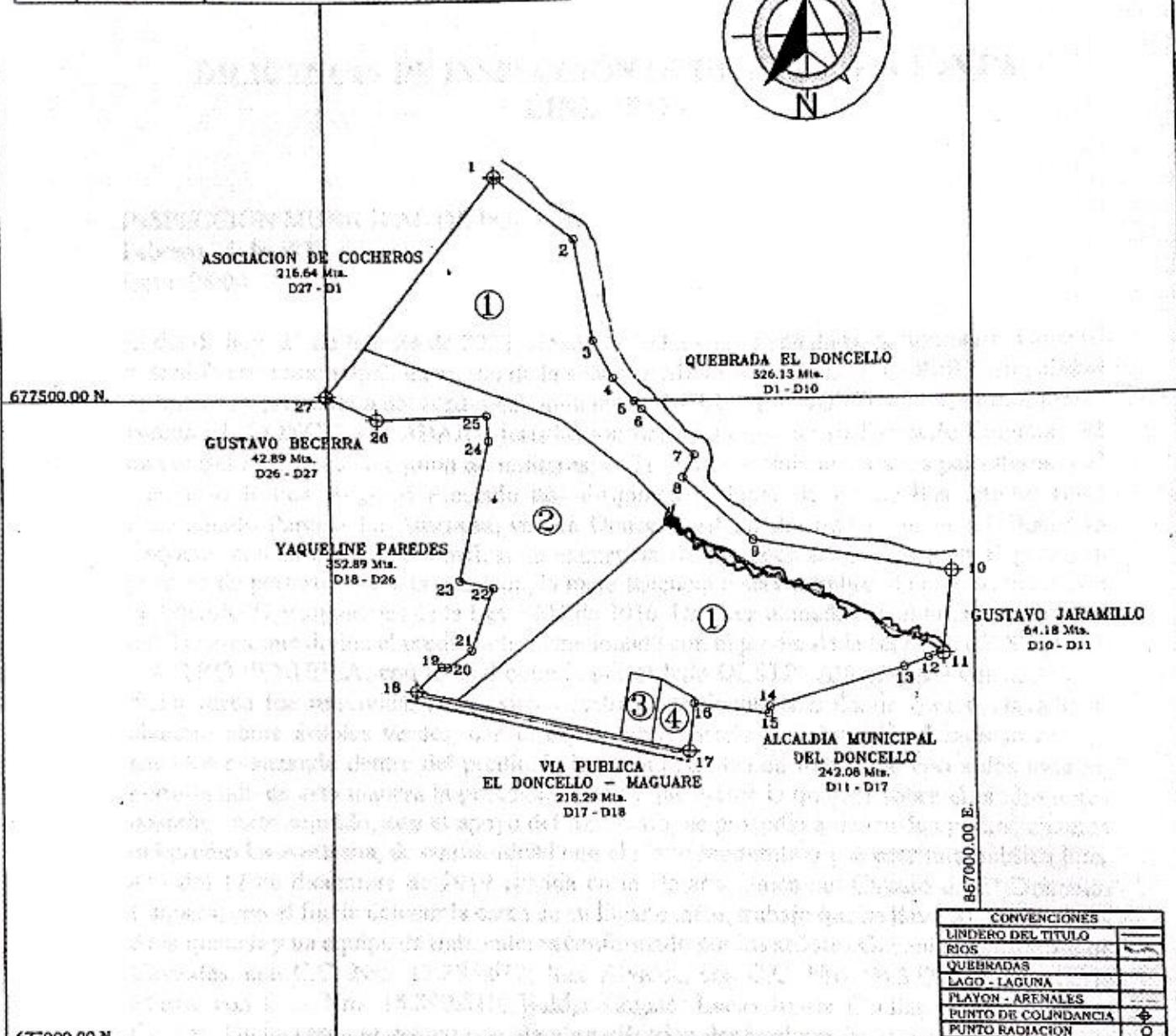


Textos Luis Alberto Rojas





N°.	N. PREDIO	N. PREDIO	AREAS
1	AZULITA	AMINTA CUELLAR GOMEZ	006+2020.00m²
2	MAEL	AMINTA CUELLAR GOMEZ	002+4992.00m²
1	AUSTRALIA	ANGELA M. ALZATE C.	000+1250.00m²
2	AUSTRALIA 2	YOLANDA RODRIGUEZ G.	000+1314.00m²
AREA TOTAL			008+9576.00m²



CONVENCIONES	
LINDERO DEL TITULO	———
RIOS	~~~~~
QUEBRADAS	~~~~~
LAGO - LAGUNA	~~~~~
PLAYON - ARENALES	~~~~~
PUNTO DE COLINDANCIA	⊕
PUNTO RADIACION	⊙
PUNTO MATERIALIZADO	⊠
CAMINO - SENDERO	———
CARRÉTERA	———
VIA	———

CUADRO DE COORDENADAS Y COLINDANTES				
DELTA	NORTE	ESTE	COLINDANTE	DISTANCIA
1	677673.41	866632.48	QUEBRADA EL DONCELLO	526.13 Mts
10	677364.98	866983.16	GUSTAVO JARAMILLO	64.18 Mts
11	677301.18	866976.14	JORGE ALONSO TAPIERO	242.08 Mts
17	677225.09	866778.57	VIA PUBLICA EL DONCELLO - MAGUARE	218.29 Mts
18	677271.93	866565.36	YAQUELINE PAREDES	352.89 Mts
26	677485.51	866537.37	GUSTAVO BECERRA	42.89 Mts
27	677503.29	866402.68	ASOCIACION DE COCHEROS	216.64 Mts
1	677673.41	866632.48		

DATUM: MAGNA - SIRGAS  
 PROYECCION: CONFORME DE GAUSS  
 ORIGEN: CENTRO  
 LATITUD: 04° 35' 46.3215" N  
 LONGITUD: 74° 04' 39.0285" W  
 FALSO NORTE: 1 000 000 m.N.  
 FALSO ESTE: 1 000 000 m.E.

ALTURA PROMEDIO = 233 MTS-S.N.M

REPUBLICA DE COLOMBIA

LEVANTO: LUIS FERNANDO VILLAMIL G.  
 CALCULO: LUIS FERNANDO VILLAMIL G.  
 DIBUJO: RUBEN A. PRECIADO B.

PREDIO:  
 VEREDA:  
 MUNICIPIO:

AUSTRALIA  
 EL DONCELLO BAJO  
 EL DONCELLO

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>	<b>Código</b>	<b>IP</b>
	<b>EL DONCELLO CAQUETA</b>	Versión	1.0
	NIT 800095760-9	Página	1
		Fecha	30-06-2015

## DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y FIJACIÓN DE LINDEROS

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA  
 Febrero 25 de 2022  
 Hora: 08:00

El día de hoy, 25 de febrero de 2022, siendo la fecha y hora señalada, la Secretaría General y de Gobierno Municipal, en asocio de la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, en calidad de quejosa y propietaria del predio denominada PARCELA LA AUSTRALIA, ubicada en la vereda EL DONCELLO ABAJO, jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá; el mayor del Ejército y su equipo de militares; el Teniente de Policía y varios patrulleros y el topógrafo Rubén Augusto Preciado nos dirigimos al lugar de los hechos, predio rural denominado Parcela La Australia, vereda Doncello Abajo del municipio de El Doncello Caquetá, con el objeto de verificar la existencia de los hechos que motivan el presente proceso de perturbación a la posesión, la mera tenencia o servidumbre, de conformidad con el Artículo 77 y siguientes de la Ley 1801 de 2016. Una vez ubicados en el lugar, se observa que la cerca que divide el predio antes mencionado con el predio de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con la cual colinda por el lado OESTE. Allí se pudo constatar que dicha cerca fue removida, pues existen rastros que demuestran donde estuvo clavado el alambre sobre árboles verdes, con el objeto de repararla para impedir el ingreso de sus ganados avanzando dentro del predio de la señora Aminta en tramos de uno a dos metros, perturbando de esta manera la posesión pacífica que ejerce la quejosa sobre el predio antes descrito. Acto seguido, con el apoyo del topógrafo, se procedió a ubicar los puntos exactos del predio La Australia, de conformidad con el plano topográfico y la escritura pública Nro. 411 del 12 de diciembre de 2019 corrida en la Notaría Única del Circuito de El Doncello Caquetá, con el fin de colocar la cerca en su lugar exacto, trabajo que se llevó a cabo a costas de la quejosa y un equipo de trabajadores conformado por los señores Gonzalo Bonilla; Jaime Caviedes, con C.C. Nro. 17.783.677; José Álvarez, con C.C. Nro. 96.353.479; Rigoberto Marín, con C.C. Nro. 18.390.816; Wilder Chicué; Lucas Iriarte Cuellar y Martín Iriarte Cuéllar. Dicha cerca se colocó con alambre eléctrico desde el mojón Nro. 1 hasta donde se halla ubicada una voladora tipo cortina construida por la señora Stella Castro y se hizo el retiro de la cerca que estaba perturbando el predio de la señora AMINTA CUÉLLAR, y los materiales que se quitaron se dejaron en el predio de la señora Stella Castro, ya que son de su propiedad. En este estado se da por terminada la diligencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, como aparece.



**ALMACEN AGROPECUARIO TOA TOA**  
**DUVAN ANDRES SALDARRIAGA GOMEZ**

Direccion: CALLE 5 2 21 Telefono: 4310628-3112761775 Ciudad: El Doncello  
NIT: 18.600.633-2 Responsable del IVA-Régimen Ordinario  
Venta de Productos Veterinarios - Insumos Agrícolas



Cliente : 40,728,975 AMINTA CUELLAR GOMEZ Direccion : KM 1 VIA RIONEGRO EL DONCELLO CQTA El Doncello Caquetá Telefonos : 322445350 Estab:	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE FE 9648</b> Fecha Doc : 25-feb-2022 Vendedor : SALDARRIAGA GOMEZ MARDEN
---	---

**Comentario :**

Producto	Descripcion de Producto	Referencia	Unid	Cant.	Val	Unidad	Desc.	%	Subtotal	%Iva	Valor Iva	ValorTotal
630	PALIN HOYADOR COLIMA	segar	unida	1	18,500			0 0.00	17,619.05	5	880.95	18,500
633	PALIN PALMERO AGROTEK	herramientas	unida	1	16,000			0 0.00	13,445.38	19	2,554.62	16,000
632	CABO PALA	ferreteria	unida	2	8,000			0 0.00	13,445.38	19	2,554.62	16,000
632	ALAMBRE PUMA ELECTRICO	cercas	unida	2	230,000			0 0.00	386,554.63	19	73,445.37	460,000
1377	AISLADOR PIVOTE EXTRA	super fox	unida	100	280			0 0.00	23,529.42	19	4,470.58	28,000
683	PUNTILLA PUMA X 3	ferreteria	unida	1	5,000			0 0.00	4,201.69	19	798.31	5,000

Forma de Pago	Valor	Vence	Documento	Tercero
Credito clientes	543,500	28-abr-2022	9648	40726975
<b>Total :</b>	<b>543,500</b>			

Descuento :	0.00
Subtotal :	458,795.55
Impuestos :	84,704.45
<b>Total Factura :</b>	<b>543,500.00</b>

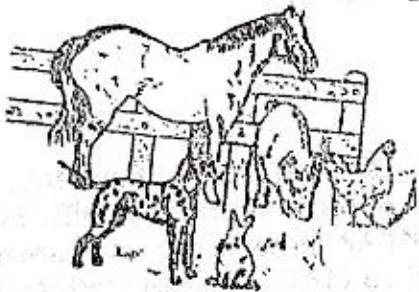
Tipo Impto	Base Calculo	Total Impto
Sin Impuestos	0	0
Iva General 5%	17,619	881
Iva General 19%	441,177	83,824

Moneda: (COP) Peso Colombiano  
( QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE )

RESOLUCION DIAN No. 18704025758184 Vigente Desde: 23/02/2022 Hasta: 23/08/2022 Perfil: FE Del 9616 al 10000

ADMIN Elaboró	Revisó	Fecha de Recibido	Aceptada y Recibida ( Firma y Sello) C.C.
Impreso el: 25/02/2022 09:02:00 a.m.	Por: ADMIN	PC: TOATOA-PC	SAMIT SQL Inventario y Facturacion V.3.1.32 Página: 1 de 2

# EL ESTABLO Veterinario



Forge Eladio Sánchez Peña  
NIt. 17.639.369-8

Carrera 3 No. 5-56  
Cel. 313 379 44 30  
El Doncello - Caquetá

NO RESPONSABLE DEL IVA

Ferretería, Insumos y Droga Veterinaria

Fecha Feb. 26 de 2021

FACTURA DE VENTA N° 3289

Nombre Aminta Cuellar

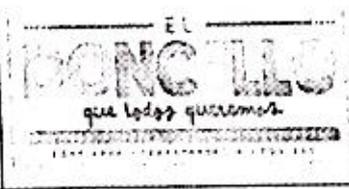
CC Dirección

Cant	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
2	auladas mica	22.000	44.000
12	persane	4.500	54.000
2	luzitos 30	3.000	6.000
			106.000

Esta Factura es un Documento  
Valer, Ley 1291 de julio 17/2000

2021

Comprador [Signature]

	ACALDIA MUNICIPAL	CODIGO	CP	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit.800095760-9	Página		

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA.** El Doncello, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibe la querrela por **OCUPACIÓN DE HECHO** presentada personalmente por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40,728.875 de El Doncello Caquetá, contra la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**.

Se deja constancia que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**

En vista de lo anterior el Despacho **NUEVAMENTE** ordena:

**ACEPTAR** la Querrela por considerarla procedente.

Fijar como fecha para la práctica de la inspección ocular y la audiencia en el lugar de los hechos, el día 03 del mes de **MARZO** de 2022 a partir de la 08:30 horas.

Notificar el contenido del presente auto a las partes

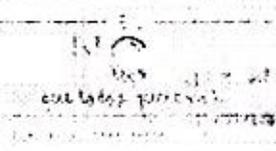
Cumplase.

El Inspector,



**JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO**



	ACALDIA MUNICIPAL	CODIGO	CF	
		Versión	1.0	
	Nit.800095760-9	Página		

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA.** El Doncello, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibe la querrella por **OCUPACIÓN DE HECHO** presentada personalmente por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40,728.875 de El Doncello Caquetá, contra la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**.

Se deja constancia que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**

En vista de lo anterior el Despacho **NUEVAMENTE** ordena:

**ACEPTAR** la Querrella por considerarla procedente.

Fijar como fecha para la práctica de la inspección ocular y la audiencia en el lugar de los hechos, el día 03 del mes de **MARZO** de 2022 a partir de la 08:30 horas.

Notificar el contenido del presente auto a las partes

Cúmplase.

El Inspector,



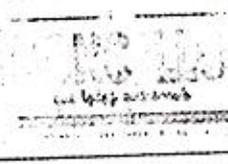
**JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO**

Recivido

Gustavo Adolfo Cabrera

24/02/22

05:40 P.M

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>	Código	IP	
	EL DONCELLO	Versión	1.0	
	Nit.800095760-9	Página	30-06-2015	

IP2022010

El Doncello, marzo 02 de 2022

Señora  
**LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**  
El Doncello - Caquetá

Ref.: Queja por ocupación de hecho.

De manera atenta y con sumo respeto me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que ante este Despacho reposa queja entablada en su contra por la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ por ocupación de hecho, conducta contraria a la convivencia ciudadana definida en el Art. 77 de la Ley 1801 de 2016,

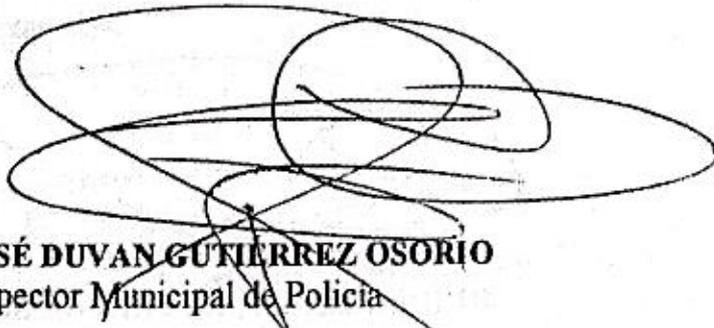
Que el día sábado 26 de febrero, con el acompañamiento de la Secretaría de Gobierno, el comandante de la Policía, el mayor del Ejército, un topógrafo, la quejosa y un grupo de trabajadores se restauró la cerca que había sido removida, dejándola en su lugar de origen.

En razón a lo anterior, se ordena el STATU QUO dejando la cerca donde se instaló el día 26/02/2022 y se CITA para comparecer ante éste Despacho para celebrar AUDIENCIA,

**Fecha: lunes 07 de marzo**  
**Hora: 08:30**

Agradezco altamente su atención.

Atentamente,



**JOSÉ DUVAN GUTIÉRREZ OSORIO**  
Inspector Municipal de Policía

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>	<b>Código</b>	<b>IP</b>	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	<b>Versión</b>	<b>1.0</b>	
	<b>Nit.800095760-9</b>	<b>Página</b>	<b>30-06-2015</b>	

IP2022011

El Doncello, marzo 02 de 2022

Señor  
**ADMINISTRADOR PREDIO RURAL**  
**LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**  
 El Doncello - Caquetá

Ref.: Queja por ocupación de hecho.

De manera atenta y con sumo respeto me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que ante este Despacho reposa queja entablada en contra de la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ** por ocupación de hecho, conducta contraria a la convivencia ciudadana definida en el Art. 77 de la Ley 1801 de 2016,

Que el día sábado 26 de febrero, con el acompañamiento de la Secretaría de Gobierno, el comandante de la Policía, el mayor del Ejército, un topógrafo, la quejosa y un grupo de trabajadores se restauró la cerca que había sido removida, dejándola en su lugar de origen.

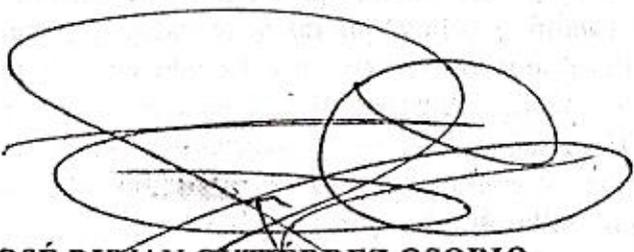
En razón a lo anterior, se ordena el **STATU QUO** dejando la cerca donde se instaló el día 26/02/2022 y se CITA para comparecer ante éste Despacho para celebrar **AUDIENCIA**,

**Fecha: lunes 07 de marzo**

**Hora: 08:30**

Agradezco altamente su atención.

Atentamente,

  
**JOSÉ DUVAN GUTIÉRREZ OSORIO**  
 Inspector Municipal de Policía

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	SG	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	NIT 800095760-9	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

16:20 PM  
7-3-22

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
(Nro. 002 de marzo 07 de 2022)

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA**

El Doncello, marzo 07 de 2022

Hora: 08:30

En la Inspección de Policía de El Doncello Caquetá, a siete (07) días del mes de marzo de 2022, comparecen:

De una parte, la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello Caquetá, natural de Albania Caquetá, de 53 años de edad, de profesión agricultora y comerciante, grado de instrucción magister y residente en la parcela La Azulita, anteriormente La Australia, ubicada en la vereda El Doncello Abajo, jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá, celular Nro. 3115381418 y 3202029320

De otra parte, se citó mediante oficio a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** mediante oficio Nro. 010 del 02 de marzo y al señor **ADMINISTRADOR** de su predio rural, con oficio Nro. 011 de la misma fecha, los cuales no comparecieron sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**HECHOS:**

Manifiesta la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, que: Yo soy propietaria de la que antiguamente se llamara parcela Australia, ubicada en la vereda El Doncello Abajo, y actualmente llamada La Azulita, según consta en la escritura pública 476 del 19 de octubre de 2021 corrida en la Notaría única del Círculo de El Doncello Caquetá. He tenido problemas con la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, porque su ganado se está pasando a mi predio; en repetidas ocasiones le he dicho a la señora que arregle su cerca, y ha hecho caso omiso, hasta el momento en que le instauré la querrela, porque corrió un cerco mucho más de lo que ya estaba ilegalmente en mi territorio. Yo hablé por celular con su esposo, señor **GUARNIZO** y éste me dijo que nos íbamos a poner de acuerdo para arreglar los linderos, pero nunca ha hecho nada, y la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** me ha tratado mal en unos audios, y tampoco le ha dado solución a la situación de los linderos. Cuando le puse la querrela fue porque movió el cerco mucho más dentro de mi terreno, y como no hubo ninguna solución con la querrela, entonces tuve que ir al siguiente paso, donde se solicitó el apoyo del municipio, de la policía y del ejército nacional, secretaria de gobierno, planeación y un topógrafo, y fuimos con mis trabajadores y el topógrafo con su geolocalizador ubicó los mojones y las coordenadas de la finca e instalamos el cerco por donde corresponde, de acuerdo a las escrituras públicas y los planos de Agustín Codazzi. Igualmente yo conseguí las coordenadas y los planos del IGAC y son exactamente los que constan en mis documentos de propiedad. Cuando yo hice la cerca nueva, y los materiales de la cerca antigua se recogieron y se dejaron en el predio de ellos junto a la voladora que ellos han construido sin

*Unidos por El Doncello, Programa Social*  
Cra 4 Calle 3 Esquina Tel. 0984310200-4310300 fax 4310756  
inspolicia@eldoncello-caquetá.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	SG	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	NIT 800095760-9	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

16:20 PM  
7-3-22

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
(Nro. 002 de marzo 07 de 2022)

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA**

El Doncello, marzo 07 de 2022

Hora: 08:30

En la Inspección de Policía de El Doncello Caquetá, a siete (07) días del mes de marzo de 2022, comparecen.

De una parte, la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello Caquetá, natural de Albania Caquetá, de 53 años de edad, de profesión agricultora y comerciante, grado de instrucción magister y residente en la parcela La Azulita, anteriormente La Australia, ubicada en la vereda El Doncello Abajo, jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá, celular Nro. 3115381418 y 3202029320

De otra parte, se citó mediante oficio a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** mediante oficio Nro. 010 del 02 de marzo y al señor **ADMINISTRADOR** de su predio rural, con oficio Nro. 011 de la misma fecha, los cuales no comparecieron sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**HECHOS:**

Manifiesta la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, que: Yo soy propietaria de la que antiguamente se llamara parcela Australia, ubicada en la vereda El Doncello Abajo, y actualmente llamada La Azulita, según consta en la escritura pública 476 del 19 de octubre de 2021 corrida en la Notaría única del Círculo de El Doncello Caquetá. He tenido problemas con la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, porque su ganado se está pasando a mi predio; en repetidas ocasiones le he dicho a la señora que arregle su cerca, y ha hecho caso omiso, hasta el momento en que le instauré la querrela, porque corrió un cerco mucho más de lo que ya estaba ilegalmente en mi territorio. Yo hablé por celular con su esposo, señor **GUARNIZO** y éste me dijo que nos íbamos a poner de acuerdo para arreglar los linderos, pero nunca ha hecho nada, y la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** me ha tratado mal en unos audios, y tampoco le ha dado solución a la situación de los linderos. Cuando le puse la querrela fue porque movió el cerco mucho más dentro de mi terreno, y como no hubo ninguna solución con la querrela, entonces tuve que ir al siguiente paso, donde se solicitó el apoyo del municipio, de la policía y del ejército nacional, secretaría de gobierno, planeación y un topógrafo, y fuimos con mis trabajadores y el topógrafo con su geolocalizador ubicó los mojones y las coordenadas de la finca e instalamos el cerco por donde corresponde, de acuerdo a las escrituras públicas y los planos de Agustín Codazzi. Igualmente yo conseguí las coordenadas y los planos del IGAC y son exactamente los que constan en mis documentos de propiedad. Cuando yo hice la cerca nueva, y los materiales de la cerca antigua se recogieron y se dejaron en el predio de ellos junto a la voladora que ellos han construido sin

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETA</b> <b>NIT 800095760-9</b>	<b>CÓDIGO</b> Versión	<b>SG</b> 1.0	
		Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

permiso a este lado de mi propiedad, a lo cual yo les exijo que quiten esa voladora y que sostengan sus cercas y que para que el ganado beba le hagan bolsillos para el ingreso al río. Como dije antes, el día 25 del mes de febrero de 2022 se hizo la cerca nueva, con materiales de mi propiedad y el día miércoles 02 de marzo, quitaron la cerca y se el alambre eléctrico que son tres rollos a \$230.000.00 cada uno, más los aisladores y tensores que valieron \$106.000. 00; desenterraron todos los postes y los dejaron tirados en el piso y se llevaron un poste que sí era de propiedad de ellos, y no hicieron cerca en ningún lugar, lo que permite que sus ganados transite libremente por mi parcela, causando los daños. Yo lo que les exijo es que restauren la cerca en el lugar donde la hicimos, que me paguen el pasto que se han comido sus ganados, porque con la señora STELLA CASTRO habíamos cuadrado que ella me pagaba \$300.000.00 por el pastaje y luego me dijo que me iba a dar sólo \$100.000.00 pero a la final no me ha dado nada.

### INVITACIÓN A CONCILIAR

En la presente dirigencia no procede la conciliación, toda vez que la infractora no compareció.

#### ANALISIS PROBATORIO

A la audiencia asistieron JOSÉ DUVÁN GUTIERREZ OSORIO, Inspector de Policía y la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ.

Auto de fecha noviembre 03 donde se acepta la querrela y se notifica por intermedio del señor GUSTAVO ADOLFO CABRERA, administrado de la finca de la señora LUZ. STELLA CASTRO PEÑUELA.

Escritura Pública Nro. 411 de diciembre 12 de 2019.

Diligencia de Inspección Ocular y fijación de linderos de fecha febrero 25 de 2022.

Oficio Nro. 010 de marzo 2022 dirigido a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

Oficio Nro. 011 de marzo 2022 dirigido al señor ADMINISTRADOR PREDIO RURLA de LUZ STELLA CASTRO PEÑUAL.

Facturas de compra de alambre eléctrico y accesorios para la cerca.

**COMPORTAMIENTO CONTRARIO** El comportamiento contrario a la convivencia en donde la presunta infractora es la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, es lo contemplado en el artículo 77 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 "**Art. 77 Comportamientos Contrarios a la Posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**".

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	SG	
	EL DONCELLO CAQUETA	Versión	1.0	
	NIT 800095760-9	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

*Numeral 2: Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales, o hechos que la alteren, o por no reparar la averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*

**CONSIDERACIONES**

Que es deber del Inspector de Policía, entrar a resolver frente la medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble

Que, así las cosas, este Despacho decidirá dentro de esta audiencia pública, la medida y resolverá el recurso de reposición y de ser procedente, el recurso de apelación el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos días siguientes al recibo de recurso.

Siendo, así las cosas, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFRACTORA E IMPONER** a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, la medida correctiva de Reparación de daños materiales por perturbación de la posesión y tenencia del inmueble de propiedad de la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** restaurar en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la fecha, la cerca hecha por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ** en todo el tramo del lindero que dividen sus predios, para lo cual deberá responder por los materiales que la conformaban hasta el momento que fuera retirada.

**TERCERO: CANCELAR** la suma de \$300.000.00 correspondiente a los pastajes por la permanencia de sus ganados en predios de la quejosa, señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**

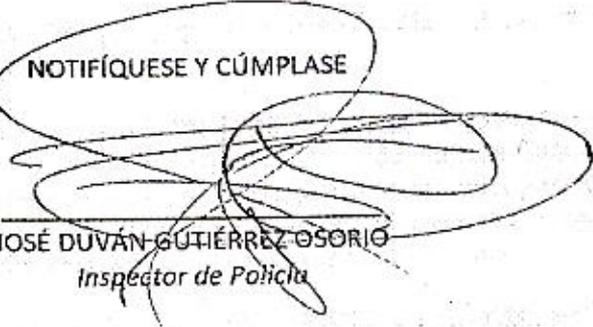
**TERCERO:** El Contenido de la presente decisión se notifica en **ESTRADOS** y frente al **NUMERAL PRIMERO** se conceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETA</b> NIT 800095760-9	<b>CÓDIGO</b> Versión	<b>SG</b> 1.0	 Libertad y Orden Justicia y Paz
		Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

**CUARTO: ORDENAR EL REGISTRO** de las medidas en la base de datos de **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL** conforme a lo descrito en la presente decisión.

**AL EFECTO NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO.**

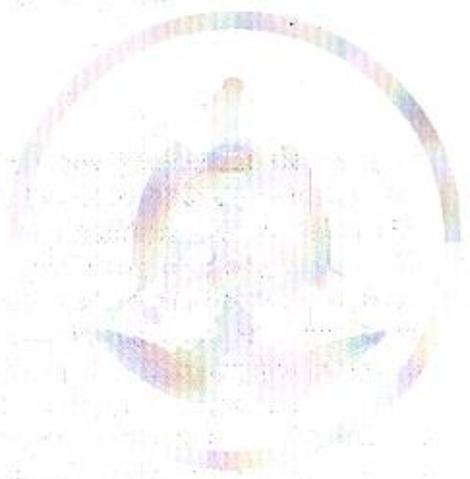
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO**  
*Inspector de Policía*

Comparecientes

**AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**  
 Quejosa





ALCALDIA MUNICIPAL  
EL DONCELLO CAQUETA  
NIT 800095760-9

Versión	1.0
Página	1
Fecha	30-09-2015



## AUDIENCIA PÚBLICA (Nro. 002 de marzo 07 de 2022)

### INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA

El Doncello; marzo 07 de 2022

Hora: 08:30

En la Inspección de Policía de El Doncello Caquetá, a siete (07) días del mes de marzo de 2022, comparecen:

De una parte, la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello Caquetá, natural de Albania Caquetá, de 53 años de edad, de profesión agricultora y comerciante, grado de instrucción magister y residente en la parcela La Azulita, anteriormente La Australia, ubicada en la vereda El Doncello Abajo, jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá, celular Nro. 3115381418 y 3202029320

De otra parte, se citó mediante oficio a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** mediante oficio Nro. 010 del 02 de marzo y al señor **ADMINISTRADOR** de su predio rural, con oficio Nro. 011 de la misma fecha, los cuales no comparecieron sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

### HECHOS:

Manifiesta la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, que: Yo soy propietaria de la que antiguamente se llamara parcela Australia, ubicada en la vereda El Doncello Abajo, y actualmente llamada La Azulita, según consta en la escritura pública 476 del 19 de octubre de 2021 corrida en la Notaría única del Circulo de El Doncello Caquetá. He tenido problemas con la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, porque su ganado se está pasando a mi predio; en repetidas ocasiones le he dicho a la señora que arregle su cerca, y ha hecho caso omiso, hasta el momento en que le instauré la querrela, porque corrió un cerco mucho más de lo que ya estaba ilegalmente en mi territorio. Yo hablé por celular con su esposo, señor **GUARNIZO** y éste me dijo que nos íbamos a poner de acuerdo para arreglar los linderos, pero nunca ha hecho nada, y la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** me ha tratado mal en unos audios, y tampoco le ha dado solución a la situación de los linderos. Cuando le puse la querrela fue porque movió el cerco mucho más dentro de mi terreno, y como no hubo ninguna solución con la querrela, entonces tuve que ir al siguiente paso, donde se solicitó el apoyo del municipio, de la policía y del ejército nacional, secretaria de gobierno, planeación y un topógrafo, y fuimos con mis trabajadores y el topógrafo con su geolocalizador ubicó los mojones y las coordenadas de la finca e instalamos el cerco por donde corresponde, de acuerdo a las escrituras públicas y los planos de Agustín Codazzi. Igualmente yo conseguí las coordenadas y los planos del IGAC y son exactamente los que constan en mis documentos de propiedad. Cuando yo hice la cerca nueva, y los materiales de la cerca antigua se recogieron y se dejaron en el predio de ellos junto a la voladora que ellos han construido sin

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETA</b> <b>NIT 800095760-9</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>SG</b>	 Libertad y Orden Lealtad y Uso de la Fuerza
		Versión	1.0	
		Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

permiso a este lado de mi propiedad, a lo cual yo les exijo que quiten esa voladora y que sostengan sus cercas y que para que el ganado beba le hagan bolsillos para el ingreso al río. Como dije antes, el día 25 del mes de febrero de 2022 se hizo la cerca nueva, con materiales de mi propiedad y el día miércoles 02 de marzo, quitaron la cerca y se el alambre eléctrico que son tres rollos a \$230.000.00 cada uno, más los aisladores y tensores que valieron \$106.000. 00; desenterraron todos los postes y los dejaron tirados en el piso y se llevaron un poste que sí era de propiedad de ellos, y no hicieron cerca en ningún lugar, lo que permite que sus ganados transite libremente por mi parcela, causando los daños. Yo lo que les exijo es que restauren la cerca en el lugar donde la hicimos, que me paguen el pasto que se han comido sus ganados, porque con la señora STELLA CASTRO habíamos cuadrado que ella me pagaba \$300.000.00 por el pastaje y luego me dijo que me iba a dar sólo \$100.000.00 pero a la final no me ha dado nada.

**INVITACIÓN A CONCILIAR**

En la presente dirigencia no procede la conciliación, toda vez que la infractora no compareció.

**ANALISIS PROBATORIO**

A la audiencia asistieron JOSÉ DUVÁN GUTIERREZ OSORIO, Inspector de Policía y la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ.

Auto de fecha noviembre 03 donde se acepta la querrela y se notifica por intermedio del señor GUSTAVO ADOLFO CABRERA, administrado de la finca de la señora LUZ. STELLA CASTRO PEÑUELA.

Escritura Pública Nro. 411 de diciembre 12 de 2019.  
 Diligencia de Inspección Ocular y fijación de linderos de fecha febrero 25 de 2022.

Oficio Nro. 010 de marzo 2022 dirigido a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

Oficio Nro. 011 de marzo 2022 dirigido al señor ADMINISTRADOR PREDIO RURLA de LUZ STELLA CASTRO PEÑUAL.

Facturas de compra de alambre eléctrico y accesorios para la cerca.

**COMPORTAMIENTO CONTRARIO** El comportamiento contrario a la convivencia en donde la presunta infractora es la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, es lo contemplado en el artículo 77 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 "**Art. 77 Comportamientos Contrarios a la Posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**".

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	SG	 Libertad y Orden Ley y Justicia
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	NIT 800095760-9	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

*Numeral 2: Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales, o hechos que la alteren, o por no reparar la averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*

**CONSIDERACIONES**

Que es deber del Inspector de Policía, entrar a resolver frente la medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble

Que, así las cosas, este Despacho decidirá dentro de esta audiencia pública, la medida y resolverá el recurso de reposición y de ser procedente, el recurso de apelación el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos días siguientes al recibo de recurso.

Siendo, así las cosas, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFRACTORA E IMPONER** a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**, la medida correctiva de Reparación de daños materiales por perturbación de la posesión y tenencia del inmueble de propiedad de la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** restaurar en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la fecha, la cerca hecha por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ** en todo el tramo del lindero que dividen sus predios, para lo cual deberá responder por los materiales que la conformaban hasta el momento que fuera retirada.

**TERCERO: CANCELAR** la suma de \$300.000.00 correspondiente a los pastajes por la permanencia de sus ganados en predios de la quejosa, señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**

**TERCERO:** El Contenido de la presente decisión se notifica en **ESTRADOS** y frente al **NUMERAL PRIMERO** se conceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETA</b> NIT 800095780-9	<b>CÓDIGO</b> Versión	<b>SG</b> 1.0	 Libertad y Orden Justicia y Unión
		Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

**CUARTO: ORDENAR EL REGISTRO** de las medidas en la base de datos de **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL** conforme a lo descrito en la presente decisión.

**AL EFECTO NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO.**

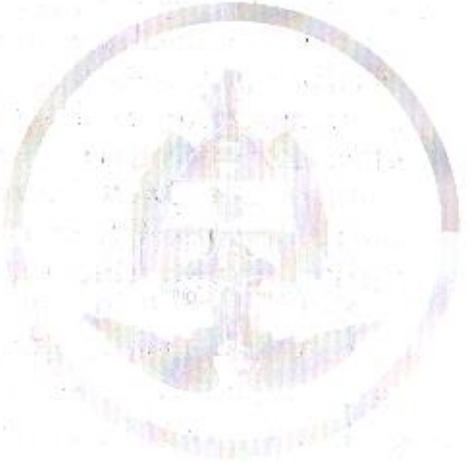
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ DUVÁN GUTIÉRREZ OSORIO**  
*Inspector de Policía*

**Comparecientes**

**AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**  
 Quejosa



*[Handwritten signature]*

22-03-22

16:00 PM

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	IP
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0
	NIT 800095760-9	Página	1
		Fecha	30-06-2015

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA  
RESOLUCIÓN POLICIVA Nro. 002  
(marzo 22 de 2021)**

El Inspector municipal de Policía El Doncello Caquetá, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de Julio 29 de 2016, y demás que le sean afines, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 03 del mes de noviembre de 2021, se recibió querrela por **PERTURBACIÓN PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACIÓN DE LINDEROS** presentada personalmente por la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ** contra la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**
2. Que mediante auto de la misma fecha se aceptó la querrela por considerarla procedente y se fijó fecha para llevar a cabo la práctica de la inspección ocular y la audiencia en el lugar de los hechos para el día 03 de marzo de 2022 a partir de las 08:30 horas.
3. Que el día 25 de febrero de 2022 a las 08:00, con la presencia de la secretaria de gobierno municipal, el mayor del ejército, el comandante de la policía nacional acantonada en esta municipalidad, un topógrafo y la quejosa con un grupo de trabajadores se llevó a cabo inspección ocular al lugar de los hechos, donde se pudo constatar que la cerca que divide el lindero de los predios de la señora Luz Stella Castro Peñuela y Aminta Cuéllar Gómez fue removido y con el apoyo del topógrafo se ubicaron los puntos de conformidad con los planos del **IGAC** y la escritura pública Nro. 441 del 12 de diciembre de 2019 corrida en la Notaría Única del Círculo de El Doncello y se procedió a trasladar la cerca removida a su lugar de origen.
4. Que mediante oficio Nro. IP2022010 de marzo 02 de 2022 se notificó a la señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** de la existencia de la querrela y de los trabajos de restauración de la cerca por parte de la señora **AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ**, notificación que se extendió al administrador de su predio, y recibida por el señor **JHON EDUARDO TOVAR**. Donde se citaban para llevar a cabo audiencia el día 07 de marzo de 2022 a partir de las 08:30 horas
5. Que, el día 07 de marzo de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública con la presencia de la quejosa, pero la querrelada, señora **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA** no compareció a la misma, y no presentó excusa comprobando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el despacho dio por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entró a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas.

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	IP
	EL DONCELLO CAQUJETA	Versión	1.0
	NIT 800095760-8	Página	1
		Fecha	30-06-2015

6. Que la parte resolutive de la audiencia se decidió, PRIMERO: DECLARAR INFRACTORA E IMPONER a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, la medida correctiva de Reparación de daños materiales por perturbación de la posesión y tenencia del inmueble propiedad de la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ.- SEGUNDO: ORDENAR a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA restaurar en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la fecha, la cerca hecha por la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, en todo el tramo que dividen sus predios, para lo cual deberá responder por los materiales que la conformaban hasta el momento que fuera retirada.- TERCERO: CANCELAR la suma de \$300.000.00 correspondiente a los pastajes por la permanencia de sus ganados en predios de la quejosa, señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ.....
7. Que, a la fecha, la querellada, señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA ha hecho caso omiso de las notificaciones y de lo ordenado en la parte resolutive de la audiencia pública.

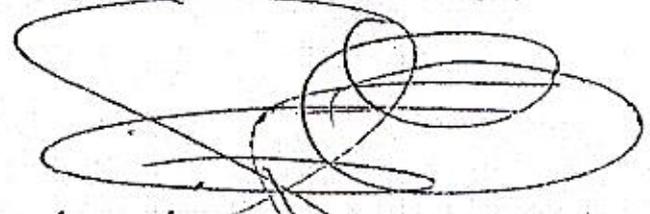
En mérito a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, restaurar la cerca que divide su predio con el predio de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, a costa de la obligada, para lo cual deberá presentar los correspondientes soportes. Los costos de la ejecución de la obra se cobrarán a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA por la vía de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 223, numeral 5.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes del contenido de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ DUVÁN GUTIERREZ OSORIO**  
Inspector Municipal de Policía

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	IP	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	NIT 800095760-9	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA  
RESOLUCIÓN POLICIVA Nro. 004  
(octubre 26 de 2022)**

El Inspector Municipal de Policía El Doncello Caquetá, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de Julio 29 de 2016, y demás que le sean afines, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el derecho al debido proceso aplica para todas clases de actuaciones judiciales y administrativas.
2. Que mediante oficios Nros. IP2022010 y IP2022011 respectivamente se envió notificación con la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA y al administrador de la finca, señor JHON EDUARDO TOVAR.
3. Que la señora AMINTA CUÉLLAR GOMEZ manifestó a este Despacho de manera verbal que la querellada, señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA no se encontraba en su domicilio; sin embargo, el administrador del predio rural de propiedad de la querellada sí recibió la notificación.
4. Que mediante audiencia pública Nro. 002 del 07 de marzo de 2022, esta inspección de Policía decidió declarar infractora e imponer a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUALA, la medida CORRECTIVA de reparación de daños materiales por perturbación de la posesión y la tenencia del inmueble de propiedad de la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ; también se ordenó a la señora querellada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, restaurar en un plazo no mayor a cinco días, desde la fecha de la decisión, la cerca hecha por la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, y por último se le ordenó a la querellada pagar la suma de TESCIENTOS MIL PESOS M. CTE., a favor de la querellante.

EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS  
Administración Municipal 2020 - 2023  
Cra. 4ª Cl. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CÓDIGO POSTAL 181010  
Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail [alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co)

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	IP	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	NIT 800095760-9	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

5. Que el doctor AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, con T. P. Nro. 310773 del C. Superior de la J., se presentó personalmente el 06 de abril de 2022 con memorial a través del cual la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con cédula 40.079.803 de Florencia Caquetá, le confiere poder para que la represente dentro del proceso policivo de que trata la audiencia pública Nro. 002 del 07 de marzo de 2022, celebrada en esta inspección de policía.
6. Que dicho poder fue presentado posterior a la celebración de la audiencia Nro. 002 del 07 de marzo de 2022.
7. Que el 21 de Abril de 2022 el abogado AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, como apoderado de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, presentó vía correo electrónico desde la dirección [agea26@hotmail.com](mailto:agea26@hotmail.com) solicitud de nulidad, por presunta indebida notificación.
8. Que el día 10 de mayo de 2022 mediante oficio enviado por correo electrónico institucional [inspeccion@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:inspeccion@eldoncello-caqueta.gov.co) se respondió la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte querellada, negándose la misma.
9. Que, mediante solicitud presentada vía correo electrónico por el apoderado de la querellada, el Profesional del Derecho pretende que se reponga la decisión informada mediante oficio del 10 de mayo de 2022, remitido desde el correo institucional de esta Inspección de Policía.
10. Que mediante Resolución Policiva Nro. 003 de junio 01 de 2022, esta Inspección de Policía resolvió confirmar la decisión tomada el 10 de mayo de 2022 y notificada en la misma fecha vía correo electrónico al apoderado de la parte querellada. En consecuencia, negó la solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso policivo por ocupación de hecho entre la señora AMINTA CUELLAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello y LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.079.803 de Florencia Caquetá, presentada por el doctor AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, con tarjeta profesional Nro. 310773 del C. S. de la J.

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	IP	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	NIT 800095780-9	Página	1	
		Fecha	30-08-2015	

11. Que el 28 de septiembre de 2022 fue radicada con el número 18247408900120220018600 en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá la acción de tutela promovida por el abogado de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA contra esta Inspección de Policía por presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la dignidad humana.
12. Que mediante fallo del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello resolvió:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales Constitucionales “**AL DEBIDO PROCESO, Y DEFENSA**”, impetrados por LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803 de Florencia Caquetá por intermedio de apoderado, contra “**LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE EL DONCELLO CAQUETÁ...**”, *representante legal o quien haga sus veces*, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este fallo

**SEGUNDO: ORDENAR** a la “**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE EL DONCELLO CAQUETÁ...**” *representante legal o quien haga sus veces*, declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive a partir del AUTO DE TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DGS MIL VEINTIUNO (2021), admisorio del trámite de proceso Perturbación a la Propiedad Privada y clarificación de Linderos, contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, con cédula de ciudadanía 40.079.803 de Florencia Caquetá, instaurado por AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, observar los contenidos constitucionales y legales del debido proceso y el derecho a la defensa, por lo expuesto en la parte motiva de sete fallo.

13. Que el 19 de octubre de 2022 fue instaurada de nuevo ante este despacho **QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACIÓN DE LINDEROS** por parte de la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello y en contra de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.079.803 de Florencia Caquetá.

	ALCALDÍA MUNICIPAL	CÓDIGO	IP	
	EL DONCELLO CAQUETA	Versión	1.0	
	NIT 800095760-8	Página	1	
		Fecha	30-06-2015	

En mérito a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, inclusive a partir del AUTO DE TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), admisorio del trámite de proceso por PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACIÓN DE LINDEROS, instaurado por AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello contra LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.079.803 de Florencia Caquetá y, en consecuencia,

**SEGUNDO: ADMITIR** la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA Y CLARIFICACIÓN DE LINDEROS instaurada el 19 de octubre de 2022 ante esta Inspección de Policía por parte de la señora AMINTA CUÉLLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.728.975 de El Doncello en contra de LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.079.803 de Florencia Caquetá.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión de la siguiente manera: a la parte querellante a la dirección física Carrera 6 No. 10-48 del barrio Abas Turbay de El Doncello y a la parte querellada a las direcciones de correo electrónico [montanitavisionaria@hotmail.com](mailto:montanitavisionaria@hotmail.com) y [acga26@hotmail.com](mailto:acga26@hotmail.com), suministradas mediante poder especial recibido el 6 de abril de 2022 y en el proceso de tutela con radicado 18247408900120220018600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ DUVÁN GUTIERREZ OSORIO**  
Inspector Municipal de Policía

EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS  
Administración Municipal 2020 - 2023

Cra. 4ª Cl. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CÓDIGO POSTAL 181010

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co)

*Roberto*  
*11:12 am*  
*04/27/22*



A2061494218

C2347681078

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO EL DONCELLO CAQUETA. \* \* \* \* \*  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS ONCE (111) \* \* \* \* \*  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECINUEVE ( 12-12-2019). \* \* \* \* \*

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA: 420-117503. \* \* \* \* \*  
FICHA CATASTRAL: 18-247-00-03-00-00-0000-0100-0-00000000.- \* \* \* \* \*

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL.- \* \* \* \* \*

MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: EL DONCELLO CAQUETA.- \* \* \* \* \*

NOMBRE DEL PREDIO: PARCELA AUSTRALIA.- \* \* \* \* \*

UBICACIÓN: vereda DONCELLO ABAJO.- \* \* \* \* \*

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: 125 COMPRAVENTA CUOTA PARTE.- \* \* \* \* \*

VALOR DEL ACTO DE COMPRAVENTA: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS  
MONEDA CORRIENTE (\$ 19.000.000 M/C).- \* \* \* \* \*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

TRADENTE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, C.C. # 4.956.987 expedida en  
La Montañita.- \* \* \* \* \*

ADQUIRENTE: AMINTA CUELLAR GOMEZ C.C # 40.728.975 expedida en El  
Doncello.- \* \* \* \* \*

Vertical text on the right side of the document, including a barcode and registration information.

En el Municipio de El Doncello, Departamento del Cauca  
en la fecha arriba indicada, ante mí, VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ, Notario  
Único Encargada del Circulo de El Doncello Caquetá, COMPARECIO: \*\*\*\*\*

JORGE ALONSO TAPIERO MONROY mayor de edad, titular de la cédula de  
ciudadanía número 4.956.987 expedida en La Montañita, de estado civil Soltero,  
manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento, quien expresa que el bien  
que enajena por medio del presente instrumento NO está afectado a vivienda familiar,  
residente en el municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ, quien obra en su propio  
nombre y representación y MANIFESTÓ: \*\*\*\*\*

PRIMERO: OBJETO: Que por medio del presente instrumento público transfiere, a  
título de VENTA una cuota parte del 72.1 % a la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ,  
mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.728.975 expedida en El  
Doncello, de estado civil soltera, quien comparece a este acto mediante apoderada  
con poder general mediante escritura pública número 3.318 de fecha 15-08-2019,  
declarando la señora AMELIA CUELLAR GOMEZ, titular de la cedula de ciudadanía  
número 40.730.252, expedida en Bogotá D.C, que el poder otorgado en la Notaría  
Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá D.C hasta la fecha no me ha sido revocado y  
está vigente, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento residente en el  
municipio de El Doncello Caquetá, el derecho de dominio, y propiedad, junto con todas  
sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tienen legalmente adquirido y  
ejercen sobre el predio RURAL, denominado PARCELA AUSTRALIA, ubicado en la  
vereda DONCELLO ABAJO, jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ,  
República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de OCHO HECTAREAS  
CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ( 8 HAS - 9576 M2 ); con ficha  
catastral 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-00000000, matrícula inmobiliaria número  
420-117583 y debidamente individualizado mediante los siguientes linderos: \*\*\*\*\*  
NORTE: Con predio de QUEBRADA EL DONCELLO, en 526.13 metros. \*\*\*\*\*  
ESTE: Con predios de GUSTAVO JARAMILLO en 64.18 metros. \*\*\*\*\*  
SUR: Con vía pública Doncello- Maguaren en 218.29 metros y LOTE 3, predio de  
JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, en 242.08 metros. \*\*\*\*\*  
OESTE: Con LOTE 1, predio de YAQUELINE PAREDES AGUILAR en 352.89 metros  
predio de GUSTAVO BEGERRA, en 42.89 metros y predio de ASOCIACION DE  
Papel notarial para non exclusion en la escritura pública - No tiene carácter de nudo.

Presente: AMELIA CUELLAR GOMEZ, mayor de edad, identificada con número 40.730.252 expedida en El Doncello, quien obra en nombre y representación de la adquirente.-

AMINTA CUELLAR GOMEZ, de notas civiles ya mencionadas, quienes comparecen a este acto mediante apoderado, según poder general mediante escritura pública número 3.318 de fecha 15-08-2019, copia debidamente autenticada la cual exhibe y presenta para su inscripción en el protocolo junto con este instrumento público y MANIFESTÓ:

a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que por su intermedio se le hacen y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad.-

b) Que su representada ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que por este instrumento adquiere.

c) Manifiesta LA APODERADA DE LA COMPRADORA al ser indagados personalmente por el Suscrito NOTARIO bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de enero de 1996, que el bien que por este instrumento público adquiere NO queda afectado por el GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, al no ser procedente por su estado civil.-

d) Declara EL COMPRADOR bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de su firma que con la presente adquisición no supera las cantidades de área permitidas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes.

e) Declara EL COMPRADOR(A) que conoce que la Ley sanciona con pena privativa de la libertad faltar a la verdad y/o callar total o parcialmente esta, en consecuencia, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de sus firmas que no son propietarios de ningún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos en el municipio y/o región donde está ubicado el bien objeto del presente contrato y que con este no viola las prohibiciones y/o limitaciones contenidas en la Ley, especialmente las relativas a la UAF. (Ley 160 de 1994, I.A. 08 08 OCT 2013.-

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Leyes de Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costa para el notario



# República de Colombia



A3061494219



C8347581072

COCHEROS, en 216.64 metros, punto de partida y encierra.-

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO: No obstante la mención de los linderos y de la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto.-

SEGUNDO: PRECIO: El precio de esta venta se tasó en la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 19.000.000 M/C ), suma que EL VENDEDOR (A) declaran haber recibido a entera satisfacción, de manos del COMPRADOR.-

TERCERO: TRADICIÓN: Declara EL VENDEDOR que el predio que enajena lo adquirió por Compraventa mediante escritura pública número 445 de fecha 02-12-2008, otorgada en la Notaría Única del Círculo de El Doncello Caquetá al señor JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN, e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá al folio de matrícula inmobiliaria número 420-117583.-

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Declara EL VENDEDOR que garantiza que es propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado, por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones, condiciones resolutorias del dominio, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación y gravámenes, EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por de ley.-

QUINTO: ENTREGA: Declara EL VENDEDOR que ya hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra, a paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones para con el Tesoro Municipal.-

ACEPTACION

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto legal si no es firmado por el notario

INSTRUMENTO PÚBLICO  
A3061494219

C8347581072

1000-0000-0000-0000

25-04-15

Notaría Única del Círculo de El Doncello Caquetá



AR061494270

CS341551009

Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinan en el ejercicio de actividades ilícitas (Ley 1121 de 2008, Resoluciones UJAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013).

**APLICACIÓN ARTICULO 53—LEY 1943/18.**

Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real de la transición.

**PARAGRAFO:** Declaro bajo la gravedad del juramento, que el predio que enajena en este instrumento público es ajustado al valor comercial y que no hay un acuerdo privado adicional a dicho precio, según la ley 1943/18.

**ADMINISTRATIVA # 08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2008:**

De conformidad con lo ordenado por el artículo 5° del Decreto 768 de 2008, el enajonante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres, apellidos, número de identificación, datos del bien, etc. por lo que lo aprueban sin reserva alguna.

2.- Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse este papel notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene efecto para el contrato.

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

instrumento público con fines ilegales.-

3.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios.-

4.- Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario.-

5.- Los comparecientes manifiestan que se conocieron personal, y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento de esta escritura pública.-

6.- Que los comparecientes constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio.-

7.- Que las partes compradoras constato de primera mano que la parte vendedora sí es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues se lo enseñó materialmente por su ubicación, cabida y linderos.-

8.- Que los comparecientes saben que la Notaría no hace estudio de títulos por eso la parte compradora se aseguró de establecer la situación jurídica del bien con base en los documentos presentados.-

DECLARACION SOBRE PROTECCION DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO - Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007 - D.R. 768 de 2.008. D.R. 4720/2009. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1152/2007 y el artículo 5º del D.R. 768/2008 y artículo 1º del D.R. 4720 de 2.009 y modificada por la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) compareciente(s) vendedor(es) o transferente(s) para que bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifieste(n) si el(los) predio(s) que transfiere (n) se encuentra(n) o no protegido(s) con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO o de INMINENTE DESPLAZAMIENTO o ubicados en ZONA DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente le(s) informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO.

El (los) compareciente(s) vendedor (es) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta(n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento o ubicado (s) en zona de riesgo de desplazamiento, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente escritura. De esta circunstancia también es

conocedor el (los) comprador (es) quien(es) manifiesta(n) que...



responsabilidad que se derive del presente negocio juridico e insiste (a) en el otorgamiento de la presente escritura publica. ....

EL(A) NOTARIO(A) ADVIRTIÓ AL (OS) OTORGANTES(S) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO Y VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR, CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, SABEN QUE LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ENCONTRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA, ADVERTIDOS QUE DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. ....

Se agrega al protocolo junto con este instrumento, fotocopias de cédulas de ciudadanía de la vendedora y comprador, paz y salvo predial, certificado de tradición y libertad del bien objeto de este contrato, documentos que hacen parte integral de este instrumento público. ....

COMPROBANTES FISCALES

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.- MUNICIPIO DE EL DONCELLO- SECRETARIA DE HACIENDA.- CERTIFICA: Que el predio inscrito en el sistema Registro Catastral que se lleva en esta oficina bajo el número de ficha catastral 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-00000000 con la siguiente información, DIRECCIÓN: AUSTRALIA.- Matricula Inmobiliaria: 420-117583.- EXTENSIÓN: 8,00 HAS - 9576 M2 - AC 0,00 M2.- AVALUO VIGENTE: \$ 17.647.000 M/C.- PROPIETARIO(S): TAPIERO MONROY JORGE ALONSO C 4956987.- Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios a TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE (31-12-2019).- y que en los arbitrios Rentísticos no figuran rentas por concepto de VALORIZACIÓN por el año 2019. Dado en la oficina de recaudo municipal, Municipio de EL DONCELLO Departamento del CAQUETÁ, Con fecha de expedición 05-08-2019.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

SANDRA TROCHES SANCHEZ Secretaria de Hacienda (Hay firma ilegible y Sello)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la obligación legal del registro dentro del término de ley, que para efectos del presente acto son dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, manifiestan hallarla conforme a su querer y en señal de asentimiento y aceptación la firman conmigo, y ante mí, el Notario, de lo cual doy fe y por ello la autorizo.-

presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial número

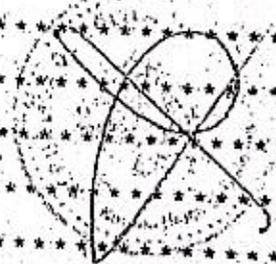
Aa061494218

Aa061494219

Aa061494220

Aa061494221

Aa061494222



DERECHOS NOTARIALES (DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019): \$ 34.689.-

IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984): \$ 19.948.-

RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 9.300.-

RECAUDOS PARA EL FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 9.300.-

RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1985): \$ 190.000.-

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice de la mano derecha.-



# República de Colombia



A#061494222

C#317501003

*Jorge Alonso Tapiero Monroy*  
**JORGE ALONSO TAPIERO MONROY**  
 C.C.# 4856987  
 CELULAR: 3213095538  
 DIRECCIÓN: La Australia  
 ACTIVIDAD ECONOMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF): ganadería  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



*Amelia Cuellar Gomez*  
**AMELIA CUELLAR GOMEZ**  
 C.C.# 40730257  
 CELULAR: 3115384418  
 DIRECCIÓN: Kra 6 No 10-48  
 ACTIVIDAD ECONOMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF): Docente  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



*Victor Hugo Paez Rodriguez*  
**VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ**  
 NOTARIA BPO

ELABORÓ ADRIANA GIRALDO CAVEDEZ  
 CS de Dorsal

*Concepción*  
**CONCEPCION**  
 NOTARIA BPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 A#061494222

C#317501003

ISSUEPDF.COM

25-04-19

13-11-19

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO EL DONCELLO CAQUETÁ.-

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476).-

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (19-10-2021)

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA: 420-117583.-

FICHA CATASTRAL: 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-00000000.-

TIPO DE PREDIO: RURAL

MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: EL DONCELLO CAQUETÁ.-

NOMBRE DEL PREDIO: PARCELA AUSTRALIA.-

UBICACIÓN: Vereda DONCELLO BAJO.-

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: SUBDIVISIÓN - 125 COMPRAVENTA.-

VALOR DEL ACTO: CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 14.000.000 M/C).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC002841216

14-04-21 PC002841216

G20MFVZVSR

\*\*\*\*\*  
TRADENTE: AMINTA CUELLAR GOMEZ, C.C. # 40.728.975 expedida en El Doncello.- \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ADQUIRENTE: MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ, C.C. # 26.619.196 expedida en El Doncello.- \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ADQUIRENTE: YOLANDA RODRIGUEZ GALEANO, C.C. # 1.116.918.740 expedida en El Doncello.- \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
En el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en la fecha arriba indicada, ante mí, VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ, Notario Único del Círculo de El Doncello Caquetá, COMPARECIÓ: \*\*\*\*\*  
AMELIA CUELLAR GOMEZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.730.252 expedida en El Doncello, quien obra en nombre y representación de la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.728.975 expedida en El Doncello, de estado civil soltera, manifiesta que hace bajo la gravedad del juramento, según poder General realizado mediante escritura pública número 3318 de fecha 15 de agosto de 2019, otorgada por la Notaría Cuarenta y ocho (48) de la ciudad de Bogotá D.C. del cual se anexa vigencia según certificado No. 3685 de fecha 24-08-2021, el cual se exhibe para su inserción en el protocolo del presente instrumento público y quien, en ejercicio del mandato conferido, MANIFESTO: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* I. SUBDIVISION MATERIAL \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Que su poderdante AMINTA CUELLAR GOMEZ, ejerce el derecho de dominio y/o propiedad sobre el siguiente bien inmueble: \*\*\*\*\*  
Predio RURAL, denominado PARCELA AUSTRALIA, ubicado en la Vereda DONCELLO ABAJÓ, jurisdicción del municipio de EL DONCELLO, CAQUETÁ, República de COLOMBIA, con una cabida aproximada de OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8 HAS - 9.576 M2), con ficha catastral número 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-



00000000 y matrícula inmobiliaria número 420-117583, cuyos linderos del predio Global son: \*\*\*\*\*

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de **ASOCIACIÓN DE COCHEROS, QUEBRADA EL DONCELLO Y EL PETICIONARIO:** con coordenadas planas así: N. 677673.41m, E. 866632.48m.- \*\*

**NORTE:** Comienza con **QUEBRA EL DONCELLO**, en dirección sur-este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677673.41m, E. 866632.48m. siguiendo quebrada abajo buscando los siguientes puntos 2-3-4-5-6-7-8-9 hasta encontrar el punto 10 en una distancia de 526.13m. Con coordenadas planas N. 677364.98m, E. 866983.16m.- \*\*\*\*\*

**ESTE:** Sigue con **GUSTAVO JARAMILLO**, en dirección sur-oeste buscando el punto 11 en una distancia de 64.13m. Con coordenadas planas N. 677301.18m, E. 866976.14m.- \*\*\*\*\*

**SUR:** Sigue con **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO**, en dirección sur-oeste buscando los puntos 12-13-14-15-16 hasta encontrar el punto 17 en una distancia de 242.08m. Con coordenadas planas N. 677225.09m, E. 866778.57m. siguiendo con **VIA PUBLICA EL DONCELLO - MAGUARE**, en dirección nor-oeste buscando el punto 18 en una distancia de 218.29m. Con coordenadas planas N. 677271.93m, E. 866565.36m.- \*\*\*\*\*

**OESTE:** Sigue con **YAQUELINE PAREDES**, en dirección nor-este buscando los siguientes puntos 20-21-22-23-24-25 hasta el punto 26 en una distancia de 352.89m. Con coordenadas planas N. 677485.51m, E. 866537.37m. Siguiendo con **GUSTAVO BECERRA** en dirección no-oeste hasta encontrar el punto 27 en una distancia de 42.89m. con coordenadas planas N. 677503.39m, E. 866402.68m. Siguiendo con **ASOCIACION DE COCHEROS** en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 216.64m. y con coordenadas planas N. 677673.41m, E. 866632.48m. Punto de partida y encierra.- \*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002841217

14-04-21 PO002841217

Tipografía SIV S 2016 S0282CKSA

**SEGUNDO: TRADICIÓN.-** Que adquirió el derecho de dominio del predio precitado, por compraventa de derechos de cuota equivalente a un 27.9% mediante escritura pública número 259 de fecha 13-08-2019, otorgada por la Notaria Única de El Doncello-Caquetá al señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, y posteriormente por Compraventa de una cuota parte equivalente a un 72.1% mediante escritura pública número 411 de fecha 12-12-2019, otorgada por la Notaria Única de El Doncello-Caquetá al señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-117583.-\*\*\*\*\*

**TERCERO:AUTORIZACIÓN.-** Que la Secretaría de Planeación del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ, autorizó la subdivisión del predio precitado mediante resolución administrativa número 0212 calandada el 17 junio de 2021, proceden a subdividir materialmente el predio RURAL.-\*\*\*\*\*

**LOTE 1:** Predio que a partir de la fecha se denominará AZULITA, ubicado en el área RURAL, de la jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ, República de COLOMBIA, el cual queda con una cabida aproximada de SEIS HECTAREAS CON DOS MIL VEINTE METROS CUADRADOS (6 HAS 2020 M2) y debidamente alinderado como sigue.-\*\*\*\*\*

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de ASOCIACIÓN DE COCHEROS, QUEBRADA EL DONCELLO Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas así: N. 677673.41m, E. 866632.48m.-\*\*

**NORTE:** Comienza con QUEBRA EL DONCELLO, en dirección sur-este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677673.41m, E. 866632.48m. siguiendo quebrada abajo buscando los siguientes puntos 2-3-4-5-6-7-8-9 hasta encontrar el punto 10 en una distancia de 526.13m. Con coordenadas planas N. 677364.98m, E. 866983.16m.-\*\*\*\*\*

**ESTE:** Sigue con GUSTAVO JARAMILLO, en dirección sur-oeste buscando el



866976.14m.-

SUR: Sigue con ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO, en dirección sur-este buscando los puntos 12-13-14-15 hasta encontrar el punto 16 en una distancia de 204.50m. Con coordenadas planas N. 677262.41m, E. 866782.98m. siguiendo con YOLANDA RODRIGUEZ GALEANO, en dirección nor-este buscando el punto 17 y siguiendo hasta encontrar el punto 18 en una distancia de 33.42m. Con coordenadas planas N. 677280.92m, E. 866757.47m. siguiendo con MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ en dirección nor-este buscando el punto 19 y siguiendo en dirección sur en una distancia de 75.07m. hasta encontrar el punto 20 Con coordenadas planas N. 677236.90m, E. 866724.85m. con VIA PUBLICA EL DONCELLO - MAGUARE, en dirección nor-este buscando el punto 21 en una distancia de 130.77m. Con coordenadas planas N. 677264.95m, E. 866597.13m.- \*\*

OESTE: Sigue con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 2), en dirección nor-este buscando los siguientes puntos 22-23-24-25-26 hasta el punto 27 en una distancia de 503.34m. Con coordenadas planas N. 677541.57m, E. 866528.52m. Siguiendo con ASOCIACION DE COCHEROS en dirección no-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 42.89m, con coordenadas planas N. 677673.41m, E. 866632.48m. Punto de partida y encierra. - \*\*

**LOTE 2:** Predio que a partir de la fecha se denominará MAEL, ubicado en el área RURAL, de la jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ, República de COLOMBIA, el cual queda con una cabida aproximada de DOS HECTAREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2 HAS - 4992 M2) y debidamente alinderado como sigue.- \*\*

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de ASOCIACION DE COCHEROS, AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas así: N. 677541.57m, E. 866528.52m.- \*\*

**NORTE:** Comienza con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), en dirección sur-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002841218

14-04-21 PO002841218

H2V7N2MEQ

este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677541.57m, E. 866528.52m. pasando por los puntos 2-3-4 hasta encontrar el punto 5 en una distancia de 279.70m. Con coordenadas planas N. 677408.42m, E. 866768.60m.- \*\*\*\*\*

ESTE: Sigue con **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1)**, en dirección sur-oeste pasando por el punto 6 buscando el punto 7 en una distancia de 223.64m. Con coordenadas planas N. 677264.95m, E. 866597.13m.- \*\*\*\*\*

SUR: Sigue con **VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE**, en dirección nor-oeste buscando el punto 8 en una distancia de 32.53m. Con coordenadas planas N. 677271.93m, E. 866565.36m.- \*\*\*\*\*

OESTE: Sigue con **YAQUELINE PAREDES** en dirección nor-oeste pasando por los puntos 9-10-11-12-13-14-15 hasta encontrar el punto 16 en una distancia de 352.89m. y con coordenadas planas N. 677485.51m, E. 866537.37m. siguiendo con **GUSTAVO BECERRA** en dirección nor-oeste en una distancia de 42.89m. hasta encontrar el punto 17. Con coordenadas planas N. 677503.29m, E. 866498.34m. siguiendo con **ASOCIACION DE COCHEROS** en dirección nor-este en una distancia de 48.75m. hasta encontrar el punto 1. Con coordenadas planas N. 677541.57m, E. 866528.52m. Punto de partida y encierra.- \*\*\*\*\*

**LOTE 3:** Predio que a partir de la fecha se denominará **AUSTRALIA**, ubicado en el área RURAL, de la jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO CAQUETÁ**, República de **COLOMBIA**, el cual queda con una cabida aproximada de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1250 M2)** y debidamente alinderado como sigue.- \*\*\*\*\*

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1)**, **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1)** Y **EL PETICIONARIO:** con coordenadas planas así: N. 677286.29m, E. 866733.05m.- \*\*\*\*\*

**NORTE:** Comienza con **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1)** en dirección sur



este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677286.29m, E. 866733.05m. hasta encontrar el punto 2 en una distancia de 25.00m. Con coordenadas planas N. 677280.92m, E. 866757.47m.-

ESTE: Sigue con YOLANDA RODRIGUEZ G., en dirección sur-oeste buscando el punto 3 en una distancia de 50.07m. Con coordenadas planas N. 677231.53m, E. 866749.27m.-

SUR: Sigue con VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, en dirección nor-oeste buscando el punto 4 en una distancia de 25.00m. Con coordenadas planas N. 677236.90m. E. 866724.85m.-

OESTE: Sigue con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 50.07m. y con coordenadas planas N. 677286.29m, E. 866733.05m. Punto de partida y encierra. -

LOTE 4: Predio que a partir de la fecha se denominará AUSTRALIA 2, ubicado en el área RURAL, de la jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETA, República de COLOMBIA, el cual queda con una cabida aproximada de MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (1314 M2) y debidamente alinderado como sigue.-

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó el punto de partida al N°1 donde concurren los linderos de MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ. AMINTA CUELLAR GOMEZ Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas así: N. 677280.92m, E. 866757.47m.-

NORTE: Comienza con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), en dirección sur-este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677280.92m, E. 866757.47m. pasando por el punto 2 hasta encontrar el punto 3 en una distancia de 33.43m. Con coordenadas planas N. 677262.41m, E. 866782.98m.-

ESTE: Sigue con ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO, en dirección sur-oeste buscando el punto 4 en una distancia de 37.58m. Con coordenadas planas N.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002841219

14-04-21 PO002841219

INCLUISE EPDS & EPDS  
BXV582CUTB

677225.09m, E. 866778.57m.-

**SUR:** Sigue con **VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE**, en dirección nor-oeste buscando el punto 5 en una distancia de 30.00m. Con coordenadas planas N. 677231.53m. E. 866749.27m.-

**OESTE:** Sigue con **MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ** en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 50.07m. y con coordenadas planas N. 677280.92m, E. 866757.47m. Punto de partida y encierra. -

**ACEPTACION**

Presente: **AMELIA GUELLAR GOMEZ**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía número 40.730.252 expedida en El Doncello, quien obra en nombre y representación de la señora **AMINTA GUELLAR GOMEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.728.975 expedida en El Doncello, y **MANIFESTO.**-

acepta la presente escritura pública la subdivisión material que por su intermedio se les hace y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad.-

**COMPRAVENTA LOTE No. 3**

Comparece nuevamente; **AMELIA CUELLAR GOMEZ**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía número 40.730.252 expedida en El Doncello, quien obra en nombre y representación del **TRADENTE:**

**AMINTA CUELLAR GOMEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.728.975 expedida en El Doncello, de estado civil soltera, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, quien expresa que el bien que enajena por medio del presente instrumento **NO** está afectado a vivienda familiar, residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien comparece a este acto en su calidad de tradente, mediante apoderado, según noder General realizada

pública número 3318 de fecha 15 de agosto de 2019, otorgada por la Notaria Cuarenta y ocho (48) de la ciudad de Bogotá D.C. del cual se anexa vigencia según certificado No. 3685 de fecha 24-08-2021, el cual se exhibe para su inserción en el protocolo del presente instrumento público y quien, en ejercicio del mandato conferido, MANIFESTO:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere, a título de VENTA el siguiente lote:

LOTE 3: Que por medio del presente instrumento público transfiere, a título de VENTA favor de MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.619.196, expedida en El Doncello, de estado civil soltera, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, residente en el municipio de El DONCELLO, CAQUETA, el derecho de dominio, o propiedad, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tiene legalmente adquirido y ejerce sobre el predio RURAL denominado LOTE No. 3, Vereda DONCELLO BAJO, jurisdicción del municipio El DONCELLO, CAQUETÁ, República de COLOMBIA, queda con una cabida aproximada de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1250 M2), debidamente alinderado como sigue:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas así: N. 677286.29m, E. 866733.05m.-

NORTE: Comienza con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), en dirección sur-este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677286.29m, E. 866733.05m. hasta encontrar el punto 2 en una distancia de 25.00m. Con coordenadas planas N. 677280.92m, E. 866757.47m.-

ESTE: Sigue con YOLANDA RODRIGUEZ G., en dirección sur-oeste buscando el punto 3 en una distancia de 50.07m. Con coordenadas planas N. 677231.53m, E. 866749.27m.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002841220

Cuarenta y ocho (48) de la ciudad de Bogotá D.C. del cual se anexa vigencia según certificado No. 3685 de fecha 24-08-2021, el cual se exhibe para su inserción en el protocolo del presente instrumento público y quien, en ejercicio del mandato conferido, MANIFESTO: \*\*\*\*\*

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público transfiere, a título de VENTA el siguiente lote: \*\*\*\*\*

**LOTE 4:** Que por medio del presente instrumento público transfiere, a título de VENTA favor de **YOLANDA RODRIGUEZ GALEANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.918.740 expedida en El Doncello, de estado civil soltera, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, residente en el municipio de El Doncello, Caquetá, el derecho de dominio, o propiedad, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tiene legalmente adquirido y ejerce sobre el predio RURAL, denominado **LOTE No. 4**, ubicado en Vereda **DONCELLO BAJO**, jurisdicción del municipio **EL DONCELLO CAQUETÁ**, República de **COLOMBIA**, queda con una cabida aproximada de **MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (1314 M2)**, debidamente alinderado como sigue: \*\*\*\*\*

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de **MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ. AMINTA CUELLAR GOMEZ Y EL PETICIONARIO:** con coordenadas planas así: N. 677280.92m, E. 866757.47m.- \*\*\*\*\*

**NORTE:** Comienza con **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1)**, en dirección sur-este. del punto 1 con coordenadas planas así: N. 677280.92m, E. 866757.47m. pasando por el punto 2 hasta encontrar el punto 3 en una distancia de 33.43m. Con coordenadas planas N. 677262.41m, E. 866782.98m.- \*\*\*\*\*

**ESTE:** Sigue con **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO**, en dirección sur-este buscando el punto 4 en una distancia de 37.58m. Con coordenadas planas N. 677225.09m, E. 866778.57m.- \*\*\*\*\*



familiar, censo, usufructos, uso o habitación y gravámenes, en todo caso EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la ley.-

QUINTO: ENTREGA.-Declara EL(A) VENDEDOR(A) que ya hizo entrega, real y material, del predio enajenado a sus COMPRADORES(A), quienes manifiestan recibirlo a entera satisfacción.-

ACEPTACION

Presente: MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ, de notas civiles ya conocidas, quien obra en su propio nombre y representación y MANIFESTO:

a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que por su intermedio se le hace y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad.-

b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que por este instrumento adquiere.-

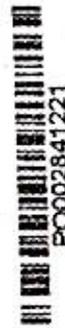
c) Manifiesta EL(A) COMPRADOR(A) al ser indagado personalmente por el(a) Suscrito(a) NOTARIO(A) bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de enero de 1996, que el bien que por este instrumento público adquiere NO queda afectado por el GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, al no ser procedente por su estado civil.-

COMPRAVENTA LOTE No. 4

Comparece nuevamente; AMELIA CUELLAR GOMEZ, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía número 40.730.252 expedida en El Doncello, quien obra en nombre y representación del TRADENTE:

AMINTA CUELLAR GOMEZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.728.975 expedida en El Doncello, de estado civil soltera, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, quien expresa que el bien que enajena por medio del presente instrumento NO está afectado a vivienda familiar, residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien comparece a este acto en su calidad de tradente, mediante apoderado, según poder General realizado mediante escritura pública número 3318 de fecha 15 de agosto de 2019, otorgada por la Notaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002841221

14-04-21 PO002841221

TRONAL (M3) L EDV5 J9SHZ800IL

\*\*\*\*\*  
**SUR:** Sigue con **VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE**, en dirección nor-oeste buscando el punto 4 en una distancia de 25.00m. Con coordenadas planas N. 677236.90m. E. 866724.85m.- \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
**OESTE:** Sigue con **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1)** en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 50.07m. y con coordenadas planas N. 677286.29m, E. 866733.05m. Punto de partida y encierra. - \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
**PARAGRAFO :** No obstante la mención de los linderos y de la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto.- \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** El precio de esta venta se tasó en la cantidad total de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.000.000 M/C)**, suma que **EL VENDEDOR** declara haber recibido a entera satisfacción, de manos del **COMPRADOR**. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
**SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que adquirió el derecho de dominio del predio precitado, por compraventa de derechos de cuota equivalente a un 27.9% mediante escritura pública número 259 de fecha 13-08-2019, otorgada por la Notaria Única de El Doncello-Caquetá al señor **JORGE ALONSO TAPIERO MONROY**, y posteriormente por Compraventa de una cuota parte equivalente a un 72.1% mediante escritura pública número 411 de fecha 12-12-2019, otorgada por la Notaria Única de El Doncello-Caquetá al señor **JORGE ALONSO TAPIERO MONROY**, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-117583.- \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
**CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.**-Declara **EL VENDEDOR(A)** que garantiza que el propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee de manera quieta, publica y pacífica, que no lo ha prometido en venta, ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones, condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamientos por escritura pública, o por documentos privados, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, etcétera. \*\*\*\*\*



**SUR:** Sigue con VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, en dirección nor-oeste buscando el punto 5 en una distancia de 30.00m. Con coordenadas planas N. 677231.53m. E. 866749.27m.-

**OESTE:** Sigue con MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ. en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 50.07m. y con coordenadas planas N. 677280.92m, E. 866757.47m. Punto de partida y encierra. -

**PARAGRAFO:** No obstante, la mención de los linderos y de la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto. -

**SEGUNDO:** El precio de esta venta se tasó en la cantidad total de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.000.000 M/C), suma que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción, de manos del COMPRADOR.

**SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que adquirió el derecho de dominio del predio precitado, por compraventa de derechos de cuota equivalente a un 27.9% mediante escritura pública número 259 de fecha 13-08-2019, otorgada por la Notaria Única de El Doncello-Caquetá al señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, y posteriormente por Compraventa de una cuota parte equivalente a un 72.1% mediante escritura pública número 411 de fecha 12-12-2019, otorgada por la Notaria Única de El Doncello-Caquetá al señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-117583.-

**CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.**-Declara EL VENDEDOR(A) que garantiza que el propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee de manera quieta, publica y pacífica, que no lo ha prometido en venta, ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones, condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamientos por escritura pública, o por documentos privados, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

PC002841222

14-04-21 PC002841222  
EY8VSRZJI

familiar, censo, usufructos, uso o habitación y gravámenes, en todo caso EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la ley.-

**QUINTO: ENTREGA.**-Declara EL(A) VENDEDOR(A) que ya hizo entrega, real y material, del predio enajenado a sus COMPRADORES(A), quienes manifiestan recibirlo a entera satisfacción.-

**ACEPTACION**

Presente: **YOLANDA RODRIGUEZ GALEANO**, de notas civiles ya conocidas, quien obra en su propio nombre y representación y **MANIFESTO:**

a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que por su intermedio se le hace y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad.-

b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que por este instrumento adquiere.-

c) Manifiesta EL(A) COMPRADOR(A) al ser indagado personalmente por el(a) Suscrito(a) NOTARIO(A) bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de enero de 1996, que el bien que por este instrumento público adquiere NO queda afectado por el GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, al no ser procedente por su estado civil.-

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de las Leyes de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinarán en el ejercicio de actividades lícitas (Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007, Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013).-

**APLICACIÓN ARTICULO 61 - LEY DE FINANCIAMIENTO 2010/19.-**

Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la



Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales— DIAN, para determinar el valor real de la transición.- \*\*\*\*\*

**PARAGRAFO:** Declara mi apoderado bajo la gravedad del juramento que, el precio del negocio que se señala en esta escritura es el real, esta ajustado al valor comercial y que no hay un acuerdo privado adicional a dicho precio, según la ley 2010.- \*\*\*\*\*

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA # 08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2008: \*\*\*\*\***

De conformidad con lo ordenado por el artículo 5° del Decreto 768 de 2008, el enajenante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.- \*\*\*\*\*

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: \*\*\*\*\***

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres, apellidos, número de identificación, datos del bien, etc. por lo que lo aprueban sin reserva alguna. \*\*\*\*\*
- 2.- Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse este instrumento público con fines ilegales.- \*\*\*\*\*
- 3.- El(a) Notario(a) no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios.- \*\*\*\*\*
- 4.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el(a) Notario(a).- \*\*\*\*\*
- 5.- Los comparecientes manifiestan que se conocieron personal y directamente

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No firm*

PC002841223

14-04-21 PC002841223

AMSVCYCKM

antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento de esta escritura pública.- \*\*\*\*\*

6.- Que los comparecientes constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio.- \*\*\*\*\*

7.- Qué la parte compradora constato de primera mano que la parte vendedora sí es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues se lo enseñó materialmente por su ubicación, cabida y linderos.- \*\*\*\*\*

8.- Que los comparecientes saben que la Notaría no hace estudio de títulos por eso la parte compradora se aseguró de establecer la situación jurídica del bien con base en los documentos presentados.- \*\*\*\*\*

**DECLARACION SOBRE PROTECCION DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO – Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007 – D.R. 768 de 2.008. D.R. 4720/2009. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1152/2007 y el artículo 5º del D.R. 768/2008 y artículo 1º del D.R. 4720 de 2.009 y modificada por la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) compareciente(s) vendedor(es) o transferente(s) para que bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifieste(n) sí el(os) predio(s) que transfiere (n) se encuentra(n) o no protegido(s) con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO o de INMINENTE DESPLAZAMIENTO o ubicados en ZONA DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente le(s) informo sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. \*\*\*\*\***

El (los) compareciente(s) vendedor (es) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento o ubicado (s) en zona de riesgo de desplazamiento, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente escritura. De esta circunstancia también es conocedor el (los) comprador (es) quien(es) manifiesta(n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente escritura pública. - \*\*\*\*\*

**EL(A) NOTARIO(A) ADVIRTIÓ AL (OS) OTORGANTES (S) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO Y VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN EL**

CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR, CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA, SABEN QUE LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ENCONTRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA, ADVERTIDOS QUE DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.- \*\*\*\*\*

Se agrega al protocolo junto con este instrumento Copia de cedula de ciudadanía de vendedor, compradores, Resolución número 0212 de fecha 17-06-2021 proferida por la Secretaria de Planeación municipal del municipio de El Doncello, planos topográficos, paz y salvo predial, y certificado de tradición libertad, del bien y objeto de este contrato, documentos que hacen parte integral de este instrumento público.- \*\*\*\*\*

COMPROBANTES FISCALES \*\*\*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.- MUNICIPIO DE EL DONCELLO- SECRETARIA DE HACIENDA.- CERTIFICA: Nro. 202100312 Que el predio inscrito en el sistema Registro Catastral que se lleva en esta oficina bajo el número de ficha catastral 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-00000000 con la siguiente información, DIRECCIÓN: AUSTRALIA.- Matricula Inmobiliaria: 420-117583.- EXTENSIÓN: 8,00 HAS - 9576,0 M2 - 0,00 AC.- AVALUO VIGENTE: 18.721.000 M/C.- PROPIETARIO(S): TAPIERO MONROY JORGE ALONSO C. 4956987 - CUELLAR GOMEZ AMINTA C. 40728975.- Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios a TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (31-12-2021).- y que en los arbitrios Rentísticos no figuran rentas por concepto de VALORIZACIÓN por el año 2021. Dado en la oficina de recaudo municipal, Municipio de EL DONCELLO, Departamento del CAQUETÁ, con fecha de expedición 19/04/2021.-YURY DIRLEY AHUMADA JIMENEZ Secretaria de Hacienda (Hay Firmado Ilegible y Sello).- \*\*\*\*\*

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO002641224

14-04-21 PO002641224

En la  
dos r  
ident

Col  
blon  
Regi  
coi  
pers  
vil  
Este

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Leído el presente instrumento por los compareciente y advertidos de la obligación legal del registro dentro del término de ley, que para efectos del presente acto son dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, manifiestan hallarla conforme a su querer y en señal de asentimiento y aceptación la firman conmigo, y ante mí, el Notario, de lo cual doy fe y por ello la autorizo.- \*\*\*\*\*

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* PO002841216 \*\*\*\*\* PO002841217 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* PO002841218 \*\*\*\*\* PO002841219 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* PO002841220 \*\*\*\*\* PO002841221 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* PO002841222 \*\*\*\*\* PO002841223 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* PO002841224 \*\*\*\*\* PO002841225 \*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES (DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 21 DE ENERO DE 2021): \$ 137.461.- \*\*\*\*\*

IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984): \$ 97.995.- \*\*\*\*\*

RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 10.200.- \*\*\*\*\*

RECAUDOS PARA EL FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 10.200 \*\*\*\*\*

RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1985): \$ 140.000 .- \*\*\*\*\*

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice de la mano derecha \*\*\*\*\*

104

*Amelia Cuellar Gomez*

AMELIA CUELLAR GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 40730252

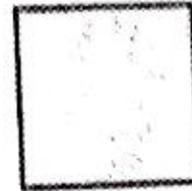
TEL O CEL: 3115381418

DIR: Carrera 8 No. 10-98

MAIL: amelia7504@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



*Maria Carrillo*

MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 26619796

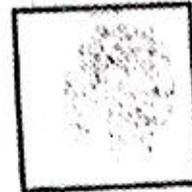
TEL O CEL: 3115995192

DIR: \_\_\_\_\_

MAIL: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio de venta

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



*Yolanda Rodriguez Galeano*

YOLANDA RODRIGUEZ GALEANO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1-116918740

TEL O CEL: 3164998196

DIR: Cra 12 Este 14 C-32 LAS VILLAS

MAIL: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD ECONOMICA: NEGATIVA

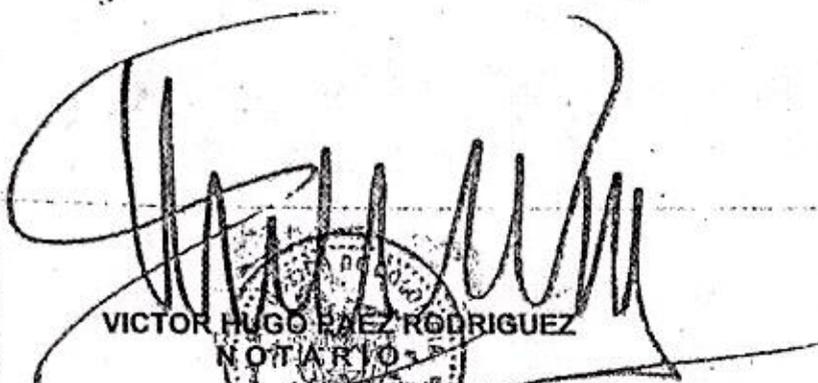
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



14-04-21 P000281225

06LHYX309

Respeto notarial para uso exclusivo en la cartilla pública - No tiene valor para el usuario

  
VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ  
NOTARIO  






**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220926439565584340

Nro Matrícula: 420-117583

**FOLIO CERRADO**

Página 1 TURNO: 2022-420-1-34094

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:21:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO ABAJO  
FECHA APERTURA: 11-09-2017 RADICACIÓN: 2017-420-6-6399 CON: ESCRITURA DE: 31-08-2017  
CODIGO CATASTRAL: 182470003000000080108000000000 COD CATASTRAL ANT: 182470003000000080108000000000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 1 CON AREA DE 8 HAS 9.576M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 329, 2017/08/31, NOTARIA UNICA DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LA MONTAÑITA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

NORTE: CON PREDIO DE QUEBRADA EL DONCELLO EN 526.13 METROS ESTE: CON PREDIO DE GUSTAVO JARAMILLO EN 64.18 METROS SUR: CON VIA PUBLICA DONCELLO MAGUARE EN 218.29 METROS Y LOTE 3 PREDIO DE JORGE ALONSO TAPIERO MONROY EN 242.08 METROS OESTE: CON LOTE 1 PREDIO DE YAQUELINE PAREDES AGILAR EN 352.89 METROS PREDIO DE GUSTAVO BECERRA EN 42.89 METROS Y PREDIO DE ASOCIACION DE COCHEROS EN 16.64 METROS PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

SEGUN - ESCRITURA 481 DEL 4/3/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 9/3/2010 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, A: RUBIELA GUARNIZO PEREZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.- 22. - ESCRITURA 445 DEL 2/12/2008 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 30/12/2008 POR COMPRAVENTA DE: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN, A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 20. - ESCRITURA 437 DEL 2/10/2006 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 4/10/2006 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO, A: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.- 17. - ESCRITURA 190 DEL 26/5/2004 NOTARIA UNICA DE DONCELLO REGISTRADA EL 15/6/2004 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO, A: MARIELA CALDERON BARRERA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.- 16. - ESCRITURA 2752 DEL 12/12/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 17/12/2003 POR COMPRAVENTA DE: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ, DE: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA, A: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.- 15. - ESCRITURA 1449 DEL 17/7/2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 30/9/2003 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ, A: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ, A: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 13. - ESCRITURA 1110 DEL 3/4/1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 3/4/1998 POR CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE: BANCO GANADERO, A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.- 12. - ESCRITURA 4323 DEL 19/11/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 21/11/1996 POR ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.- 10. - ESCRITURA 3800 DEL 10/10/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/10/1996 POR COMPRAVENTA DE: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ, A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 - 8. - SENTENCIA SN DEL 18/4/1994 JDO. 1. PCUO. FLIA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR ADJ. JUICIO SUCESION DE: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES, A: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 1. - ESCRITURA 1297 DEL 29/5/1984 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 27/7/1984 POR COMPRAVENTA DE: GILDARDO ANTONIO REYES QUINTERO, A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220926439565584340

Nro Matrícula: 420-117583

**FOLIO CERRADO**

Página 2 TURNO: 2022-420-1-34094

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:21:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
1) PARCELA AUSTRALIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)  
420 - 23063

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-420-6-6399

Doc: ESCRITURA 329 DEL 31-08-2017 NOTARIA UNICA DE LA MONTANITA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEGUN RESOLUCION N°276 DEL 17/07/2017 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES AGUILAR YAQUELINE CC# 26620732

DE: TAPIERO MONROY JORGE ALONSO CC# 4956987

A: TAPIERO MONROY JORGE ALONSO CC# 4956987 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-2017 Radicación: 2017-420-6-9324

Doc: ESCRITURA 431 DEL 28-11-2017 NOTARIA UNICA DE LA MONTANITA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAPIERO MONROY JORGE ALONSO CC# 4956987 X

A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: MENESES GALVIS SANDRA MILENA CC# 1116918068

A: TAPIERO MENESES EDWIN ALONSO NU#

A: TAPIERO MENESES JORGE HERLEY NU#

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-03-2019 Radicación: 2019-420-6-1523

Doc: ESCRITURA 45 DEL 12-03-2019 NOTARIA UNICA DE LA MONTANITA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENESES GALVIS SANDRA MILENA CC# 1116918068

DE: TAPIERO MENESES EDWIN ALONSO NU#

DE: TAPIERO MENESES JORGE HERLEY TI# 1116919415



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220926439565584340**

**Nro Matrícula: 420-117583**

**FOLIO CERRADO**

Página 3 TURNO: 2022-420-1-34094

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:21:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TAPIERO MONROY JORGE ALONSO

CC# 4956987 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-08-2019 Radicación: 2019-420-6-5233

Doc: ESCRITURA 259 DEL 09-08-2019 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 27.9%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TAPIERO MONROY JORGE ALONSO

CC# 4956987

A: CUELLAR GOMEZ AMINTA

CC# 40728975 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-2019 Radicación: 2019-420-6-8652

Doc: ESCRITURA 411 DEL 12-12-2019 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TAPIERO MONROY JORGE ALONSO

CC# 4956987

A: CUELLAR GOMEZ AMINTA

CC# 40728975 X 72.1%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-10-2021 Radicación: 2021-420-6-7875

Doc: ESCRITURA 476 DEL 19-10-2021 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0212 DEL 17/05/2021, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAJETA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CUELLAR GOMEZ AMINTA

CC# 40728975 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"**

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

6 -> 125900

6 -> 125903

6 -> 125902

6 -> 125901

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

...  
...  
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220926439565584340

Nro Matrícula: 420-117583

**FOLIO CERRADO**

Página 4 TURNO: 2022-420-1-34094

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:21:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-420-1-34094

FECHA: 26-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

AA 8528217



RECAJITURA NUMERO : CUATROCIENTOS  
 NOVENTA Y UNO. \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \* (491) \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

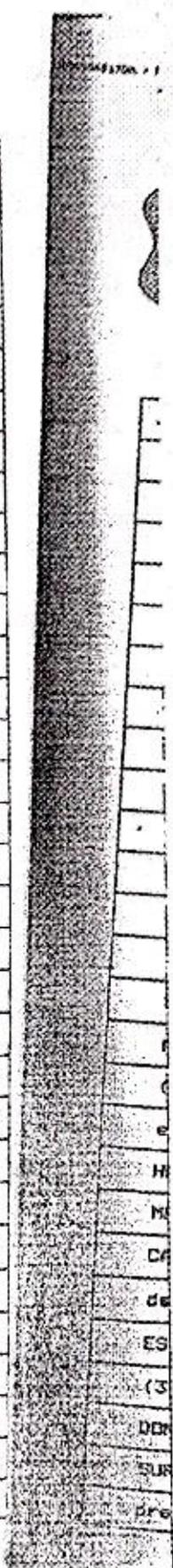
FECHA DE OTORGAMIENTO : VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE  
 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (20-08-97). \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 CLASE DE ACTO O CONTRATO : PROTOCOLIZACION DE CONVERSION  
 DE PREDIO RURAL A URBANO. \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 En el Municipio de El Boscillo, Departamento del  
 Caquetá, República de Colombia, en la fecha arriba  
 indicada, ante mí, ARIEL CASTILLO PIEDRAHITA, Notario  
 Unico del Circulo de El Boscillo Caquetá, COMPARECE : \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 DIANA PATRICIA SUAREZ CARDONA, mujer, mayor de edad,  
 titular de la Cedula de Ciudadanía # 40.775.319 de  
 Florencia Caquetá, residente en este municipio, de  
 estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien  
 comparece en su condición de CONYUGE del OTORGANTE, para  
 avelar con su firma el presente acto, y : \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 LEYDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ, varón, mayor de edad,  
 titular de la Cedula de Ciudadanía # 16.448.393 de Yumbo  
 Valle, residente en este municipio, de estado civil  
 casado con sociedad conyugal vigente, quien obra calido

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de propietario y en su propio nombre y representación y  
 EMPRESA : \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

PRIMERO : Que adquirió por COMPRA, según escritura pública # 3.763 de fecha 02-10-76 otorgada en la Notaría Primera de Florencia-Caquetá el siguiente inmueble : \* \*  
 PREDIO RURAL denominado LA LINDOSA, ubicado en la vereda, EL DONCELLO ABAJO, jurisdicción del Municipio de EL DONCELLO, Departamento del CAQUETA, República de COLOMBIA, con una cabida aproximada de VEINTIDOS HECTAREAS con UN MIL SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (22 HAS - 1.730,00 M2) con ficha catastral número 00-03-0008-0068-000, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 420-0065300, y determinado por los siguientes linderos generales : \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

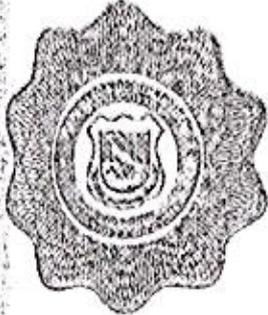
ORIENTE : Colinda con predios de MATILDE DE MORENO, en extensión de 487 metros. \* \* \* \* \*  
 OCCIDENTE : En dirección SUR a NORTE, iniciando en la esquina que se forma por la intersección de la carrera 6 con la Diagonal 10 A, (vía que conduce a MAGUARE-RIDNEERO), en distancia de 18,70 metros. Ahí se desvía hacia el ORIENTE, en línea recta, en distancia de 23,20 metros. De ahí se desvía hacia el norte, en línea recta, en 10,80 metros. De ahí se desvía en línea recta, dirección OCCIDENTE, en distancia de 23,60 metros, hasta volver a la carrera 6, todo esto colindando con LINA MARCELA SUAREZ CABRALES. Luego se desvía en dirección NORTE, línea recta por la carrera 6, en distancia de 137 metros, hasta encontrar el punto de confluencia de los linderos de la carrera 6 con JORGE MORENO. \* \* \* \* \*







AA 8528219



COMPROBANTES FISCALES  
REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DE EL DONCELLO. TESORERIA. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO,

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CERTIFICA : Que el predio URBANO, inscrito en los libros de Registro Catastral que se llevan en esta oficina bajo el # 01-00-0190-0003-000, denominado CASALOTE, ubicado en K ó D 10 A.- con Area de 13 HAS 7827 mts. y un avalúo oficial de \$ 32.527.000,00 de propiedad de VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS.- se encuentra a PAZ Y SALVO con Este Despacho por concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el 31 de DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Dada en el Municipio de El Doncello Departamento del Cauca, a los 14 dias del mes de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. PAGO TIMBRE NACIONAL. No se cobró Valorización porque no está presupuestado. El Tesorero Municipal. (Fdo - Ilegible).  
Leída a los otorgantes en su presencia y advertidos de la obligación legal del registro dentro del termino de ley, manifestaron hallarla conforme a su querer y, en señal de asentimiento y aceptación, la firman conmigo y ante mi, El Notario, de lo cual doy fe y por ello la autorizo.  
La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AA 8528217

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

\*\*\*\*\* AA 0520219 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* AA 0520219 \*\*\*\*\*

D.L. N 1601/75 N 3.000.00 \*\*\*\*\*

Los otorgantes inscriben la huella dactilar del índice de  
la mano derecha:

*Diana Patricia Suarez Cardona*  
DIANA PATRICIA SUAREZ CARDONA.

Cónyuge del Vendedor.

*Leider Rojas Viafara Martinez*  
LEIDER ROJAS VIAFARA MARTINEZ.

El Vendedor.

*Ariel Castillo Piedrahita*  
ARIEL CASTILLO PIEDRAHITA.  
Notario.



Aa045501973

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETA. -----

ESCRITURA PÚBLICA: NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431)

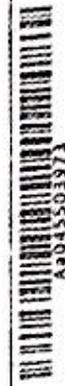
FECHA DE OTORGAMIENTO: A los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (28/11/2017) -----

CLASE DE ACTO JURIDICO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

En el Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Única del Círculo Notarial del Municipio de la Montañita Caquetá, cuyo notario titular es el Doctor ANDRES FELIPE RIOS D'USSAN debidamente nombrado y posesionado según Decreto 00718 de -19 de Julio 2017, expedido por la Gobernación del Caquetá, por lo que ejerce legalmente sus funciones, en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, colombiano mayor de edad, y dijo ser domiciliada en el Municipio de El Doncello - Caquetá, de estado civil unión libre con unión marital de hecho vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.956.987, expedida en La Montañita- Caquetá, quien obra en su calidad de propietario, actuando en este acto para constituir patrimonio de familia inembargable MANIFIESTO: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición ya mencionada, por medio de la presente escritura pública, CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA, a favor de JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.956.987, expedida en La Montañita- Caquetá, SANDRA MILENÁ MENESES GALVIS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.918.066, expedida en El Doncello - Caquetá, JORGE HERLEY TAPIERO MENESES, identificado con el registro civil de nacimiento número 1.116.919.415, expedido en El Doncello- Caquetá, EDWIN ALONSO TAPIERO MENESES, identificado con registro civil de nacimiento número 1.212.213.262, expedido en El Doncello - Caquetá y de los hijos que llegare a tener el señor , constitución Sobre, del bien inmueble predio Rural, denominado AUSTRALIA, ubicado en la vereda El Doncello Abajo, Jurisdicción, del municipio de El Doncello Departamento del Caquetá, Republica de Colombia, identificado con la ficha catastral número



04/04/2017 10:53:51 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

182470003000000080108000000000,y matrícula inmobiliaria número 420-117583, con una extensión aproximada de OCHO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (08 Has - 9.576 M2), cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura 329 de fecha 31 de Agosto del año 2017, otorgada en la notaría única de La Montaña - Caquetá

**SEGUNDO:** Que por medio de este instrumento público la constituyente declara **CONSTITUIDO EL PATRIMONIO DE FAMILIA**, que recae sobre el predio ampliamente descrito en el ORDINAL, anterior, por cuanto es su voluntad se agrega **COMPROBANTE FISCAL** que dice: \* REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ. MUNICIPIO DE EL DONCELLO. SECRETARIA DE HACIENDA. Nro. 2017864. CERTIFICA. Que el predio inscrito en el Sistema de Registro Catastral que se lleva en esta oficina bajo el número catastral 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-00000000 con la siguiente información: Dirección: AUSTRALIA. Matrícula Inmobiliaria. 420-230063 Nombre. Terreno (ha): 13. Terreno (m²). 2416. Construida (m²). 0. Avalúo Vigente: \$33,346,000. PROPIETARIO(S). Nombre. TAPIERO MONROY JORGE ALONSO. PAREDES AGUILAR YAQUELINE Tipo Documento. C. Identificación. 4956987, 26620732, Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Complementarios a 31 de Diciembre de 2017 y que en los arbitrios Rentísticos no figuran rentas por concepto de VALORIZACION por el año 2017. Dado en la oficina de recaudo municipal Municipio de EL DONCELLO, Departamento del CAQUETA. Fecha de expedición: 27/11/2017. Hay firma SANDRA TROCHES SANCHEZ Secretario de Hacienda.

**PROTOCOLO:** Se presentan para agregar al protocolo:

Paz y Salvos Prediales.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la constituyente.

Fotocopia de documentos con quienes se constituye el patrimonio de familia

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se autoriza y firma en las hojas de papel Notaria números

Aa045503973----- Aa045503974-----RETENCION EN LA FUENTE

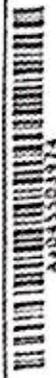
(\$ESTATUTO TRIBUTARIO.DERECHOS NOTARIALES(\$ Según Resolución No 00641del 23 de enero 2015 APORTES: IVA: RECAUDOS: Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes \*\*



EL COMPARECIENTE CONSTITUYENTE

*Jorge Alonso Tapiero Monroy*  
 JORGE ALONSO TAPIERO MONROY  
 DIR:  
 CEL:  
 OCUPACION:  
 CORREO ELECTRONICO:

*[Handwritten Signature]*  
 ANDRÉS FELIPE RÍOS DUSSAN  
 NOTARIO ÚNICO DE LA MONTAÑITA-CAQUETA  
 RÍOS DUSSAN  
 OFICINA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA-CAQUETA



04/04/2017 10:34:18 AM QRS

Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Comercio de Florencia, debidamente facultado para comprar conforme a Acta No. 21 del 23 de agosto año 2003, documentos éstos que se agregan al protocolo, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido y ejercita sobre el siguiente inmueble: -----

Predio rural denominado "LA LINDOSA", ubicado en la vereda "DONCELLO BAJO", jurisdicción del municipio de "EL DONCELLO", departamento del CAQUETÁ, con extensión superficial aproximada de OCHO HECTÁREAS - TRES MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (8 Has. - 3.903,90 M2.), identificado con la ficha catastral número 01-00-0190-0003-000, hoy 00-03-0008-0100-000, con matrícula inmobiliaria número 420-67340, se encuentra determinado por los siguientes linderos: -----

O R I E N T E: Con predios de LEYDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ. -----

O C C I D E N T E: Con predios de PAULA ANDREA BELTRAN RAMIREZ. -----

N O R T E: Con predios de GLORIA AMPARO REYES MORENO y otra. -----

S U R: Con predios de RIO DONCELLO o perímetro urbano y encierro. -----

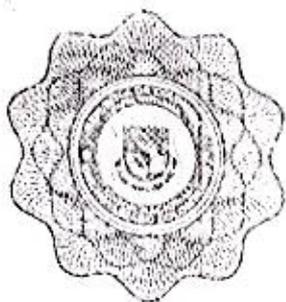
P A R Á G R A F O: No obstante la cobida y linderos mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

S E G U N D O: El inmueble materia de esta venta lo adquirió el vendedor por adjudicación que se le hizo dentro de la sucesión intestada del causante LEYDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ, según escritura pública No. 1.449 del diecisiete (17) de julio año dos mil (2000), otorgada en la Notaría Primera de Florencia, la cual se halla debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. -----

T E R C E R O: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que el vendedor declara tener recibida de manos de la asociación compradora a entera satisfacción. -----

C U A R T O: El vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento que

AA 12518288



el inmueble que vende, no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 enero de 1996, no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta de la actual compradora, garantiza que se halla libre de todo gravamen que afecte su libre dominio y posesión y en los

casos de la Ley se obliga a sala al saneamiento por evicción de esta venta a sus costas.

QUINTO: Que ya la asociación compradora se halla en posesión real y material del mencionado inmueble en virtud de entrega que le hizo el vendedor junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde sin reserva ni limitación alguna en la venta.

S E X T O: La suscrita Notaria deja constancia que en razón a que el inmueble es adquirido por una entidad jurídica, no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996.

Presente JOSE FRANCISCO CALDERON FAJARDO, obrando en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE COCHEROS DE EL DONCELLO "ASCOD", manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.

C O M P R O B A N T E S: -- DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - MUNICIPIO DE EL DONCELLO - TESORERIA - EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ, CERTIFICA: Que el predio RURAL, inscrito en los libros de registro catastral que se llevan en esta oficina bajo el No. 00-03-0008-0100-000, denominado LA LINDOSA. -- Ubicado en el sector RURAL.-- Con área de 83900/0.-- Avalúo: \$2.986.000 -- De propiedad de VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS.----- Se encuentra a PAZ Y SALVO con este despacho por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el

ESTE PÁRRAFO NO TIENE COSTO ALICUO PARA EL USUARIO

31 de diciembre año 2003.--- NOTA: Este municipio no recauda impuesto por concepto de valorización. - Hay firma correspondiente.-----

Se agrega para el protocolo: --- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -----

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia.-----  
Acta No. 21 de agosto 23/2003. -----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman por ante mi la Notaria que doy fe. -----

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-12518287, 12518288.-

DERECHOS: \$10000  
de 455/52 \$20000

Resol. 4105/2002

*Jose Edward Viafara Bravo*  
JOSE EDWARD VIAFARA BRAVO

*Jose Francisco Calderon Fajardo*  
JOSE FRANCISCO CALDERÓN FAJARDO

La Notaria.

*Camila Muñoz Jarama*  
CAMILA MUÑOZ JARAMA

Mary/VENASOCIA

Oct. 2/2003



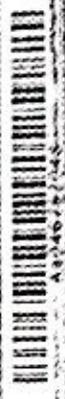
ESCRITURA NÚMERO: ..... TRESCIENTOS SEIS .....

# No. 0306

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a los NUEVE ( 09) días del mes de FEBRERO --- año dos mil dieciocho (2018), ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario primero del círculo de Florencia,

Compareció: JOHN WILLIAM ARCINIEGAS GONZALEZ colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.207.771, hábil para contratar y obligarse, actuando en nombre y en representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8, en su calidad de Gerente Zonal Caquetá (E) de la Regional Sur, en virtud del poder especial amplio y suficiente a él conferido por JOSE OVIDIO CHAVARRO MEDINA colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.271.200, en su calidad de Gerente Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., según fotocopia autenticada del Certificado Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y fotocopia autenticada del poder especial, documentos que se agregan al protocolo de esta escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta Escritura y la cancelación de hipoteca que por medio de ella se constituyó a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que la señora LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ identificada con número de cédula 40726877, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado en cuantía indeterminada, a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., sobre el siguiente Inmueble: Predio rural, denominado Villa Betty, ubicado en la vereda Doncello Bajo, jurisdicción del municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, con ficha catastral número 000300080116000, y matrícula inmobiliaria número 420-85146, según Escritura Pública No. 3837 del 05/12/2006, la cual fue SUBROGADA al señor HERNANDO FLOREZ RICO identificado con número de cédula 14.208.701, con la Escritura Pública No. 4245 del 28/12/2010 corrida en la Notaria PRIMERA del Circulo de FLORENCIA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional FLORENCIA, a folio de Matrícula Inmobiliaria 420-85146, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la cláusula primera de la citada



28/06/2017 10:03:58 AM GSTE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

escritura 4245.-----

**SEGUNDO:** Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por la señora **LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ, SUBROGADA** al señor **HERNANDO FLOREZ RICO**, sobre el inmueble referido en este instrumento.-----

**TERCERO:** Que la cancelación del Gravamen Hipotecario se efectúa, por cuanto la deudora ha cancelado sus obligaciones garantizadas con esta hipoteca al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -----

**CUARTO:** Que la hipoteca que se constituyó era para garantizar obligaciones a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía indeterminada (Para efectos del Dcto. 2720/88 se fijó la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60000000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**).-----

**QUINTO:** Que todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de esta escritura y su registro serán de cargo del señor **HERNANDO FLOREZ RICO** identificado con número de cédula **14.208.701**.-----

Presente el compareciente, **JOHN WILLIAM ARCINIEGAS GONZALEZ**, de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura y la cancelación de hipoteca que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

El compareciente HACE CONSTAR: Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio, matrícula inmobiliaria y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por el compareciente. -----

**NOTA:** Se autoriza el otorgamiento de la presente escritura fuera del despacho notarial de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 Dcto. 2148/83 y se omite la identificación biométrica del autorizado en aplicación de la excepción prevista en el literal d) del artículo 3º de la resolución 14681 del 31 de diciembre de 2015.-----



# República de Colombia



Aa046762049

Se agrega para el protocolo: -----

Autorización de cancelación de hipoteca.-----

Certificado de Tradición y Libertad.-----

Fotocopia autenticada del poder especial, otorgado por JOSE OVIDIO CHAVARRO MEDINA a la señora JOHN WILLIAM ARCINIEGAS GONZALEZ.-----

Certificación estado de cuenta.-----

Fotocopia autenticada del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.-----

Se advirtió a la parte interesada de la inscripción de un certificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, dentro del término legal de dos (2) meses y leída que le fue al compareciente en su presencia la halló conforme y para constancia firma ante el suscrito Notario.-----

NOTA: Se liquidaron derechos notariales en cuantía de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60000000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para efectos del Dcto. 2720/88.-----

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada y se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: Aa046762048 y Aa046762049.-----

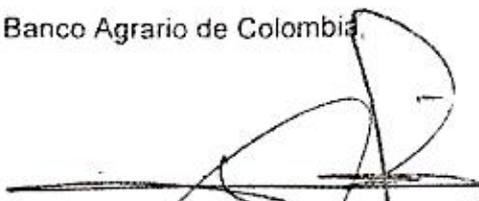
DERECHOS: \$ 199.105 Resol. 0858/2018

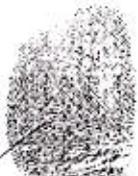
I.V.A. \$ 39.196 R.N. \$ 17.600

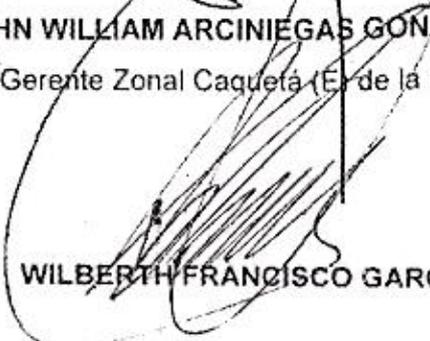
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: 8.800

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: 8.800

Apoderado del Banco Agrario de Colombia.

  
**JOHN WILLIAM ARCINIEGAS GONZALEZ** Ind. Der.  
 Gerente Zonal Caquetá (E) de la Regional Sur

El Notario, 

  
**WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ**



Liderman/CHAGRARIO2018 07/02/2018

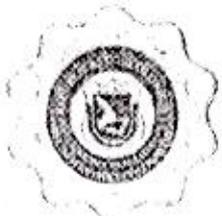


1060ACTASRSTAGS  
28/06/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



20 de diciembre de 2010  
de agosto 10, 921



NUMERO: 11111111 (4.245) 111  
FECHA: 28 de diciembre de 2010  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FLORENCIA CAQUETA  
FORMATO DE CALIFICACION  
MATRICULA - - - - 420-85146 -----

FICHA CATASTRAL NUMERO: - 00-03-0008-0116-000, -----  
PREDIO RURAL - MUNICIPIO DE EL DONCELLO -----  
NOMBRES: - VILLA BETTY - Vereda DONCELLO BAJO -----  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: - SUBROGACION DE HIPOTECA -----  
VALOR DEL ACTO ..... 75 SIN CUANTIA  
PERSONAS QUE INTEVIENEN IDENTIFICACION  
HERNANDO FLOREZ RICO C.C. 14.208.701  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800 8

NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (4.245) 1111

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a los veintiocho (28) días : : : : :  
Del mes de DICIEMBRE año dos mil diez (2010) ante el despacho de la Notaría primera del círculo, -----

COMPARECIO: - Comparecieron. **HERNANDO FLOREZ RICO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia, Caquetá, titular de la cédula de ciudadanía número 14.208.701 expedida en IBAGUE (Tolima), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: -----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número 3837 de fecha 05 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Primera de Florencia, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Florencia, en su anotación 3 del 06 de diciembre de 2.006, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85146, la señora **LUZ ELENA PLAZAS RODRÍGUEZ**, constituyó hipoteca de primer grado sin ninguna limitación respecto a la cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE Colombia S.A. sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Predio Rural denominado **VILLA BETTY**, ubicado en la Vereda Doncello Bajo, jurisdicción del Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, con una extensión superficial aproximada de TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (36 Hás, 4155 mts<sup>2</sup>), identificado con la matrícula inmobiliaria número 420-85146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, ficha catastral número 00-03-0008-0116-000, determinado por los siguientes linderos: -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLADO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NORTE: Con ANTONIO HERNÁNDEZ y DINORA LOPEZ. S/R: Con LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS. ORIENTE: Asociación de Cocheros de El Doncello y ALFONSO N.N. OCCIDENTE: Con JAIME IBARRA.-----

**SEGUNDO:** Que la señora LUZ ELENA PLAZAS RODRÍGUEZ, enajenó el inmueble descrito en la cláusula anterior, al señor HERNANDO FLÓREZ RICO, mediante escritura No. 762 del 31 de marzo de 2010, corrida en la Notaría Primera de Florencia, y se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85146.-----

**TERCERO:** Que en su condición de nuevo titular del inmueble en comento, el señor HERNANDO FLÓREZ RICO, mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia, Caquetá, titular de la cédula de ciudadanía número 14.208.701 expedida en ISAGUE (Tolima), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, conviene en Ratificar y/o Subrogar en su totalidad la Hipoteca abierta de primer grado sin ninguna limitación respecto a la cuantía constituida sobre el referido inmueble a favor del BANCO AGRARIO DE Colombia S.A., la cual fue constituida mediante la escritura pública No. 3.837 de fecha 05 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Primera de Florencia, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Florencia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85146, con el fin de garantizar todas las obligaciones a cargo del HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen, sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado, y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra el Banco a sus actuales copropietarios, así como las obligaciones que se hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto por ellos mismos conjunta o separadamente, en su propio nombre o en nombre de terceros a favor del Banco, ya impliquen para el hipotecante responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prorrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagares letras de cambio, cheques o cualquiera otros documentos girados, autorizados ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por el hipotecante individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor del Banco directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al Banco con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.-----

**CUARTO.** Los gastos que se ocasionen con el otorgamiento e inscripción de este instrumento correrán a cargo del deudor hipotecario.-----

**JOSÉ RICARDO GUTIÉRREZ ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía



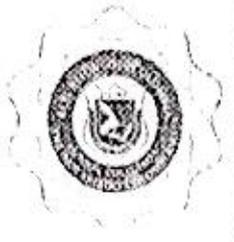
DLGA  
Identific  
nombre  
Suplen  
Superi  
docum  
RICAR  
exped  
Flore  
y rep  
Acopl  
AGR.  
para  
regla  
cons  
cuat

El (l  
actr  
por  
em  
pro

Se

OS  
C

7 700033 685033



número 12.123.217 expedida en Neiva, Huila, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de DIRECTOR OFICINA FLORENCIA, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de

acuerdo con el(los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta escritura y la SUBROGACIÓN DE HIPOTECA que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL NUEVO TITULAR DEL PREDIO. -----

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio, sus linderos, matrícula inmobiliaria y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y Saben que el Notario responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes.-----

Se agrega copia de la certificación expedida por la superintendencia Bancaria.----- Existencia y Representación legal, y poder especial.-----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos meses y leída que le fue en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante la suscrita notaría que doy fe.-----

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada por los comparecientes, se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números. . . 7 700033 685023, y 7 700033 685030.-

DERECHOS \$42860

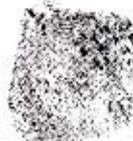
RESOLUCION 10301/2009.

IVA \$ 10395

R.N. \$7.140.

LOS COMPARECIENTES,

*Hernando Florez Rico*  
HERNANDO FLOREZ RICO



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



JOSÉ RICARDO GUTIERREZ ROJAS  
Director Comercial



CECILIA MUÑOZ GONZÁLEZ

LA NOTARIA,

Nida n. 28 12-2010- HSUBROGACION







inmobiliaria número 420-67340 y determinado por los siguientes linderos: -----

**ORIENTE:** Con predios de LEYDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ. -----

**OCCIDENTE:** Con predios de PAULA ANDREA BELTRAN RAMIREZ. -----

**NORTE:** Con predios de GLORIA AMPARO REYES MORENO y otra. -----

**SUR:** Con predios de RIO DONCELLO o perímetro urbano y encierra. -----

**PARAGRAFO:** No obstante el inmueble enajenado por sus linderos, cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO:** Tradición (Art. 29 de la Ley 1579 de 2012), que el(a)(os) vendedor(a)(es) adquirió(eron) el predio objeto de esta venta, mediante la escritura Pública No. 2083 de fecha Dos (02) de Octubre de Dos Mil Trece (2013), otorgada en la Notaría Primera del círculo de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia; bajo el folio de Matrícula inmobiliaria No. 420-67340. -----

**TERCERO:** Que el precio de ésta venta es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) Moneda corriente, suma ésta que el(a)(os) representante legal de la sociedad vendedora vendedor(a)(es) declara(n) haber recibido de manos del(a) comprador(a) a su entera satisfacción. -----

**CUARTO:** Que el(a)(os) representante legal de la sociedad vendedora(es) no ha(n) enajenado a ninguna otra persona distinta el predio que vende(n) y lo garantiza(n) libre de todo gravamen, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargo judicial, condiciones resolutorias y que de acuerdo con la Ley se obliga(n) al saneamiento de ésta venta y a responder por cualquier gravamen que contra lo que vende(n) resulte. -----

**QUINTO:** Que el(a)(os) exponente(s) representante legal de la sociedad vendedor(a)(es) desde ésta misma fecha le hace(n) entrega real y material a él(a)(os) comprador(a)(es) del inmueble objeto de la presente enajenación. -----

**SEXTO:** La suscrita Notaria deja constancia que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de Enero de 1996, indaga a la compradora le manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltera con unión marital de hecho, y que el predio que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por tener otro predio sometido a dicho régimen. -----

**SEPTIMO:** Presente la compradora señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo. Prohibida la reproducción, modificación o almacenamiento en dispositivos electrónicos.

las anotaciones civiles y personales ya mencionadas, manifestó: Que acepta la presente escritura, el contrato en ella contenido y la venta que por medio de ella se le hace a su favor por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----**

- 1. - Han verificado cuidadosamente sus nombres apellidos, números de cedula, dirección, descripción, cabida, linderos matricula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en forma como quedo redactado. -----
- 2. - Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3. - Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la verdad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4. - Solo solicitara correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en forma y en los casos previstos por la ley. -----
- 5. - Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
- 6. - La Notaria no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. -----

*[Handwritten signature]*

**DECLARACION SOBRE PROTECCION DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO** Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007- Decreto Reglamentario 768 de 2.008 Decreto Reglamentario 4720 de 2.009. -----

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2.007 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 768 de 2.008 y artículo 1º del Decreto Reglamentario 4720 de 2.009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) compareciente (s) vendedor (es) o transferente (s) para que bajo la GRAVEDAD

DE JURAMENTO Manifieste si el(os) predio(s) que transfiera(n) se Encuentra(n) o no protegido(s) con la Declaratoria de Desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento o ubicado(s) en la Zona de Desplazamiento. Igualmente le (s) informo sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. El (los) compareciente (s) vendedor (es) o transferente (s) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiera(n) NO SE ENCUENTRA(N) protegido (s) con la Declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente Desplazamiento o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es conocedor el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien(es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. -----

**ADVERTENCIAS NOTARIALES:** -----

1.- A los OTORGANTES se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. -----

Lo anterior, tratándose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado específico para su inscripción, al Tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, dentro del término legal, lo aceptan y para constancia firman conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe. -----

2.- LA NOTARIA ADVIRTIÓ AL(OS) OTORGANTE(S) DE LA OBLIGACION QUE TIENE(N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. -----

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A



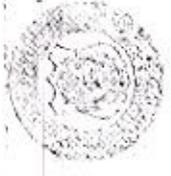
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACION 14.239.823  
ZAMBRANO VESGA  
NOMBRE  
CARLOS EDUARDO  
SEXO M



Rte  
18901

Fecha de expedición  
PRIMA



República de Colombia

El papel nacional tiene una protección de seguridad de alta tecnología que garantiza la autenticidad y la integridad de los datos.

ESTADO CIVIL VISADO  
REGISTRAR GENERAL  
CARLOS EDUARDO VESGA



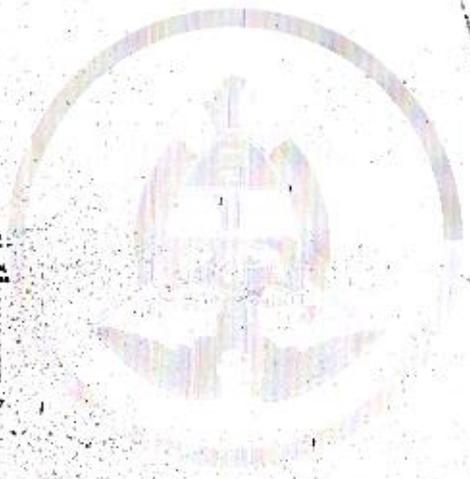
FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1955  
ROVIRA  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
19-JUL-1980 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS EDUARDO VESGA



A 4400100-002020844-0014238623 20091210 09100547294 1 0000112847





CA2202076



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO ASCOD

Fecha expedición: 2017/08/04 - 08:16:44, Recibo N.º. S000911441, Operación No. 01W010804001

CODIGO DE VERIFICACION: FuKerZdyfd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO ASCOD.

NUMERO: S0500580

N.I.T : 828001195 - 6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : ASCOD

DOMICILIO: EL DONCELLO

DIRECCION: CL 10 NO 3-37 BRR. ABBAS TURBAY

TELEFONO 1: 3212020715

FAX: NO REPORTO

EMAIL: camiloolarte29@gmail.com

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 3 DE AGOSTO DE 2017

TOTAL ACTIVOS : \$ 1.000.000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 31 DE JULIO DE 1999 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00000971 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO ASCOD

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 00000000000000000971 EL 20 DE AGOSTO DE 1999 , OTORGADA POR: CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 5 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO: 00012202 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBE :

ACTA DE REACTIVACION ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DEL CAQUETA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA  
NA 2017/04/28 CAMARA DE COME FLOREN 00011517 2017/04/28

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 30 DE JULIO DE 2049

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL:SERVIR DE CONCERTACION ENTRE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EL GREMIO DE LOS COCHEROS EN LOS TERMINOS QUE LO ACEPTA LA LEY ENCAMINADOS A CACIONALIZAR Y MAXIMIZAR LOS

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

República de Colombia

Entidad natural para fines registrales y mercantiles inscrita en el registro de entidades sin ánimo de lucro



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIU)  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
 ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO ASCOD  
 Fecha expedición: 2017/04/04 - 08:16:44, Recibo No. 5600911441, Operación No. 01W010004001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FuKeRZdyfd

RECURSOS EN BENEFICIO GENERAL DEL GREMIO DE COCHEROS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

PATRIMONIO : \$ 100,000.00 CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\* CERTIFICA :

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CALDERON FAJARDO JOSE FRANCISCO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000971 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/07/31 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 1999/08/20	C.C. 00004957792
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LOZANO RUIZ ISMAEL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000971 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/07/31 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 1999/08/20	C.C. 00010160267
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LOPEZ ROSA ELVIRA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000971 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/07/31 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 1999/08/20	C.C. 00040727345
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUAREZ POVEDA JORGE LENIN LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000971 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/07/31 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 1999/08/20	C.C. 00096351640

REPRESENTACION LEGAL  
 PRINCIPAL(ES): CARLOS EDUARDO ZAMBRANO VESGA  
 C.C. 00014239823

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA  
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000971  
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/07/31  
 NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000001  
 FECHA DE INSC1999/08/20

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA SU PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES SON: PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA LUGAR. PROYECTOS PARA APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE ASCOD. ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA Y RETIRO DE SOCIOS SUPERVISAR EL ESTADO DE LA TESORERIA. INFORMAR DETALLADAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EL DESARROLLO DE SU GESTION. COMPARECER A TODOS LOS

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



C427626753



Camara de Comercio de Florencia para el Caqueta  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO ASCOS  
Fecha expedición: 2017/08/04 - 08:16:44, Recibo No. S000911441, Operación No. 01W010854901

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: FuKeRZdyld**



JUICIOS NEGOCIOS Y ASUNTOS EN LOS CUALES LA ASOCIACION HAGA PARTE CON PODER SUFICIENTE PARA TRANSIGIR COMPROMETERSE DESISTIR RENOVAR RECIBIR INTERPONER RECURSO O ACCION DE CUALQUIER GENERO Y REPRESENTAR A LA ASOCIACION ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO TRIBUNAL AUTORIDAD PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC.

CERTIFICA :  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 NO 3-37 BRR. ABBAS TURBAY  
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3212020715  
MUNICIPIO : EL DONCELLO  
E-MAIL COMERCIAL: camiloolarte29@gmail.com  
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: camiloolarte29@gmail.com

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital de la Camara de Comercio de Florencia para el Caqueta contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 627 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA

Portal nacional para el acceso electrónico de servicios públicos, certificación y notificación de acciones judiciales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Camara de Comercio de Florencia para el Cauca  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)**  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**  
**ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO ASCO**  
 Fecha expedición: 2017/08/04 - 08:18.44, Recibo No. 5000911441, Operación No. 01W010804001

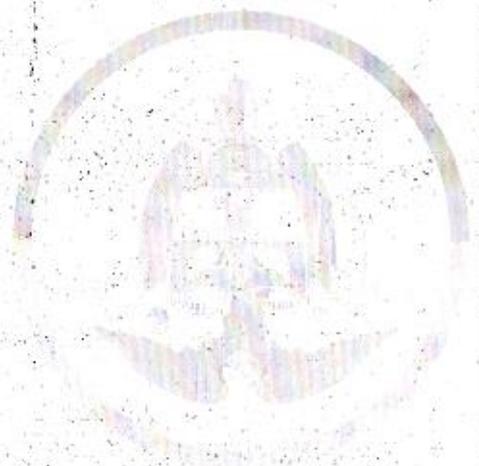
**CODIGO DE VERIFICACIÓN: FuKeRZdyfd**

En ohatante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://eflorencia.confecamdas.cu/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación FuKeRZdyfd.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CARLO ANDRÉS PRADA GOMEZ





República de Colombia



Aa039382754 C422020754



MUNICIPIO DE EL DONCELLO

Papel notarial para uso exclusivo de registro de escrituras públicas, certificados y autorizaciones de notario público

LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y LA AUTORIZACION DEL NOTARIO DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRA QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen: -----

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, MUNICIPIO DE EL DONCELLO, SECRETARIA DE HACIENDA, Nro. 2017548, CERTIFICA: Que el predio inscrito en el sistema de Registro Catastral que se lleva en esta oficina bajo el numero catastral 18-247-00-03-00-00-0008-0100-0-00000000, con la siguiente información: DATOS DEL PREDIO: Dirección: LA LINDOSA, Matricula inmobiliaria: XXXXX, Nombre: XXXXX, Terreno (ha): 12, Terreno (m2): 86, Construida (m2): 0, Avalúo Vigente: \$49.648.000.00, Propietario(s): Nombre: ASCOD ASOCIACION DE COCHEROS DE E, Tipo Documento: N, Identificación: 828001195, Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Complementarios a 31 de Diciembre de 2017 y que en los arbitrios Rentísticos no figuran rentas por concepto de VALORIZACION por el año 2017. Dado en la oficina de Recaudo municipal. Municipio de EL DONCELLO, Departamento del Caquetá. Fecha de expedición: 01/08/2017. Hay firma correspondiente. -----

PROTOCOLO: Se presentan para agregar al protocolo: -----

PAZ Y SALVO PREDIAL. -----

Representación Legal. -----

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal de la sociedad vendedora y de la compradora. -----

Certificado de Libertad y Tradición. -----

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se Autoriza y firma en las hojas de papel Notarial números: -----

----- Aa039382752. --- Aa039382753. --- Aa039382754. -----

RETENCION EN LA FUENTE: (\$ *Exente* ) ESTATUTO TRIBUTARIO. ---

DERECHOS NOTARIALES: \$ *168.300* Según Resolución No. 0451 de 2017.

RECAUDOS: (\$ *1600* ). IVA: (\$ ) -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA  
MUNICIPIO DE EL DONCELLO  
SECRETARÍA DE HACIENDA



Nro. 2017548

**CERTIFICA**

Que el predio inscrito en el Sistema de Registro Catastral que se lleva en esta oficina bajo el numero catastral 18-247-00-03-00-00-0008-0100-0-00000000 con la siguiente información:

**DATOS DEL PREDIO**

Dirección LA LINDOSA	Matrícula Inmobiliaria	Nombre:	
Terreno (ha): 12	Terreno (m²): 86	Construida (m²): 0	Avaluo Vigente: \$49.648.000

**PROPIETARIO(S)**

Nombre	Tipo Documento	Identificación
ASCOD ASOCIACION DE COCHEROS DE E	N	828001195

Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Complementarios a 31 de Diciembre de 2017 y que en los arbitrios Rentísticos no figuran rentas por concepto de **VALORIZACION** por el año 2017. Dado en la oficina de recaudo municipal, Municipio de EL DONCELLO, Departamento del CAQUETA

Fecha de expedición: 01/08/2017



República de Colombia

\*UNIDOS POR EL DONCELLO, PROPOSITO SOCIAL\*

Carrera 4 Calle 3 Esquina Tels: (098) 4310609 Fax: Ext. 108

Pagina Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co Email: hacienda@eldoncello-caqueta.gov.co

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VENDEDORA,

*Carlos Zambrano*  
CARLOS EDUARDO ZAMBRANO VESGA

CC. No. 14239-823 Cel.: 3145750677 E-Mail: \_\_\_\_\_

Ciudad: Florencia Dirección: ca 2 al 1-915-28.

Profesión u Oficio: mototaxi Actividad Económica: \_\_\_\_\_

Estado Civil: unilivre

Persona Expuesta Políticamente (Decreto 1674 de 2016): SI \_\_\_\_\_ NO X

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de Vinculación: \_\_\_\_\_ Fecha Desvinculación: \_\_\_\_\_

LA COMPARECIENTE COMPRADORA,

*Luz Stella Castro Peñuela*  
LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA

CC. No. 40079603 Cel.: 3209000048 E-Mail: montana

Ciudad: Florencia Dirección: C/6 elliz N

Profesión u Oficio: A. Empresa Actividad Económica: Empleado

Estado Civil: soltera

Persona Expuesta Políticamente (Decreto 1674 de 2016): SI X NO \_\_\_\_\_

Cargo: Asistente Cámara Representativa

Fecha de Vinculación: 2015. Fecha Desvinculación: \_\_\_\_\_

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

*Ana Joaquina Vasquez Gonzalez*  
ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ



Es fiel y primera (01) copia de la escritura pública No. 2055 del 04 de agosto de 2017. Tomada de su original, la que expido y autorizo en 07 hojas útiles el \_\_\_\_\_ con destino a: **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA**  
**NOTARIA SEGUNDA - FLORENCIA - CAQUETA**

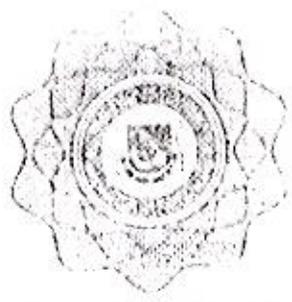
2015/1459

CVR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

05 de diciembre  
de 2006

27156685



ESCRITURA NÚMERO: : : : : : (3.837)  
 FECHA: 05 de diciembre de 2006  
 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
 FLORENCIA CAQUETA  
 FORMATO DE CALIFICACION  
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-85146.....  
 Ficha catastral No. 00-03-0008-0116-000.....

Fundo: RURAL - MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETA .....  
 Nombre: VILLA BETTY ---- Vereda DONCELLO BAJO. ....  
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COD. 0205- HIPOTECA. ....  
 VALOR DEL ACTO: \$60.000.000  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN  
 LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ 40.726.877  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800.037.800-8

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (3.837)

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a los cinco (05) días : : : del mes de DICIEMBRE año dos mil seis (2006), ante mí : : : : : SECRETARIA MUNDO CONSORCIO, NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO. : : : : : :

Compareció: -- LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada en El Doncello (Caquetá), y de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.726.877 expedida en El Doncello Caquetá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará LA HIPOTECANTE, quien manifestó: -----

P R I M E R O: Que constituya en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800.037.800-8, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER (1er.) GRADO sin ninguna limitación respecto de la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre el siguiente inmueble: -----

Predio rural denominado "VILLA BETTY", ubicado en la vereda "DONCELLO BAJO", jurisdicción del municipio de "EL DONCELLO", departamento del CAQUETÁ, con extensión superficial aproximada de TREINTA Y SEIS HECTAREAS - CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (36 Has. - 4.155 M2.), identificado con la ficha catastral número 00-03-0008-0116-000, con matrícula inmobiliaria número 420-85146, se encuentra determinado por los siguientes linderos: -----

N O R T E: Con ANTONIO HERNÁNDEZ y DINORA LOPEZ. -----

S U R: LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS. -----

O R I E N T E: Asociación de Cocheros de El Doncello y ALFONSO N.N. -----

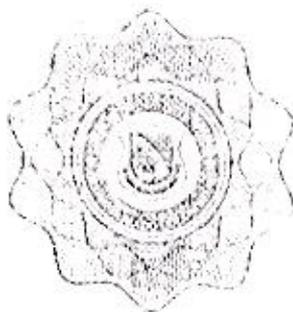
O C C I D E N T E: JAIME IBARRA. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciban de acuerdo con las leyes. -----

S E G U N D O: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condicioges resolutorias, censo, no ha sido movilizado ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la ley. -----

T E R C E R O: Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por la HIPOTECANTE así: - Por compra hecha a LUIS ORLANDO y CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS, y englobe mediante escritura pública No. 1.162 del diecisiete (17) de mayo año dos mil seis (2006), corrida en la Notaría Primera de Florencia Caquetá. -----

27156686



**C U A R T O:** Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a

cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por LA HIPOTECANTE, así como las que haya contraído o se llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL BANCO, ya implique para LA HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por LA HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro, -----

**Q U I N T O:** La HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: -----

A) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con EL BANCO, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca, -----

B) Si LA HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien

hipotecado sin consentimiento previo y expreso de el BANCO, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil. -----

C) Si a la HIPOTECANTE o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal. -----

D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el inmueble hipotecado. -----

E) El giro de cheques sin provisión de fondos. -----

F) Por la mala o difícil situación económica de la HIPOTECANTE a juicio de EL BANCO. -----

G) Si la HIPOTECANTE no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito. -----

H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO. -----

I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por la HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si la HIPOTECANTE da una nueva garantía a favor del mismo. -----

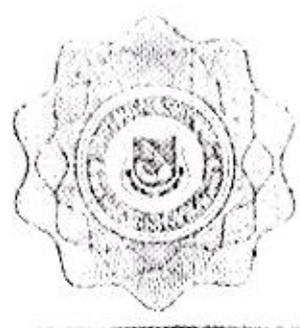
J) Si la HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al BANCO. -----

K) Si la HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO. -----

L) Si la HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas fallece. -----

S E X T O: --- A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de la HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado. --- B) Que en caso de que la HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo

27156687



o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedará obligada especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. La HIPOTECANTE confiere por este instrumento

poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si LA HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de no hacer uso de ella.  
C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura. La HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.  
D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.

S É P T I M O: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a LA HIPOTECANTE créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contraerán con posterioridad a ésta.

O C T A V O: Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición de los inmuebles hipotecados, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: La HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. -----

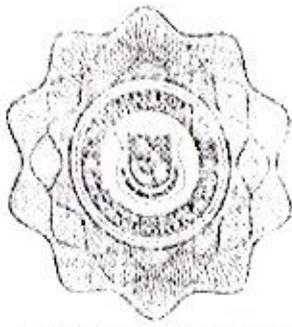
DÉCIMO: La HIPOTECANTE solicitará a EL BANCO autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. -----

DÉCIMO PRIMERO: La HIPOTECANTE se obliga a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumple con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de la HIPOTECANTE y para cargar a sus cuentas el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que en caso que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), adquiera el bien que por esta escritura se hipoteca a favor de EL BANCO, LA HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a EL BANCO las sumas que éste le adeuda por cualquier concepto de los dineros que correspondan al precio de adquisición de tal bien. -----

DÉCIMO TERCERO: La HIPOTECANTE acepta expresamente, con

LA 27156688



todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. -

DÉCIMO CUARTO: Se señala la ciudad de Bogotá D.C., como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del bien hipotecado. -----

DÉCIMO QUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia, ya sea que LA HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción. -----

DÉCIMO SEXTO: Son a cargo de LA HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente escritura, los de cancelación, así como de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por el BANCO sobre el cupo

ESTIPULACIONES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO

Cupo de crédito aprobado a LA HIPOTECANTE. -----

Presente el señor JOSE RICARDO GUTIERREZ ROJAS, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.217 expedida en Neiva Huila, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en este público instrumento actúa en calidad de Director Comercial de la Oficina Florencia Caquetá del Banco Agrario de Colombia S.A. BANAGRARIO, y como apoderado de MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional Sur del Banco, conforme lo acredita con la escritura pública No. 3.293 del quince (15) de diciembre año dos mil cuatro (2004) de la Notaría Tercera de Neiva y el certificado de la Superintendencia Bancaria que presenta para agregar al protocolo de esta escritura, expusó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE.-----

COMPROBANTES: -- REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - MUNICIPIO DE EL DONCELLO - TESORERIA - EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CERTIFICA: Que el predio rural inscrito en los libros de registro catastral que se lleva en esta oficina bajo el No. 00-03-0008-0116-000, denominado VILLA BETTY, con un área de 36 Has. ~ 4.155 M2. -- Avalúo oficial de \$12.224.000.-- Propiedad de PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA, por concepto de impuesto predial unificado y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2006.-- NOTA: Este municipio no recauda impuesto por concepto de valorización.-- Hay firma correspondiente. -----

Se agrega para el protocolo: -- -- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la hipotecante y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los comparecientes. -----  
Cupo de crédito. -----

QUE  
EL  
SE  
PRE  
PRE  
RUAL  
DIRE  
NOMI  
PLAZ

NORI  
ESTE  
SUR  
DESI

DTA:

ADD

CECILIA MUNOZ GONGORA  
NIT 96.602.862.4

25  
74

AA 27156689



Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Poder otorgado mediante escritura 3.293 del 15 de diciembre año 2004, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva.

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de noventa (90) días y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante mí la Notaria que doy fe.

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada y se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-27156685, 27156686, 27156687, 27156688, 27156689.

NOTA: Se liquidaron derechos notariales en cuantía de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2720/88.-

DERECHOS: \$ 173938  
I.V.A. \$ 34671

Resol. 7200/2005  
R.N. \$6.110

*Elena Plazas R.*  
LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ

*Jose Ricardo Gutierrez Rojas*  
JOSE RICARDO GUTIERREZ ROJAS

La Notaria.

*Cecilia Muñoz Góngora*  
CECILIA MUÑOZ GONGORA



Mary/AGRASRADONCE Dic. 5/2006

ESTADO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, COLOMBIA



**NORTE:** Con ANTONIO HERNÁNDEZ y DINORA LOPEZ. -----

**SUR:** LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS. -----

**ORIENTE:** Asociación de Cocheros de El Doncello y ALFONSO N.N. -----

**OCCIDENTE:** JAIME IBARRA. -----

**PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO:** El inmueble materia de esta venta fue adquirido por la vendedora por compra y englobe según escritura pública No. 1.162 del diecisiete (17) de mayo año dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaria Primera de Florencia, (Caquetá), la cual se halla debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. -----

**TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que la vendedora declara tener recibida de manos del comprador a entera satisfacción. ---

**CUARTO:** El comprador manifiesta que asume la hipoteca constituida por LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según escritura No. 3.837 del cinco (5) de diciembre año dos mil seis (2006), otorgada en la Notaria Primera de Florencia, y se compromete a subrogar dicha obligación hipotecaria en el término de tres (3) meses. -----

**PARÁGRAFO:** Tanto la vendedora como el comprador renuncian a la condición resolutoria que pueda derivarse de la presente escritura. -----

**QUINTO:** La vendedora manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996, no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta del actual comprador, garantiza que se halla libre de todo gravamen, a excepción del anteriormente descrito, que afecte su libre dominio y posesión y en los casos de la Ley se obliga a salir al saneamiento por evicción de esta venta a sus costas. -----

**SEXTO:** Que ya el comprador se halla en posesión real y material del mencionado inmueble, en virtud de entrega que le hizo la vendedora, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde sin reserva ni limitación alguna en lo vendido. -----

**SÉPTIMO:** La Notaria indaga al comprador sobre lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que es casado con sociedad conyugal vigente, con MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL, con C.C. No. 40.758.899 expedida en Florencia Caquetá, y ya posee un inmueble afectado a vivienda familiar, razón por la cual la suscrita Notaria deja constancia que no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la mencionada ley. ---

393 732

7700018 874350



Presente el comprador, de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

COMPROBANTES: -----  
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL

CAQUETÁ - MUNICIPIO DE EL DONCELLO - OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL, CERTIFICA: Que el predio inscrito en el sistema de registro catastral que se lleva en esta oficina bajo el No. de ficha catastral 00-03-0008-0116-000, con la siguiente información: Predio VILLA BETTY.--- Extensión: 23 Has. - 4.463 M2. Avalúo: \$26.991.000.--- Propietario: LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ.----- Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2010.--- Hay firma correspondiente.---

NOTA: Este municipio no recauda impuesto por concepto de valorización. ----- Se agrega para el protocolo: - - - Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante mi la Notaria.-----

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: ----- 7700018874343, 7700018874350.

DERECHOS: \$ 89.958  
I.V.A. \$ 16.966  
Ley 55/85: \$ 270.000

Resol. 10301/2009  
R.N. \$ 7.140

X Luz Elena Plazas R.  
LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ

X Hernando Florez Rico  
HERNANDO FLOREZ RICO

La Notaria,

[Signature]  
GISELA ARBOLEDA GARCIA

Mary/FINCADONCE2010

Marzo 4/2010

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Pay - Don



No. (3145)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA  
CIRCULO DE FLORENCIA, CAQUETA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia de Notariado y Registro



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION - RESOLUCION No 11439 de 2011.

ACTO JURIDICO: COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO: \$27.000.000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 420-85146.

FICHA CATASTRAL: 00-03-0008-0116-000.

UBICACION DEL PREDIO:

URBANO: \_\_\_\_\_ RURAL: X

MUNICIPIO: EL DONCELLO - CAQUETA.

DIRECCION: VILLA BETTY VEREDA: DONCELLO BAJO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

OTORGANTE(S):

HERNANDO FLOREZ, RICO CC: 14.208.701

ADQUIRIENTE(S):

LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA CC 40.079.803

APECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI: \_\_\_\_\_ NO: X

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (3145)  
TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO  
FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE DICIEMBRE DE 2012

Dentro del Circulo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Segunda de la Circunscripción mencionada y cuyo titular es el Dr. LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL, Compareció el señor HERNANDO FLOREZ RICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.208.701 expedida en IBAGUE, quien obra en su propio nombre y en su condición de vendedor, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título

ESTE INSTRUUMENTO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

inexactitud. 3. - Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la verdad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. - Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en forma y en los casos previstos por la ley. 5. - Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. - El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado.

**DECLARACION SOBRE PROTECCION DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO**

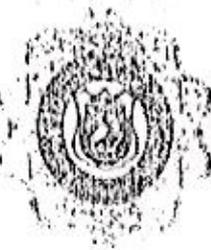
Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007- Decreto Reglamentario 768 de 2008 Decreto Reglamentario 4720 de 2009. Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008 y artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) compareciente (s) vendedor (es) o transferente (s) para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO Manifieste si el(os) predio(s) que transfiera(n) se encuentra(n) o no protegido(s) con la Declaratoria de Desplazamiento forzado o de Inminente Desplazamiento o ubicado(s) en la Zona de Desplazamiento. Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de JURAR EN FALSO.

El (los) compareciente (s) vendedor (es) o transferente (s) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente Desplazamiento o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De este circunstancia también es conocedor el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien(es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico o insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública.

**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**

1. A los OTORGANTES se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio

7 700216 (104700)



de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Lo anterior, tratándose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado específico



República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo de actos de fe, contratos, escrituras, certificaciones y documentos del arbitraje mercantil.



Verificar la validez de este papel en el sitio web: www.gubernacion.gov.co

para su inscripción, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, dentro del término legal, lo aceptan y para constancia firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. 2. EL NOTARIO ADVIRTIO AL(OS) OTORGANTE(S) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FORMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACION DEL NOTARIO DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRA QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen: REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DEL DONCELLO, NIT. 800.095.760-9, CERTIFICA: Que, el predio inscrito en el sistema de Registro Catastral que se lleva en esta oficina bajo el numero de ficha catastral No. 00-03-0008-0118-000, con la siguiente información: Denominado: VILLA BETTY, Dirección: VILLA BETTY, Extensión: Has: 23, MT2: 4.463, Área construida: 580, Avalúo vigente: \$27.801.000, Matricula: XXX, Propietario: PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA, TIP: CC, Identificación: 40.726.877. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios hasta el 31 de Diciembre del año 2012. Nota: No se cobra Valorización, hay firma correspondiente.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

**PROTOCOLO**

Se presentan para agregar al protocolo:

- PAZ Y SALVO PREDIAL
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del vendedor
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la compradora
- Certificado de Libertad y Tradición

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se autoriza y firma en las hojas de papel Notarial números:

7 700215 663986. 7 700215 663993. 7 700215 664008.

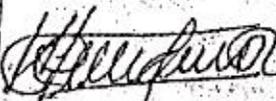
RETENCION EN LA FUENTE: \$ 274.000 ESTATUTO TRIBUTARIO

DERECHOS NOTARIALES: \$ 98.700 Según Resolución No. 11439 de 2011.

APORTES: 4750 IVA: 21150 RECAUDOS: 1275

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes.

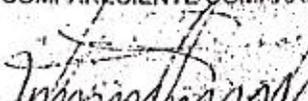
EL COMPARECIENTE VENDEDOR,

  
HERNANDO FLOREZ RICO

PRIMERA (1a) Copia de la Escritura  
de fecha 19 de DICIEMBRE de 2012, basada  
autorizada en 03 hojas de las comparecientes

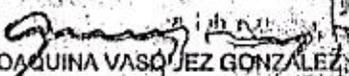
Libro 3145  
en el tomo 1, que expide  
STELLA CASTRO PERUELA

LA COMPARECIENTE COMPRADORA, el/los hijos - hijas a los

  
STELLA CASTRO PERUELA

20 DIC 2012

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA,

  
ANA JOAQUINA VASO JUEZ GONZALEZ



Fecha 17/2005. No. 17354803  
Los y sus copias

AA 17354803



ESCRITURA PRIMERO \*\*\*\*\* (1.162) \*\*\*\*\*  
FECHA: 17 de mayo de 2005. \*\*\*\*\*  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FLORENCIA CAQUETA  
FORMATO DE CALIFICACION  
MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 420-17974 y 420-74545.

Fichas catastrales Nos. 00-03-0008-0110-000 y 00-03-

0008-0116-000-----

Dedios: RURALES - MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETA. -----

Nombre: LOTE RURAL y VILLA BETTY. --- Vereda BAJO DONCELLO.-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COD. 0702 - CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. --- COD. 0125 - COMPRAVENTA. --- COD. 0919 - ENGLOSE. ---

VALOR DEL ACTO: \$12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN. IDENTIFICACION

CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS 6.681.690

LIGIA DIAZ MUÑOZ 26.615.007

LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS 83.055.142

LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ 40.726.877

NUMERO: MIL CINCO CIENTOS Y CINCO (1.162) \*\*\*\*\*

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a diecisiete (17) días, \*\*\*\*\* del mes de mayo \*\*\*\*\* año dos mil cinco (2005), ante mí, GUSTAVO MORALES GONZALEZ, Notario Primero de Circolo, \*\*\*\*\*

Comparecieron: --- LIGIA DIAZ MUÑOZ y CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS, colombianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 26.615.007 y 6.681.690 expedidas en Florencia y El Paují (Caquetá), respectivamente; de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: ---

PRIMERO: Que por escritura pública No. 593 del dieciocho (18) de mayo año dos mil uno (2001), otorgada en la Notaria Segunda de Florencia, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-74545, el compareciente CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS, adquirió el siguiente inmueble: ----- Precio rural denominada "VILLA BETTY", ubicada en la vereda "BAJO DONCELLO", jurisdicción del municipio de "EL DONCELLO", departamento del CAQUETÁ, con extensión superficial de

ESTE DOCUMENTO TIENE COPIA EN LA NOTARIA PARA EL USUARIO

VEINTE HECTÁREAS (20 Has.), identificado con la ficha catastral número 00-03-0008-0116-000, con matrícula inmobiliaria número 420 74545, cuyos linderos y demás detalles constan en la citada escritura 593, quedando dicho inmueble AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública los comparecientes manifiestan que es su voluntad CANCELAR la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituida mediante escritura pública No. 593 del 18 de mayo año 2001, y que recaer sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-74545. -----

TERCERO: Que solicitan a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, tomar las anotaciones correspondientes. -----

Presente los comparecientes, de notas civiles conocidas, manifiestan que aceptan la presente escritura y la cancelación de afectación a vivienda familiar que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido. -----

Comparece nuevamente CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS, de notas civiles conocidas, y JOSE SILFANI ARBOLEDA CRUZ, colombiano, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.630.403 expedida en Florencia Caquetá, obrando en este acto en nombre y representación de LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.055.142 expedida en Guadalupe (Huila), de estado civil casado, conforme al poder que debidamente autenticado se agrega al protocolo, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: - -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública transfieren a título de venta real y perpetua enajenación a favor de LUZ ELENA PLAZAS RODRÍGUEZ, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.726.877 expedida en El Doncello Caquetá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, igualmente hábil para contratar y obligarse, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido y ejercita sobre el siguiente inmueble: -----

a) Un predio rural con extensión superficial de DIECISÉIS HECTÁREAS - CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (16 Has. - 4.155 M2.), el cual hace parte y se desmembra de uno de mayor extensión denominado -----

AA 17354804 209



"AUSTRALIA", ubicado en la vereda "BAJO DONCELLO", jurisdicción del municipio de "EL DONCELLO", departamento del CAQUETÁ, identificado con la ficha catastral número 00-03-0008-0110-000, con matrícula inmobiliaria número 420-17974, se encuentra determinado por los siguientes linderos: -

ORIENTE: Asociación de Cocheros de El Doncello.---

OCCIDENTE: Con JAIME IBARRA. -----

NORTE: Con LUIS CARLOS BERMEO ROJAS. -----

SUR: Con predio de LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS. -----

PARÁGRAFO: En virtud de esta venta, el vendedor se reserva un predio con extensión superficial de SESENTA Y TRES HECTÁREAS - NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (63 Has. - 9.510 M<sup>2</sup>), determinado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE: Con ALFONSO N. y asociación de Cocheros. -----

NORTE: Con DINORA LOPEZ. -----

OCCIDENTE: Jaime Ibarra y Antonio Hernández. -----

SUR: Con predio de LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ. -----

No obstante la cabida y linderos mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto. Este predio será destinado por la compradora para vivienda rural campesina y pequeñas explotaciones Agropecuarias. -----

b) Predio rural denominado "VILLA BETTY", ubicado en la vereda "BAJO DONCELLO", jurisdicción del municipio de "EL DONCELLO", departamento del CAQUETÁ, con extensión superficial aproximada de VEINTE HECTÁREAS (20 Has.), identificado con la ficha catastral número 00-03-0008-0116-000, con matrícula inmobiliaria número 420-17974, se encuentra determinado por los siguientes linderos: -----

NORTE: Con las vendedoras. -----

SUR: Con río Doncello. -----

ESTE: Con MARIA BECERRA OLMOS y PEDRO NEL GONZALEZ. -----

OESTE: Con ORLANDO BECERRA. -----

ESTE PAPI LINO TIENE COSTO INCLUIDO PARA EL USUARIO

S E G U N D O: Los inmuebles materia de esta venta los adquirieron los vendedores así: -- El descrito en el literal a) con matrícula inmobiliaria No. 420-17974, lo adquirió LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS, por compra hecha en mayor extensión según escritura pública No. 593 del dieciocho (18) de mayo año dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Segunda de Florencia.-----

Y el descrito en el literal b) con matrícula inmobiliaria No. 420-74545, lo adquirió CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS, por compra hecha mediante escritura pública No. 593 del dieciocho (18) de mayo año dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Segunda de Florencia.-----

T E R C E R O: Que el precio de esta venta es la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que los vendedores declaran tener recibida de manos de la compradora a entera satisfacción, así: LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS, la suma de \$5.500.000, y CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS, la suma de \$6.500.000.-----

C U A R T O: Que los inmuebles materia de esta venta no han sido vendidos ni enajenados antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta de la actual compradora, garantizan que se hallan libres de todo gravamen que afecte su libre dominio y posesión y en los casos de la Ley se obligan a salir al saneamiento por evicción de esta venta a sus costas. -----

Q U I N T O: Que ya la compradora se halla en posesión real y material del mencionado inmueble en virtud de entrega que le hicieron los vendedores junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde sin reserva ni limitación alguna en la vendida. -----

S E X T O: Que por hallarse contiguos los predios antes descritos, es voluntad de la compradora ENGLOBALROS, para que en adelante sigan figurando como uno solo con el nombre de "VILLA BETTY", con extensión total aproximada de TREINTA Y SEIS HECTÁREAS - CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (36 Has. - 4.155 M2.), determinada por los siguientes linderos: -----

N O R T E: Con ANTONIO HERNÁNDEZ y DINORA LOPEZ. -----

S U R: LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS. -----

O R I E N T E: Asociación de Cocheros de El Doncello y ALFONSO N.N.-----

O C C I D E N T E: JAIME IBARRA. -----

AA 17354805 216



SEPTIMO: Que solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá y a la Oficina de Catastro, asignar una sola matrícula inmobiliaria y ficha catastral al predio antes enajenado. -----

OCTAVO: La compradora manifiesta bajo la gravedad del juramento que es casada con sociedad conyugal vigente y que ya posee un inmueble afectado a vivienda familiar. -----

NOVENO: La suscrita Notaria deja constancia que en razón a lo manifestado por la compradora en la cláusula anterior, no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

Presente la compradora, de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

COMPROBANTES: ---- REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - MUNICIPIO DE EL DONCELLO - TESORERIA - EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ, CERTIFICA: Que los predios rurales, inscritos en los libros de registro catastral que se llevan en esta oficina bajo los números 00-03-0008-0110-000 y 00-03-0008-0116-000, denominados LA AUSTRALIA y VILLA BETTY—Ubicados en el sector RURAL, con área de 50/142 y 20000/0.— Avalúo: \$16.463.000 y \$6.144.000.— De propiedad de BERMEJO ROJAS LUIS ORLANDO y BERMEJO ROJAS CARLOS ARTURO.— Se encuentran a PAZ Y SALVO con este despacho hasta el 31 de diciembre año 2005.— NOTA. Este municipio no recauda impuesto por concepto de valorización. — Hay firmas correspondientes. ----

Se agrega para el protocolo: --- Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -----

Permiso de INCODER. -----  
Poder debidamente autenticado. -----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman, ante mí la Notaria que doy fe. -----

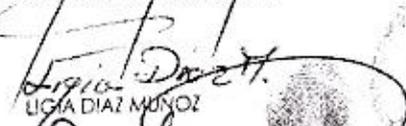
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALICUOTA PARA EL USUARIO

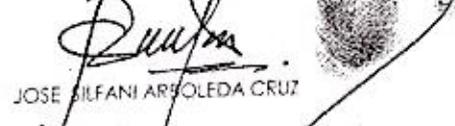
Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-17354803, 17354804, 17354815.-

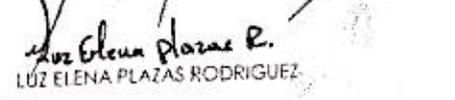
DERECHOS: 346 200  
de 455 / 5 / 120 000

Resol. 6810/2004

  
CARLOS ARTURO BERMEO ROJAS

  
LIGIA DIAZ MUNOZ

  
JOSE ALFANI ARZOLEDA CRUZ

  
LUZ ELENA PLAZAS RODRIGUEZ

La Notaria.

  
030129 1 1910 02 000000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203798971481005

Nro Matrícula: 420-85146

Página 1 TURNO: 2023-420-1-3403

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 10:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO BAJO

FECHA APERTURA: 18-05-2005 RADICACIÓN: 2005-3591 CON ESCRITURA DE: 17-05-2005

CODIGO CATASTRAL: 16247000300000116000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
EXT.APROX.:36 HAS 4.155 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS- METROS CUADRADOS- CENTIMETROS CUADRADOS.

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS- CENTIMETROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS- CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "VILLA BETTY"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

420 - 85145  
420 - 74545

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-05-2005 Radicación: 2005-3591

Doc: ESCRITURA 1162 DEL 17-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BERMEO ROJAS CARLOS ARTURO CC# 6681690

DE: BERMEO ROJAS LUIS ORLANDO CC# 83055142

A: PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA CC# 40726877 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2005 Radicación: 2005-3591

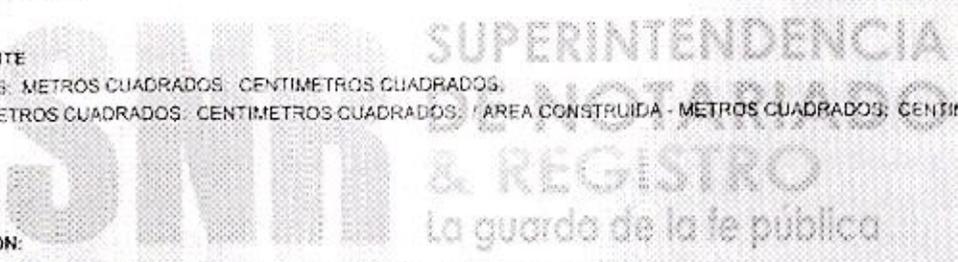
Doc: ESCRITURA 1162 DEL 17-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGL08E

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA CC# 40726877 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certific  
Página

Certificado generado con el Pin No: 230203798971481005

Nro Matricula: 420-85146

Página 2 TURNO: 2023-420-1-3403

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 10:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-2006 Radicación: 2006-420-6-7479

Doc: ESCRITURA 3837 DEL 05-12-2006 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA de primer grado sin limite de cuantía

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA CC# 40726877 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-2010 Radicación: 2010-420-6-2606

Doc: ESCRITURA 762 DEL 31-03-2010 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$27.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA CC# 40726877

A: FLOREZ RICO HERNANDO CC# 14208701 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-01-2011 Radicación: 2011-420-6-97

Doc: ESCRITURA 4245 DEL 28-12-2010 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO SUBROGACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN ESC.NO.3837 DE DIC.5 DE 2006 NOTARIA 1 FLORENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ RICO HERNANDO CC# 14208701 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-2013 Radicación: 2013-420-6-2830

Doc: ESCRITURA 3145 DEL 19-12-2012 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$27.900.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ RICO HERNANDO CC# 14208701

A: CASTRO PEÑUELA LUZ STELLA CC# 40079803 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2018 Radicación: 2018-420-6-3023

Doc: ESCRITURA 306 DEL 09-02-2018 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$60.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SUBROGACION DE LA MISMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

A: FLOREZ RICO HERNANDO CC# 14208701

A: PLAZAS RODRIGUEZ LUZ ELENA CC# 40726877

SECRETARÍA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203798971481005  
Pagina 3 TURNO: 2023-420-1-3403

Nro Matricula: 420-85146

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 10:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '7'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: 2010-420-3-384      Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-0008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-3403      FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SECRETARÍA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
la guarda de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203448871481102

Nro Matricula: 420-67340

Página 1 TURNO: 2023-420-1-3404

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 10:18:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO BAJO  
FECHA APERTURA: 26-08-1997 RADICACION: 97-5768 CON: ESCRITURA DE: 22-08-1997  
CODIGO CATASTRAL 18-247-00-03-00-0008-0100-0-00000000 COD CATASTRAL ANT: 18-247-00-03-00-0008-0100-0-00000000  
NUPRE:

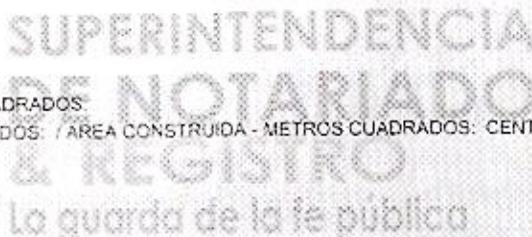
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 491 de fecha 20-08-97 en NOTARIA UNICA, de DONCELLO - CAQUETA, PREDIO RURAL con area de 8 HAS - 3.903.90 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:  
CUADRADOS  
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

01.-REGISTRO 03-10-96 ESC # 3763 DEL 02-10-96 DE LA NOTARIA 1 DE FCIA. COMPRAVENTA DE: CARDONA PAZ ELSY PATRICIA A: VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS.02.-REGISTRO DEL 25-09-96 ESC # 495 24-10-94 NOTARIA UNICA DEL DONCELLO. PARTICION MATERIAL DE: CARDONA PAZ ELSY PATRICIA,DE SUAREZ CABRALES LINA MARCELA. A: CARDONA PAZ ELSY PATRICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL  
1) FINCA LA LINDOSA #

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

420 - 65300

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 6834

Doc: ESCRITURA 3763 DEL 02-10-1996 NOTARIA 1. DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA PAZ ELSY PATRICIA

CC# 40756011

A: VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS

CC# 16448393 X

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 002 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 6834

Doc: ESCRITURA 3763 DEL 02-10-1996 NOTARIA 1. DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
**CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230203448871481102  
 Pagina 2 TURNO: 2023-420-1-3404

Nro Matricula: 420-67340

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 10:18:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS

CC# 16448393 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1997 Radicacion: 1997-5758

Doc: ESCRITURA 491 DEL 20-08-1997 CAQUETA - NOTARIA UNICA DE DONCELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAREZ CARDONA DIANA PATRICIA

CC# 40775319

A: VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS

CC# 16448393 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-09-2003 Radicacion: 2003-4829

Doc: ESCRITURA 1449 DEL 17-07-2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION "MODO DE ADQUISICION"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIAFARA MARTINEZ LEIDER ALEXIS

CC# 16448393

A: VIAFARA BRAVO JOSE EDWARD

CC# 16457965 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2003 Radicacion: 2003-4982

Doc: ESCRITURA 2083 DEL 02-10-2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA "MODO DE ADQUISICION"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIAFARA BRAVO JOSE EDWARD

CC# 16457965

A: ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO "ASCOD"

NIT# 8280011956 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-08-2017 Radicacion: 2017-420-6-5953

Doc: ESCRITURA 2055 DEL 04-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO "ASCOD"

NIT# 8280011956

A: CASTRO PEÑUELA LUZ STELLA

CC# 40079803 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '6'

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

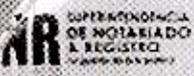
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 97-5768 Fecha: 28-08-1997

ANULADA: LA ANOT. 2 EN SU TOTALIDAD POR CUANTO NO SE DEBIA HEREDAR . ART.35 DECRETO LEY 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página certificada [supernotariado.gov.co](http://supernotariado.gov.co)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 420-67340

Certificado generado con el Pin No: 230203448871481102  
Pagina 3 TURNO: 2023-420-1-3404

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 10:18:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

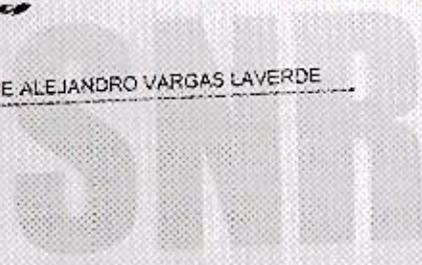
USUARIO: Realech

TURNO: 2023-420-1-3404

FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la ley pública



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Cartera Judicial



**ESTUDIO DE TÍTULOS**

Florencia, Caquetá, 03 de febrero de 2023

Solicitante(s) **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA CC 40.079.803**

**1. INMUEBLE(S).**

Predio Rural denominado PARCELA AUSTRALIA, ubicado en la vereda DONCELLO BAJO, jurisdicción del municipio de EL DONCELLO, CAQUETÁ, república de COLOMBIA, con una cabida aproximada de OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (8 HAS – 9.576 M2) con ficha catastral número 18-247-00-03-00-00-0008-0108-0-00000000, y matrícula inmobiliaria 420-117583 cuyos linderos del predio Global son:

**PUNTO DE PARTIDA:** se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de ASOCIACION DE COCHEROS, QUEBRADA EL DONCELLO Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas así: N. 6776673.41m, E 866632.48m.

**NORTE:** Comienza con QUEBRADA EL DONCELLO, en dirección sur-este. Del punto 1 con coordenadas planas así: N 677673.41m, E. 866632.48m. siguiendo quebrada abajo buscando los siguientes puntos 2-3-4-5-6-7-8-9 hasta encontrar el punto 10 en una distancia de 526.13m Con coordenadas planas N° 677364.98m, E. 866983.16m.

**ESTE:** sigue con GUSTRAVO JARAMILLO en dirección sur-este buscando el punto 11 en una distancia de 64.18m. con coordenadas planas N 677301.18m, E. 866976.14m.

**SUR:** sigue con **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO**, en dirección sur-oeste buscando los puntos 12-13-14-15-16 hasta encontrar el punto 17 en una distancia de 242.08m. Con coordenadas planas N° 677225.09m, E. 866778.57m. siguiendo con **VIA PUBLICA EL DONCELLO – MAGUARE**, en dirección nor-este buscando el punto 18 en una distancia de 28.29m. Con coordenadas planas N° 677271.93m, E. 866565.36m.

**OESTE:** Sigue con **YAQUELINE PAREDES**, en dirección nor-este buscando los siguientes puntos 20-21-22-23-24-25 hasta el punto 26 en una distancia de 352.98m. Con coordenadas planas N° 677485.51m, E. 866537.37m. Siguiendo con **GUSTAVO BECERRA** en dirección no-oeste hasta encontrar el punto 27 en una distancia de 42.89m con coordenadas planas N° 677503.39m, E 866402.68m. Siguiendo con **ASOCIACION DE COCHEROS** en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 216.64m. y con coordenadas planas N677673.41m, E. 866632.48m. Punto de partida y encierra.

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán  
Teléfono 4361291  
E mail: omar@montanorojas.co  
Florencia - Caquetá



## 2. FOLIO(S) DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S).

El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-117583 que comprende un período de tradición superior a 3 años y que posteriormente da origen a 4 predios que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 420-125900, 420-125901, 420-125902 y 420-125903.

## 3. TRADICION.

Mediante escritura 445 de fecha 02 de diciembre de 2008 corrida en la Notaria Única de EL DONCELLO, el señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, adquirió a título de compra el predio rural denominado AUSTRALIA, ubicado en la vereda DONCELLO BAJO, jurisdicción del municipio de EL DONCELLO, CAQUETÁ con un área de VEINTIUN HECTAREAS CON CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (21 Has – 5.500M<sup>2</sup>), identificado con la ficha catastral numero 022, del folio de matrícula inmobiliaria N° 420-23063 y posteriormente mediante la escritura pública N° 2774 de fecha 27 de octubre de 2016, autorizada por la notaria segunda de Florencia, se adjudico en liquidacion sociedad conyugal un derecho correspondiente al 13.72% en favor de la señora YAQUELINE PAREDES AGUILAR debidamente registrada bajo la anotación 028, del folio de matrícula 420-23063. El instituto geográfico Agustín Codazzi realizo levantamiento topográfico del terreno, estableciendo que la extensión actual y correcta es de TRECE HECTAREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (13Has – 2.416 M<sup>2</sup>), como se evidencia en el certificado catastral numero 5587-762349-96808-0 de fecha 25 de julio de 2017 protocolizado con la escritura 329 el 31 de agosto de 2017, en la cual se actualizaron la descripción cabida y linderos del folio de matrícula quedando asi: TRECE HECTAREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (13Has – 2.416 M<sup>2</sup>) y determinado por los siguientes linderos:

**POR EL ORIENTE:** Limita con predio de ALONSO ANGEL.

**POR EL NORTE:** limita con predios de LUZ STELA MORENO y GLORIA AMPARO MORENO.

**POR EL OCCIDENTE:** limita con predio de INPA y LUIS ALBERTO SUAREZ.

**POR EL SUR:** limita con VÍA DONCELLO a RIO NEGRO y encierra.

En esa misma escritura se procede a hacer la división material debidamente autorizado según resolución de licencia de subdivisión de predio rural 0276 del 17 de julio del 2017, emanado de la secretaria de Planeación de El Doncello Caquetá el cual fue protocolizado en la escritura y se procedió a dividir el anterior Globo de terreno rural en tres lotes:

**LOTE UNO:** El cual continuó siendo de propiedad de JORGE ALONSO TAPIERO MONROY y el cual se le denomino AUSTRALIA con un área de OCHO



HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (8 HAS – 9.576 M2), ubicado en la vereda El Doncello Bajo, jurisdicción del municipio del Doncello departamento del Caquetá con los siguientes linderos.

**NORTE:** con predio de QUEBRADA EL DONCELLO, en 526.13 metros.

**ESTE:** Con predios de GUSTRAVO JARAMILLO en 64.18 metros.

**SUR:** Con vía pública Doncello-Maguare en 218.29 metros y LOTE 3, predio de JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, en 242.08 metros.

**OESTE:** Con LOTE 1, predio de YAQUELINE PAREDES AGULAR en 352.89 metros predio de GUSTRAVO BECERRA, en 42.89 metros y predio de ASOCIACION DE COCHEROS, en 216.64 metros, punto de partida y encierra

**LOTE DOS:** A favor de la señora YAQUELINE PAREDES AGUILAR identificada con la cedula 26.620.732 expedida en La Montañita, que le corresponde a la cuota parte de la adjudicación de liquidacion de sociedad conyugal según escritura N° 2774 del 27 de octubre de 2016 corrida en la notaria segunda del circulo notarial de Florencia, bajo la anotación número 028 del folio de matrícula inmobiliaria 420-23063 predio al que se le denomino AUSTRALIA 1.

**LOTE TRES:** El cual continúo siendo de propiedad de JORGE ALONSO TAPIERO MONROY y el cual se le denomino AUSTRALIA 2 con un área de UNA HECTARIA TRES MIL CIENTO VEINTICINCO METROS (1Has -3.125M2).

Posteriormente el señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY le vende la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ derecho de cuota equivalente al 27.9% mediante escritura publica 259 del 09 de agosto de 2019 corrida en la notaria Única del Doncello Caquetá, inscrita en la anotación numero 004 el 13 de agosto de 2019

El señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY le vende la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ derecho de cuota equivalente al 72.1% en los términos de la escritura pública 411 del 12 de diciembre de 2019 corrida en la notaría única de El Doncello inscrita en la anotación número 005 el 20 de diciembre de 2019.

La señora AMINTA CUELLAR GOMEZ mediante escritura 479 del 19 de octubre del 2021 corrida en la notaría Única de El Doncello Caquetá

**4. PROPIETARIO ACTUAL.**

Según el certificado de tradición 420-117583 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia, el propietario actual del inmueble es la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ, quien lo adquirió por medio de compraventa al señor ALONSO TAPIERO MONROY acto elevado a escritura pública con el número 411 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de El Doncello en la anotación número 005 el 20 de diciembre de 2019.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán  
Teléfono 4361291  
E mail: omar@montanorojas.co  
Florencia - Caquetá



#### 5. LIMITACIONES.

No se encuentra gravado por ninguna limitación legal.

#### CONCEPTO.

En un período de 18 años la tradición es correcta y el inmueble no presenta ninguna afectación ni gravamen legal que pueda afectar la propiedad.

**Observaciones:** Sin observaciones

Cordialmente,

Rama Judicial,  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

C.C. 19.371.038

T.P. 39.149 del C.S.J



## ESTUDIO DE TÍTULOS

Florencia, Caquetá, 03 de febrero de 2023

Solicitante(s) **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA CC 40.079.803**

### 1. INMUEBLE(S).

Predio Rural denominado VILLA BETTY, ubicado en la vereda DONCELLO BAJO. Jurisdicción del Municipio del Doncello, departamento del Caquetá con una extensión superficiaria aproximada de TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (36 HAS, 4155M2) inscrito catastralmente con el número 00-03-0008-0116-000, identificado con la matrícula inmobiliaria 420-85146 y determinado por los siguientes linderos.

**NORTE:** con predio de ANTONIO HERNANDEZ Y DINORA LOPEZ.

**SUR:** con predios de LUIS ORLANDO BERMEO ROJAS.

**ORIENTE:** con predios de ASOCIACION DE COCHEROS DEL DONCELLO Y ALFONSO NN

**OCCIDENTE:** con predios de JAIME BARRERA.

### 2. FOLIO(S) DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S).

El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85146 que comprende un período de tradición superior a 3 años.

### 3. TRADICION.

El inmueble denomina finca VILLA BETTY fue abierto con base en las siguientes matrículas 420-85145 y 420-74545; fue adquirida por la señora LUZ ELENA PLAZA RODRIGUEZ en los términos de la escritura pública 1162 del 17 de mayo de 2005 corrida en la Notaría Primera de Florencia en la cual se hizo el englobe de los predios correspondientes a las matrículas anteriormente citadas en una extensión aproximada de TREINTA Y SEIS HECTAREAS CUATROMIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS (36HAS 4.155M2).

Posteriormente la señora LUZ HELENA PLAZA RODRIGUEZ le vende al señor HERNANDO FLOREZ RICO en los términos de la escritura pública 762 de 31 de marzo de 2010 corrida en la notaría primera del círculo de Florencia inscrita en la anotación N°4 el 29 de abril del 2010 en la notaría primera de Florencia.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: [omar@montanorojas.co](mailto:omar@montanorojas.co)

Florencia - Caquetá



Finalmente, el señor HERNANDO FLOREZ RICO le vende a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA el 19 de diciembre del 2012 en los términos de la escritura pública 3.145 la cual fue registrada en la anotación N° 6 el 17 de mayo del 2013.

#### **4. PROPIETARIO ACTUAL.**

Según el certificado de tradición 420-85146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, el propietario actual del inmueble es la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, quien lo adquirió por medio de compraventa al señor HERNANDO FLORES RICO acto elevado a escritura pública con el número 3145 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría Segunda de Florencia, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos en la anotación número 6 del certificado de tradición el 17 de mayo del 2013.

#### **5. LIMITACIONES.**

No se encuentra gravado por ninguna limitación legal.

#### **CONCEPTO.**

En un período de 18 años la tradición es correcta y el inmueble no presenta ninguna afectación ni gravamen legal que pueda afectar la propiedad.

**Observaciones:** Sin observaciones

Cordialmente,

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

C.C. 19.371.038

T.P. 39.149 del C.S.J

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá



**ESTUDIO DE TÍTULOS**

Florencia, Caquetá, 03 de febrero de 2023

Solicitante(s) **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA CC 40.079.803**

**1. INMUEBLE(S).**

Predio Rural denominado LA LINDOSA, ubicado en la vereda DONCELLO BAJO. Jurisdicción del Municipio del Doncello, departamento del Caquetá inscrito catastralmente con el numero 18-247-00-03-00-00-0008-0100-0-00000000, con un área de OCHO HECTAREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS (8HAS 3903.90M2), identificado con la matricula inmobiliaria 420-67340 y determinado por los siguientes linderos.  
**ORIENTE:** con predios de LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ  
**OCCIDENTE:** con predios de PAULA ANDREA BELTRAN RAMIREZ  
**NORTE:** con predio de GLORIA AMPARO REYES MORENO Y OTRA.  
**SUR:** con predios del RIO DONCELLO o perímetro urbano y encierra.

**2. FOLIO(S) DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S).**

El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-67340 que comprende un período de tradición superior a 3 años.

**3. TRADICION.**

El inmueble denomina finca LA LINDOSA fue abierto con base en la matrícula 420-65300; fue adquirida por el señor LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ por venta que le hiciera la señora ELSY PATRICIA CARDONA PAZ en los términos de la escritura pública 3763 de 02 de octubre de 1996 corrida en la Notaria Primera de Florencia, inscrita en la anotación número 001 del 03 de octubre de 1996.

Posteriormente mediante escritura 491 del 20 de agosto de 1997 corrida en la notaría única del Doncello se hace un desenglobe de DIANA PATRICIA SUAREZ CARDONA; seguidamente el señor JOSE EDWARD VIAFARA BRAVO adquiere por adjudicación en juicio en sucesión del señor LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ en los términos de la escritura 1449 del 17 de julio del 2002 corrida en la notaria primera de Florencia.

**Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán  
Teléfono 4361291  
E mail: omar@montanorojas.co  
Florencia - Caquetá**



El señor JOSE EDWARD VIAFARA BRAVO le vende a la ASOCIACION DE COCHEROS DEL DONCELLO "ASCOD" en los términos de la escritura 2083 del 02 de octubre de 2003 corrida en la Notaría Primera de Florencia registrada en la anotación 005 el 07 de octubre de 2003

Finalmente, la ASOCIACION DE COCHEROS DEL DONCELLO "ASCOD" le vende a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA el 04 de agosto de 2017 en los términos de la escritura pública 2055 la cual fue registrada en la anotación N° 006 el 24 de agosto de 2017.

#### **4. PROPIETARIO ACTUAL.**

Según el certificado de tradición 420-67340 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia, el propietario actual del inmueble es la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, quien lo adquirió por medio de compraventa de la ASOCIACION DE COCHEROS DE EL DONCELLO "ASCOD" acto elevado a escritura pública con el número 2055 del 04 de agosto de 2017 de la Notaría Segunda de Florencia, actuaciones debidamente anotadas con el numeral 6 del certificado de tradición el 24 de agosto de 2017.

#### **5. LIMITACIONES.**

No se encuentra gravado por ninguna limitación legal.

#### **CONCEPTO.**

En un período de 27 años tradición es correcta y el inmueble no presenta ninguna afectación ni gravamen legal que pueda afectar la propiedad.

**Observaciones:** Sin observaciones

Cordialmente,

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

C.C. 19.371.038

T.P. 39.149 del C.S.J

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: [omar@montanorojas.co](mailto:omar@montanorojas.co)

Florencia - Caquetá



### ESTUDIO DE TÍTULOS

Florencia, Caquetá, 03 de febrero de 2023

Solicitante(s) **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA CC 40.079.803**

**PROPIETARIA: AMINTA CUELLAR GOMEZ**

#### 1. INMUEBLE(S).

Predio Rural denominado AZULITA, ubicado en área RURAL, de la jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ republica de COLOMBIA el cual queda con una cabida aproximada de SEIS HECTAREAS CON DOS MIL VEINTE METROS CUADRADOS (6 HAS – 2020M2) y linderos:

**PUNTO DE PARTIDA:** se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de ASOCIACION DE COCHEROS, QUEBRADA EL DONCELLO Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas asi: N. 6776673.41m, E 866632.48m.

**NORTE:** Comienza con QUEBRADA EL DONCELLO, en dirección sur-este. Del punto 1 con coordenadas planas asi: N 677673.41m, E. 866632.48m. siguiendo quebrada abajo buscando los siguientes puntos 2-3-4-5-6-7-8-9 hasta encontrar el punto 10 en una distancia de 526.13m Con coordenadas planas N° 677364.98m, E. 866983.16m.

**ESTE:** sigue con GUSTRAVO JARAMILLO en dirección sur-este buscando el punto 11 en una distancia de 64.18m. con coordenadas planas N 677301.18m, E. 866976.14m.

**SUR:** sigue con **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO**, en dirección sur-oeste buscando los puntos 12-13-14-15 hasta encontrar el punto 16 en una distancia de 204.50m. Con coordenadas planas N° 677262.41m, E. 866782.98m. siguiendo con

**YOLANDA RODRIGUEZ GALEANO**, en dirección nor-este buscando el punto 17 y siguiendo hasta encontrar el punto 18 en una distancia de 33.42m. Con coordenadas planas N° 677280.92m, E. 866757.47m. siguiendo con **MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ** en dirección nor-este buscando el punto 19 y siguiendo dirección sur en una distancia de 75.07m hasta encontrar el punto 20 Con coordenadas planas N. 677236.90m, E. 866724.85m. con **VIA PUBLICA EL DONCELLO – MAGUARE**, en dirección nor-este buscando el punto 21 en una distancia de 130.77m. Con coordenadas planas N. 577264.95m, E. 866597.13m.

**OESTE:** Sigue con **AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 2)**, en dirección nor-este buscando los siguientes puntos 22-23-24-25-26 hasta el punto 27 en una distancia de 503.34m. Con coordenadas planas N° 677541.57m, E. 866528.52m. Siguiendo con **ASOCIACION DE COCHEROS** en dirección nor-este hasta encontrar el punto 1 en una distancia de 42.89m. y con coordenadas planas N. 677673.41m, E. 866632.48m. Punto de partida y encierra.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán  
Teléfono 4361291  
E mail: [omar@montanorojas.co](mailto:omar@montanorojas.co)  
Florencia - Caquetá



## 2. FOLIO(S) DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S).

El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125900 que comprende un período de tradición superior a 1 año.

## 3. TRADICION.

**COMPLEMENTACION:** 5. -escritura 411 del 12/12/2019 notaria única 1 de el Doncello registrada el 20/12/2019 por compraventa de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Aminta cuellar GOMEZ, registrada en la matrícula 420-117583. -- 4. -escritura 259 del 9/8/2019 notaria única 1 de el Doncello registrada el 13/8/2019 por compraventa derechos de cuota de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Aminta cuellar GOMEZ, registrada en la matrícula 420-117583. -- 1. -escritura 329 del 31/8/2017 notaria única 1 de la montanita registrada el 8/9/2017 por división material de: Jaqueline paredes Aguilar, de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Jorge alonso tapiero Monroy, registrada en la matrícula 420-117583. -- según -escritura 481 del 4/3/2010 notaria primera 1 de Florencia registrada el 9/3/2010 por compraventa parcial de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Rubiela Guarnizo PEREZ, registrada en la matrícula 420-23063. -- 22. -escritura 445 del 2/12/2008 notaria única 1 del Doncello registrada el 30/12/2008 por compraventa de: JOSE Orlando quintero Marin, a: Jorge alonso tapiero Monroy, registrada en la matrícula 420-23063 20. -escritura 437 del 2/10/2006 notaria única 1 del Doncello registrada el 4/10/2006 por compraventa de: JOSE guillermo Roberto Camacho, a: JOSE ORLANDO quintero Marin, registrada en la matrícula 420-23063. -- 17. -escritura 190 del 26/5/2004 notaria única de Doncello registrada el 15/6/2004 por compraventa parcial de: JOSE guillermo Roberto Camacho, a: Mariela calderon barrera, registrada en la matrícula 420-23063. -- 16. -escritura 2752 del 12/12/2003 notaria 1 de Florencia registrada el 17/12/2003 por compraventa de: leader David viajara González, de: vayan Alexis viajara sarria, a: JOSE guillermo Roberto Camacho, registrada en la matrícula 420-23063. -- 15. -escritura 1449 del 17/7/2002 notaria 1 de Florencia registrada el 30/9/2003 por adjudicación en sucesión de: leader Alexis viajara Martínez, a: leader DAVID viajara González, a: vayan Alexis viajara sarria, registrada en la matrícula 420-23063 13. -escritura 1110 del 3/4/1998 notaria primera de Florencia registrada el 3/4/1998 por cancelación hipoteca cuerpo cierto de: banco ganadero, a: Luis alberto suarez maltes, registrada en la matrícula 420-23063. -- 12. -escritura 4323 del 19/11/1996 not. 1. de Florencia registrada el 21/11/1996 por actualización linderos y extensión a: leader Alexis viajara Martínez, registrada en la matrícula 420-23063. -- 10. -escritura 3800 del 10/10/1996 not. 1. de Florencia registrada el 4/10/1996 por compraventa de: ley patricia cardona paz, a: leader Alexis viajara Martínez, registrada en la matrícula 420-23063 - 8. -sentencia son del 18/4/1994



ido. 1. puco. fila de Florencia registrada el 4/5/1994 por adj. juicio sucesión de: LUIS alberto suarez maltes, a: ley patricia cardona paz, registrada en la matrícula 420-23063 1. -escritura 1297 del 29/5/1984 notaria única de Florencia registrada el 27/7/1984 por compraventa de: Gildardo antonio reyes quintero, a: LUIS alberto suarez maltes, registrada en la matrícula 420-23063.

#### 4. PROPIETARIO ACTUAL.

Según el certificado de tradición 420-125900 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia, el propietario actual del inmueble es la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ, quien lo adquirió por medio División Material Mediante Resolución N°0212 Del 17/06/2021, Expedida Por La Secretaría De Planeación Municipal De El Doncello Caquetá, acto elevado a escritura pública con el número 476 del 19 de octubre de 2021 de la Notaria Única de El Doncello en la anotación número 001 el 22 de octubre de 2021.

#### 5. LIMITACIONES.

No se encuentra gravado por ninguna limitación legal.

#### CONCEPTO.

En un periodo de 1 año y tres meses la tradición es correcta y el inmueble no presenta ninguna afectación ni gravamen legal que pueda afectar la propiedad.

**Observaciones:** Sin observaciones

Cordialmente,

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

C.C. 19.371.038

T.P. 39.149 del C.S.J

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: [omar@montanorojas.co](mailto:omar@montanorojas.co)

Florencia - Caquetá



## ESTUDIO DE TÍTULOS

Florencia, Caquetá, 03 de febrero de 2023

Solicitante(s) **LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA CC 40.079.803**

**PROPIETARIA: AMINTA CUELLAR GOMEZ**

### 1. INMUEBLE(S).

Predio Rural denominado MAEL, ubicado en área RURAL, de la jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ republica de COLOMBIA el cual queda con una cabida aproximada de DOS HECTAREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2 HAS – 4.992 M2) y linderos:

**PUNTO DE PARTIDA:** se tomó el punto de partida el N°1 donde concurren los linderos de ASOCIACION DE COCHEROS, AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE1) Y EL PETICIONARIO: con coordenadas planas así: N. 677541.57m, E 866528.52m.

**NORTE:** Comienza con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE1), en dirección sur-este. Del punto 1 con coordenadas planas así: N 677541.57m, E. 866528.52m. pasando por los puntos 2-3-4 hasta encontrar el punto 5 en una distancia de 279.70m. Con coordenadas planas N° 677408.42m, E. 866768.60m.

**ESTE:** sigue con AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE1), en dirección sur-este pasando el punto 6 buscando el punto 7 en una distancia de 223.64m. Con coordenadas planas N. 677264.95m, E. 866597.13m.

**SUR:** sigue con **VIA PUBLICA EL DONCELLO – MAGUARE**, en dirección nor-oeste buscando el punto 8 en una distancia de 32.53m. Con coordenadas planas N. 677271.93m, E. 866565.36m.

**OESTE:** Sigue con **YAQUELINE PAREDES**, en dirección nor-este buscando los puntos 9-10-11-12-13-14-15 hasta encontrar el punto 16 en una distancia de 352.89m. Con coordenadas planas N° 677485.51m, E. 866537.37. Siguiendo con **GUSTAVO BECERRA** en dirección nor-este en una distancia de 42.89m. hasta encontrar el punto 17 con coordenadas planas N. 677503.29m, E. 866498.34m.

Siguiendo con **ASOCIACION DE COCHEROS** en dirección nor-este en una distancia de 48.75m. hasta encontrar el punto 1 y con coordenadas planas N. 677541.57m, E. 866528.52m. Punto de partida y encierra.

### 2. FOLIO(S) DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S).

El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125901 que comprende un período de tradición superior a 1 año.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: [omar@montanorojas.co](mailto:omar@montanorojas.co)

Florencia - Caquetá



### 3. TRADICION.

escritura 411 del 12/12/2019 notaria única 1 de El Doncello registrada el 20/12/2019 por compraventa de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Aminta cuellar GOMEZ, registrada en la matrícula 420-117583. -- 4. -escritura 259 del 9/8/2019 notaria única 1 de El Doncello registrada el 13/8/2019 por compraventa derechos de cuota de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Aminta cuellar GOMEZ, registrada en la matrícula 420-117583. -- 1. -escritura 329 del 31/8/2017 notaria única 1 de la montanita registrada el 8/9/2017 por división material de: Jaqueline paredes Aguilar, de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Jorge alonso tapiero Monroy, registrada en la matrícula 420-117583. -- según -escritura 481 del 4/3/2010 notaria primera 1 de Florencia registrada el 9/3/2010 por compraventa parcial de: Jorge alonso tapiero Monroy, a: Rubiela Guarnizo PEREZ, registrada en la matrícula 420-23063. -- 22. -escritura 445 del 2/12/2008 notaria única 1 del Doncello registrada el 30/12/2008 por compraventa de: JOSE Orlando quintero Marin, a: Jorge alonso tapiero Monroy, registrada en la matrícula 420-23063 20. -escritura 437 del 2/10/2006 notaria única 1 del Doncello registrada el 4/10/2006 por compraventa de: JOSE guillermo Roberto Camacho, a: JOSE ORLANDO quintero Marin, registrada en la matrícula 420-23063. -- 17. -escritura 190 del 26/5/2004 notaria única de Doncello registrada el 15/6/2004 por compraventa parcial de: JOSE guillermo Roberto Camacho, a: Mariela calderon barrera, registrada en la matrícula 420-23063. -- 16. -escritura 2752 del 12/12/2003 notaria 1 de Florencia registrada el 17/12/2003 por compraventa de: leader David viajara González, de: vayan Alexis viajara sarria, a: JOSE guillermo Roberto Camacho, registrada en la matrícula 420-23063. -- 15. -escritura 1449 del 17/7/2002 notaria 1 de Florencia registrada el 30/9/2003 por adjudicación en sucesión de: leader Alexis viajara Martínez, a: leader David viajara González, a: vayan Alexis viajara sarria, registrada en la matrícula 420-23063 13. -escritura 1110 del 3/4/1998 notaria primera de Florencia registrada el 3/4/1998 por cancelación hipoteca cuerpo cierto de: banco ganadero, a: Luis alberto suarez maltes, registrada en la matrícula 420-23063. -- 12. -escritura 4323 del 19/11/1996 nota. 1. de Florencia registrada el 21/11/1996 por actualización linderos y extensión a: leader Alexis viajara Martínez, registrada en la matrícula 420-23063. -- 10. -escritura 3800 del 10/10/1996 nota. 1. de Florencia registrada el 4/10/1996 por compraventa de: ley patricia cardona paz, a: leader Alexis viajara Martínez, registrada en la matrícula 420-23063 - 8. -sentencia son del 18/4/1994 ido. 1. puco. fila de Florencia registrada el 4/5/1994 por adj. juicio sucesión de: Luis alberto suarez maltes, a: ley patricia cardona paz, registrada en la matrícula 420-23063 1. -escritura 1297 del 29/5/1984 notaria única de Florencia registrada el 27/7/1984 por compraventa de: Gildardo antonio reyes quintero, a: Luis alberto suarez maltes, registrada en la matrícula 420-23063. —



**4. PROPIETARIO ACTUAL.**

Según el certificado de tradición 420-125901 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia, el propietario actual del inmueble es la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ, quien lo adquirió por medio Division Material Mediante Resolución N°0212 Del 17/06/2021, Expedida Por La Secretaría De Planeación Municipal De El Doncello Caquetá, acto elevado a escritura pública con el número 476 del 19 de octubre de 2021 de la Notaría Única de El Doncello en la anotación número 001 el 22 de octubre de 2021.

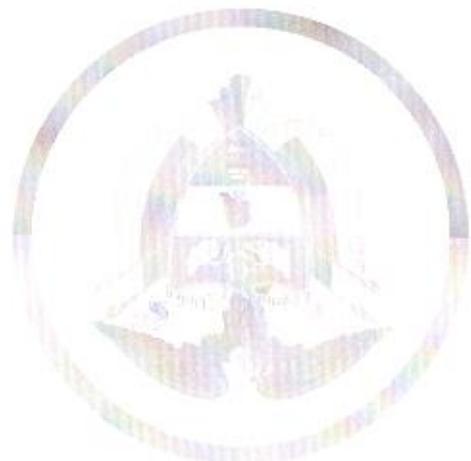
**5. LIMITACIONES.**

No se encuentra gravado por ninguna limitación legal.

**CONCEPTO.**

En un período de 1 año y tres meses la tradición es correcta y el inmueble no presenta ninguna afectación ni gravamen legal que pueda afectar la propiedad.

**Observaciones:** Sin observaciones



Cordialmente,

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

C.C. 19.371.038

T.P. 39.149 del C.S.J

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203674671476381 Nro Matrícula: 420-125900
Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-3382

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO ABAJO
FECHA APERTURA: 26-10-2021 RADICACIÓN: 2021-420-6-7875 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2021
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N°1 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 476. 2021/10/19. NOTARIA UNICA EL DONCELLO. ARTICULO 8
PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ EL PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDEROS DE ASOCIACIÓN DE COCHEROS, QUEBRADA
EL DONCELLO Y EL PETICIONARIO CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677673.41M, E. 866632.48M.;

NORTE: COMIENZA CON QUEBRADA EL DONCELLO, EN DIRECCIÓN SUR-ESTE. DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677673.41M, E.
866632.48M. SIGUIENDO QUEBRADA ABAJO BUSCANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS 2-3-4-5-6-7-8-9 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 10 EN UNA
DISTANCIA DE 526.13M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677364.98M, E. 866983.16M.

ESTE: SIGUE CON GUSTAVO JARAMILLO, EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 11 EN UNA DISTANCIA DE 64.18M. CON
COORDENADAS PLANAS N. 677301.18M, E. 866976.14M.

SUR: SIGUE CON ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO, EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO LOS PUNTOS 12-13-14-15 HASTA ENCONTRAR
EL PUNTO 16 EN UNA DISTANCIA DE 204.50M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677262.41 M, E. 866782.98M. SIGUIENDO CON YOLANDA
RODRIGUEZ GALEANO, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 17 Y SIGUIENDO HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 18 EN UNA DISTANCIA
DE 33.42M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677280.92M, E. 866757.47M. SIGUIENDO CON MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ EN DIRECCIÓN NOR-
OESTE BUSCANDO EL PUNTO 19 Y SIGUIENDO EN DIRECCIÓN SUR EN UNA DISTANCIA DE 75.07M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 20 CON
COORDENADAS PLANAS N. 677236.90RN, E. 866724.85M. CON VIA PUBLICA EL DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL
PUNTO 21 EN UNA DISTANCIA DE 130.77M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677264.95M, E. 866597.13M.

OESTE: SIGUE CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE NO 2), EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS 22-23-24-25-26
HASTA EL PUNTO 27 EN UNA DISTANCIA DE 503.34M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677541.57M., E. 866528.52M. SIGUIENDO CON ASOCIACIÓN
DE COCHEROS EN DIRECCIÓN NO-OESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 42.89M. CON COORDENADAS PLANAS N.
677673.41M, E. 866632.48M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ EL PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDEROS DE ASOCIACIÓN DE COCHEROS, QUEBRADA
EL DONCELLO Y EL PETICIONARIO CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677673.41M, E. 866632.48M.;

NORTE: COMIENZA CON QUEBRADA EL DONCELLO, EN DIRECCIÓN SUR-ESTE. DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677673.41M, E.
866632.48M. SIGUIENDO QUEBRADA ABAJO BUSCANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS 2-3-4-5-6-7-8-9 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 10 EN UNA
DISTANCIA DE 526.13M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677364.98M, E. 866983.16M.

ESTE: SIGUE CON GUSTAVO JARAMILLO, EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 11 EN UNA DISTANCIA DE 64.18M. CON
COORDENADAS PLANAS N. 677301.18M, E. 866976.14M.

SUR: SIGUE CON ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO, EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO LOS PUNTOS 12-13-14-15 HASTA ENCONTRAR
EL PUNTO 16 EN UNA DISTANCIA DE 204.50M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677262.41 M, E. 866782.98M. SIGUIENDO CON YOLANDA
RODRIGUEZ GALEANO, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 17 Y SIGUIENDO HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 18 EN UNA DISTANCIA
DE 33.42M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677280.92M, E. 866757.47M. SIGUIENDO CON MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ EN DIRECCIÓN NOR-
OESTE BUSCANDO EL PUNTO 19 Y SIGUIENDO EN DIRECCIÓN SUR EN UNA DISTANCIA DE 75.07M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 20 CON
COORDENADAS PLANAS N. 677236.90RN, E. 866724.85M. CON VIA PUBLICA EL DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203674671476381**

**Nro Matrícula: 420-125900**

Página 2 TURNO: 2023-420-1-3382

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PUNTO 21 EN UNA DISTANCIA DE 130.77M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677264.95M, E. 866597.13M.

OESTE: SIGUE CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE NO 2), EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS 22-23-24-25-26 HASTA EL PUNTO 27 EN UNA DISTANCIA DE 503.34M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677541.57M., E. 866528.52M. SIGUIENDO CON ASOCIACIÓN DE COCHEROS EN DIRECCIÓN NO-OESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 42.89M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677673.41M, E. 866632.48M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: 6 METROS CUADRADOS: 2020 CENTIMETROS CUADRADOS: 0  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:  
CUADRADOS  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

5. - ESCRITURA 411 DEL 12/12/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 20/12/2019 POR COMPRAVENTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
4. - ESCRITURA 259 DEL 9/8/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 13/8/2019 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
1. - ESCRITURA 329 DEL 31/8/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MONTANITA REGISTRADA EL 8/9/2017 POR DIVISION MATERIAL DE: YAQUELINE PAREDES AGUILAR , DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--

SEGUN - ESCRITURA 481 DEL 4/3/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 9/3/2010 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: RUBIELA GUARNIZO PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 22. - ESCRITURA 445 DEL 2/12/2008 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 30/12/2008 POR COMPRAVENTA DE: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 20. - ESCRITURA 437 DEL 2/10/2006 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 4/10/2006 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 17. - ESCRITURA 190 DEL 26/5/2004 NOTARIA UNICA DE DONCELLO REGISTRADA EL 15/6/2004 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: MARIELA CALDERON BARRERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 16. - ESCRITURA 2752 DEL 12/12/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 17/12/2003 POR COMPRAVENTA DE: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , DE: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , A: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 15. - ESCRITURA 1449 DEL 17/7/2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 30/9/2003 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , A: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , A: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 13. - ESCRITURA 1110 DEL 3/4/1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 3/4/1998 POR CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE: BANCO GANADERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 12. - ESCRITURA 4323 DEL 19/11/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 21/11/1996 POR ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 10. - ESCRITURA 3800 DEL 10/10/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/10/1996 POR COMPRAVENTA DE: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 - B. - SENTENCIA SN DEL 18/4/1994 JDO. 1. PCUO. FLIA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR ADJ. JUICIO SUCESION DE: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , A: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 1. - ESCRITURA 1297 DEL 29/5/1984 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 27/7/1984 POR COMPRAVENTA DE: GILDARDO ANTONIO REYES QUINTERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) # "AZULITA" LOTE N°1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203674671476381

Nro Matricula: 420-125900

Pagina 3 TURNO: 2023-420-1-3382

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE: LOTE  
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
420 - 117583

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-2021 Radicación: 2021-420-6-7875

Doc: ESCRITURA 476 DEL 19-10-2021 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0212 DEL 17/06/2021, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR GOMEZ AMINTA

CC# 40728975 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-3382

FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203512571476382**

**Nro Matrícula: 420-125903**

Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-3384

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO ABAJO

FECHA APERTURA: 26-10-2021 RADICACIÓN: 2021-420-6-7875 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE N°4 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 476, 2021/10/19, NOTARIA UNICA EL DONCELLO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ COMO PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDEROS DE MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ,

AMINTA CUELLAR GOMEZ Y EL PETICIONARIO: CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677280.92M, E. 866757.47M

NORTE: COMIENZA CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), EN DIRECCIÓN SUR-ESTE. DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N.

677280.92M, E. 866757.47M. PASANDO POR EL PUNTO 2 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 3 EN UNA DISTANCIA DE 33.43M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677262.41 M, E. 866782.98M.

ESTE: SIGUE CON ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO, EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 4 EN UNA DISTANCIA DE 37.58M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677225.09M, E. 866778.57M.

SUR: SIGUE CON VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 5 EN UNA DISTANCIA DE 30.00M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677231.53M. E. 866749.27M.

OESTE: SIGUE CON MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ. EN DIRECCIÓN NOR-ESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 50.07M. Y CON COORDENADAS PLANAS N. 677280.92M, E 866757.47M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS**

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ COMO PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDEROS DE MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ,

AMINTA CUELLAR GOMEZ Y EL PETICIONARIO: CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677280.92M, E. 866757.47M

NORTE: COMIENZA CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), EN DIRECCIÓN SUR-ESTE. DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N.

677280.92M, E. 866757.47M. PASANDO POR EL PUNTO 2 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 3 EN UNA DISTANCIA DE 33.43M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677262.41 M, E. 866782.98M.

ESTE: SIGUE CON ALCALDIA MUNICIPAL DEL DONCELLO, EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 4 EN UNA DISTANCIA DE 37.58M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677225.09M, E. 866778.57M.

SUR: SIGUE CON VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 5 EN UNA DISTANCIA DE 30.00M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677231.53M. E. 866749.27M.

OESTE: SIGUE CON MARIA IRMA CARRILLO FLOREZ. EN DIRECCIÓN NOR-ESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 50.07M. Y CON COORDENADAS PLANAS N. 677280.92M, E 866757.47M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 1314 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203512571476382**

**Nro Matrícula: 420-125903**

Página 2 TURNO: 2023-420-1-3384

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

5. -ESCRITURA 411 DEL 12/12/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 20/12/2019 POR COMPRAVENTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
4. -ESCRITURA 259 DEL 9/8/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 13/8/2019 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
1. -ESCRITURA 329 DEL 31/8/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MONTANITA REGISTRADA EL 8/9/2017 POR DIVISION MATERIAL DE: YAQUELINE PAREDES AGUILAR , DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
- SEGUN -ESCRITURA 481 DEL 4/3/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 9/3/2010 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: RUBIELA GUARNIZO PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 22. -ESCRITURA 445 DEL 2/12/2008 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 30/12/2008 POR COMPRAVENTA DE: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 20. -ESCRITURA 437 DEL 2/10/2006 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 4/10/2006 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 17. -ESCRITURA 190 DEL 26/5/2004 NOTARIA UNICA DE DONCELLO REGISTRADA EL 15/6/2004 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: MARIELA CALDERON BARRERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 16. -ESCRITURA 2752 DEL 12/12/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 17/12/2003 POR COMPRAVENTA DE: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , DE: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , A: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 15. -ESCRITURA 1449 DEL 17/7/2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 30/9/2003 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , A: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , A: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 13. -ESCRITURA 1110 DEL 3/4/1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 3/4/1998 POR CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE: BANCO GANADERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 12. -ESCRITURA 4323 DEL 19/11/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 21/11/1996 POR ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 10. -ESCRITURA 3800 DEL 10/10/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/10/1996 POR COMPRAVENTA DE: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 - 8. -SENTENCIA SN DEL 18/4/1994 JDO. 1. PCUO. FLIA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR ADJ. JUICIO SUCESION DE: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , A: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 1. -ESCRITURA 1297 DEL 29/5/1984 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 27/7/1984 POR COMPRAVENTA DE: GILDARDO ANTONIO REYES QUINTERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) # "AUSTRALIA 2" LOTE N°4





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203512571476382**

**Nro Matrícula: 420-125903**

Pagina 4 TURNO: 2023-420-1-3384

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-3384

FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Rama Judicial

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203469371476383**

**Nro Matrícula: 420-125902**

Página 1 TURNO: 2023-420-1-3381

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO ABAJO

FECHA APERTURA: 26-10-2021 RADICACIÓN: 2021-420-6-7875 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE N°3 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 476, 2021/10/19, NOTARIA UNICA EL DONCELLO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ EL PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDE. J AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) PETICIONARIO: CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677286.29M, E. 866733.05M.

NORTE: COMIENZA CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1); EN DIRECCIÓN SUR-ESTE. DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677286.29M, E. 866733.05M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 2 EN UNA DISTANCIA DE 25.00M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677280.92M, E. 866757.47M.

ESTE: SIGUE CON YOLANDA RODRIGUEZ G., EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 3 EN UNA DISTANCIA DE 50.07M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677231.53M, E. 866749.27M. SUR: SIGUE CON VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 4 EN UNA DISTANCIA DE 25.00M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677236.90M, E. 866724.85M. OESTE: SIGUE CON AMIINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) EN DIRECCIÓN NOR-ESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 50.07M. Y CON COORDENADAS PLANAS N. 677286.29111, E. 866733.05M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS**

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ EL PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDE. J AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) PETICIONARIO: CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677286.29M, E. 866733.05M.

NORTE: COMIENZA CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1); EN DIRECCIÓN SUR-ESTE. DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASÍ: N. 677286.29M, E. 866733.05M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 2 EN UNA DISTANCIA DE 25.00M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677280.92M, E. 866757.47M.

ESTE: SIGUE CON YOLANDA RODRIGUEZ G., EN DIRECCIÓN SUR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 3 EN UNA DISTANCIA DE 50.07M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677231.53M, E. 866749.27M. SUR: SIGUE CON VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 4 EN UNA DISTANCIA DE 25.00M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677236.90M, E. 866724.85M. OESTE: SIGUE CON AMIINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) EN DIRECCIÓN NOR-ESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 50.07M. Y CON COORDENADAS PLANAS N. 677286.29111, E. 866733.05M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 1250 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

5. -ESCRITURA 411 DEL 12/12/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 20/12/2019 POR COMPRAVENTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, A: AMINTA CUELLAR GOMEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583, --



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203469371476383**

**Nro Matrícula: 420-125902**

Pagina 2 TURNO: 2023-420-1-3381

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4. -ESCRITURA 259 DEL 9/8/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 13/8/2019 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--

1. -ESCRITURA 329 DEL 31/8/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MONTANITA REGISTRADA EL 8/9/2017 POR DIVISION MATERIAL DE: YAQUELINE PAREDES AGUILAR , DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--

SEGUN -ESCRITURA 481 DEL 4/3/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 9/3/2010 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: RUBIELA GUARNIZO PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 22. -ESCRITURA 445 DEL 2/12/2008 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 30/12/2008 POR COMPRAVENTA DE: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 20. -ESCRITURA 437 DEL 2/10/2006 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 4/10/2006 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 17. -ESCRITURA 190 DEL 26/5/2004 NOTARIA UNICA DE DONCELLO REGISTRADA EL 15/6/2004 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: MARIELA CALDERON BARRERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 16. -ESCRITURA 2752 DEL 12/12/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 17/12/2003 POR COMPRAVENTA DE: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , DE: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , A: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 15. -ESCRITURA 1449 DEL 17/7/2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 30/9/2003 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , A: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , A: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 13. -ESCRITURA 1110 DEL 3/4/1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 3/4/1998 POR CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE: BANCO GANADERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 12. -ESCRITURA 4323 DEL 19/11/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 21/11/1996 POR ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 10. -ESCRITURA 3800 DEL 10/10/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/10/1996 POR COMPRAVENTA DE: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 - 8. -SENTENCIA SN DEL 18/4/1994 JDO. 1. PCUO. FLIA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR ADJ. JUICIO SUCESION DE: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , A: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 1. -ESCRITURA 1297 DEL 29/5/1984 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 27/7/1984 POR COMPRAVENTA DE: GILDARDO ANTONIO REYES QUINTERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) # "AUSTRALIA" LOTE N°3

DETERMINACION DEL INMUEBLE: LOTE

DESTINACION ECONOMICA:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203469371476383**

**Nro Matrícula: 420-125902**

Página 4 TURNO: 2023-420-1-3381

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-420-1-3381

FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Rama Judicial  
**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230203246171476384

Nro Matricula: 420-125901

Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-3383

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: DONCELLO ABAJO

FECHA APERTURA: 26-10-2021 RADICACIÓN: 2021-420-6-7875 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE N°2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 476, 2021/10/19, NOTARIA UNICA EL DONCELLO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ EL PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDEROS DE ASOCIACION DE COCHEROS, AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) Y EL PETICIONARIO CON COORDENADAS PLANAS ASI: N. 677541.57M, E. 866528.52M.

NORTE: COMIENZA CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), EN DIRECCIÓN SUR-ESTE, DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASI: N. 677541.57M, E. 866528.52M. PASANDO POR LOS PUNTOS 2-3-4 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 5 EN UNA DISTANCIA DE 279.70M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677408.42M, E. 866768.60M.

ESTE: SIGUE CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), EN DIRECCIÓN SUR-OESTE PASANDO POR EL PUNTO 6 BUSCANDO EL PUNTO 7 EN UNA DISTANCIA DE 223.64M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677264.95M, E. 866597.13M.

SUR: SIGUE CON VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 8 EN UNA DISTANCIA DE 32.53M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677271.93M, E. 866565.36M.

OESTE: SIGUE CON YAQUELINE PAREDES EN DIRECCIÓN NOR-OESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 9-10-11-12-13-14-15 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 16 EN UNA DISTANCIA DE 352.89M. Y CON COORDENADAS PLANAS N. 677485.51M, E. 866537.37M. SIGUIENDO CON GUSTAVO BECERRA EN DIRECCIÓN NOR-OESTE EN UNA DISTANCIA DE 42.89M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 17 CON COORDENADAS PLANAS N. 677503.29M, E. 866498.34M. SIGUIENDO CON ASOCIACION DE COCHEROS EN DIRECCIÓN NOR-ESTE EN UNA DISTANCIA DE 48.75M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS N. 677541.57M, E. 866528.52M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS**

DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ EL PUNTO DE PARTIDA EL N°1 DONDE CONCURREN LOS LINDEROS DE ASOCIACION DE COCHEROS, AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1) Y EL PETICIONARIO CON COORDENADAS PLANAS ASI: N. 677541.57M, E. 866528.52M.

NORTE: COMIENZA CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), EN DIRECCIÓN SUR-ESTE, DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS ASI: N. 677541.57M, E. 866528.52M. PASANDO POR LOS PUNTOS 2-3-4 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 5 EN UNA DISTANCIA DE 279.70M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677408.42M, E. 866768.60M.

ESTE: SIGUE CON AMINTA CUELLAR GOMEZ (LOTE 1), EN DIRECCIÓN SUR-OESTE PASANDO POR EL PUNTO 6 BUSCANDO EL PUNTO 7 EN UNA DISTANCIA DE 223.64M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677264.95M, E. 866597.13M.

SUR: SIGUE CON VIA PUBLICA DONCELLO - MAGUARE, EN DIRECCIÓN NOR-OESTE BUSCANDO EL PUNTO 8 EN UNA DISTANCIA DE 32.53M. CON COORDENADAS PLANAS N. 677271.93M, E. 866565.36M.

OESTE: SIGUE CON YAQUELINE PAREDES EN DIRECCIÓN NOR-OESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 9-10-11-12-13-14-15 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 16 EN UNA DISTANCIA DE 352.89M. Y CON COORDENADAS PLANAS N. 677485.51M, E. 866537.37M. SIGUIENDO CON GUSTAVO BECERRA EN DIRECCIÓN NOR-OESTE EN UNA DISTANCIA DE 42.89M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 17 CON COORDENADAS PLANAS N. 677503.29M, E. 866498.34M. SIGUIENDO CON ASOCIACION DE COCHEROS EN DIRECCIÓN NOR-ESTE EN UNA DISTANCIA DE 48.75M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS N. 677541.57M, E. 866528.52M. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: 2 METROS CUADRADOS: 4992 CENTIMETROS CUADRADOS: 0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230203246171476384**

**Nro Matrícula: 420-125901**

Página 2 TURNO: 2023-420-1-3383

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

5. -ESCRITURA 411 DEL 12/12/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 20/12/2019 POR COMPRAVENTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
4. -ESCRITURA 259 DEL 9/8/2019 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 13/8/2019 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: AMINTA CUELLAR GOMEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--
1. -ESCRITURA 329 DEL 31/8/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MONTANITA REGISTRADA EL 8/9/2017 POR DIVISION MATERIAL DE: YAQUELINE PAREDES AGUILAR , DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-117583 .--

SEGUN -ESCRITURA 481- DEL 4/3/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 9/3/2010 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , A: RUBIELA GUARNIZO PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 22. -ESCRITURA 445 DEL 2/12/2008 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 30/12/2008 POR COMPRAVENTA DE: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , A: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 20. -ESCRITURA 437 DEL 2/10/2006 NOTARIA UNICA 1 DE EL DONCELLO REGISTRADA EL 4/10/2006 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: JOSE ORLANDO QUINTERO MARIN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 17. -ESCRITURA 190 DEL 26/5/2004 NOTARIA UNICA DE DONCELLO REGISTRADA EL 15/6/2004 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , A: MARIELA CALDERON BARRERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 16. -ESCRITURA 2752 DEL 12/12/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 17/12/2003 POR COMPRAVENTA DE: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , DE: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , A: JOSE GUILLERMO ROBERTO CAMACHO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 15. -ESCRITURA 1449 DEL 17/7/2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 30/9/2003 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , A: LEIDER DAVID VIAFARA GONZALEZ , A: BRAYAN ALEXIS VIAFARA SARRIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 13. -ESCRITURA 1110 DEL 3/4/1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 3/4/1998 POR CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE: BANCO GANADERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 12. -ESCRITURA 4323 DEL 19/11/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 21/11/1996 POR ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .-- 10. -ESCRITURA 3800 DEL 10/10/1996 NOT. 1. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/10/1996 POR COMPRAVENTA DE: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , A: LEIDER ALEXIS VIAFARA MARTINEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 - 8. -SENTENCIA SN DEL 18/4/1994 JDO. 1. PCUO. FLIA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR ADJ. JUICIO SUCESION DE: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , A: ELCY PATRICIA CARDONA PAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 1. -ESCRITURA 1297 DEL 29/5/1984 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 27/7/1984 POR COMPRAVENTA DE: GILDARDO ANTONIO REYES QUINTERO , A: LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-23063 .--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) # "MAEL" LOTE N°2

DETERMINACION DEL INMUEBLE: LOTE

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

420 - 117583

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-2021 Radicación: 2021-420-6-7875**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203246171476384 Nro Matrícula: 420-125901  
Pagina 3 TURNO: 2023-420-1-3383

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 09:41:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 476 DEL 19-10-2021 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0212 DEL 17/06/2021, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR GOMEZ AMINTA CC# 40728975 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-3383 FECHA: 03-02-2023  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
la guarda de la fe pública





# HOJA DE VIDA

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
T.P. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 19.371.038 de Bogotá, D.C.

## **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Candidato a Magister en Derecho Contratación Pública y Privada

Universidad Santo Tomas

Carrera 12 calle14 Esquina piso (7°) Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 098- 435 85 29 // 436 12 91

Celular 300 265 93 01

E-mail informacion@montanorojas.co

### **PERFIL OCUPACIONAL**

Abogado egresado de La Universidad Santo Tomas de la ciudad de Bogotá, D.C., especialista en Derecho Administrativo, Candidato a Magister en Derecho Contratación Pública y Privada, cuento con una amplia formación académica en el que me permite tener los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para intervenir en áreas de coordinación, dirección y manejo para desempeñarme en cualquier campo de la actividad jurídica ya sea como asesor, consultor, o investigador en escenarios que demande la comprensión y aplicación del ordenamiento jurídico colombiano.

Formado con las especiales virtudes que exige el trabajo individual o en equipo. Mis principales habilidades individuales están relacionadas con la investigación en la búsqueda de soluciones a los problemas jurídicos actuando con una adecuada comprensión de la ética que me permite estar persuadido del buen obrar habitual, diseñando, amparando y promoviendo instrumentos y ordenamientos jurídicos inspirados en La Justicia.

### **ESTUDIOS REALIZADOS**

**UNIVERSITARIOS** : Universidad Santo Tomas,  
Abogado Bogotá, D.C., 1984.

**ESPECIALIZACIÓN** : Universidad Santo Tomas,  
Especialista en Derecho  
Administrativo Bogotá D.C., 1997.

### **ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:**

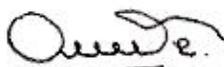
- **Seminario- Taller de Arbitraje y secretaria de Tribunal,** Cámara de Comercio, noviembre de 2006, Florencia, Caquetá.

- **Congreso de Arbitraje Internacional CIAC**, septiembre de 2010.
- **Seminario de Actualización Jurídica del Colegio Jueces del Caquetá**, mayo de 1993, Florencia, Caquetá.
- **I Seminario Regional sobre el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, Universidad de la Amazonia, marzo de 2011, Florencia, Caquetá.

**EXPERIENCIA LABORAL**

- **JUEZ PENAL MILITAR**, en Puerto Calderon, San Vicente del Caguan y Florencia Caquetá, desde 14 de septiembre de 1984 hasta el 16 de mayo de 1988.
- **NESTLE DE COLOMBIA**, Abogado Externo, desde junio de 1988 hasta diciembre de 1994.
- **INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES "IMOC"**, Abogado Externo, desde el 20 de mayo de 1988 hasta diciembre de 1990.
- **ABOGADO ASESOR EN CONTRATACIÓN** de la unidad ejecutora del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Florencia, desde febrero de 1990 hasta marzo de 1995.
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Abogado Externo, desde el 13 de febrero de 1991 hasta el 29 de junio de 1994.
- **SEGUROS CARIBE HOY SEGUROS MAPFRE SUCURSAL FLORENCIA**, Abogado asesor de seguros, desde julio de 1991 hasta 2008.
- **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**, Abogado litigante desde 1995, con negocios particulares, especialmente controversias contractuales, reparación directa y acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.
- **COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA "COFIANDINA"**, Abogado externo de la sucursal Florencia, desde febrero de 1995 hasta abril de 2004.
- **BANCO AV VILLAS**, Abogado Externo, desde 25 de abril de 1996 hasta el año 2010.
- **BANCO GANADERO, HOY BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A**, Abogado Externo, desde noviembre de 1998 hasta la fecha.

- **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, Docente, vinculado a la Facultad de Derecho y Justicia, desde el año 1998 hasta el primer semestre de 2002.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, Abogado defensor del pueblo vinculado mediante contratos de prestación de servicio, desde el 25 de agosto de 1998 hasta 31 de diciembre de 2004.
- **BANCO GRAN AHORRAR SUCURSAL FLORENCIA**, Abogado Externo, desde 10 de diciembre del 2001 hasta su venta al BANCO BBVA.
- **COASMEDAS**, Cooperativa de los Profesionales, Abogado Externo desde el año 2001.
- **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Docente, vinculado a la Facultad de Derecho, desde el año 2003 hasta el 30 de Julio de 2012.
- **ÁRBITRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA**, Centro de Conciliación y Arbitramiento y Amigable Composición, desde el 13 de diciembre de 2007 hasta la fecha.
- **BANCOLOMBIA S.A.**, Abogado Externo, desde marzo de 2010 hasta la fecha.
- **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, Abogado Externo, desde el 12 de Agosto de 2013 hasta la fecha.
- **D.A.S. EN SUPRESIÓN**, Abogado Externo, desde el 25 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2014.
- **DAVIVIENDA**, Abogado Externo, desde el 09 de Noviembre de 2012 hasta la fecha.
- **CONJUEZ DEL TRIBUNAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**, desde el mes de enero del 2014 hasta el año 2020.
- **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, Abogado Externo, desde marzo de 2015 hasta que fue absorbido por el BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.



**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

T.P. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 19.371.038 de Bogotá, D.C.

La República de Colombia  
y otros nombres



# La Universidad Santo Tomás

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1956.

Teniendo en cuenta que:

Enrique Montaña Rojas

C.C. 49.371.038 *Abogado en Bogotá*

cursó y aprobó todos los estudios programados por la Universidad y cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias le confiere el Título de

Abogado

En constancia de la anterior, se firma y sella este Diploma en Bogotá, D.E., a los 27 días del mes de Abril de 1984.

El Rector,

El Secretario General,

*[Handwritten signature]*

El Decano de División,

El Decano de Estudios,

El Graduado,

*[Handwritten signature]*

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.  
Secretaría de Educación

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.  
Secretaría de Educación

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.  
Secretaría de Educación



## Universidad Santo Tomás

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

El suscrito Secretario General de la Universidad Santo Tomás de Colombia,

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Grado No. 10.7 de la Universidad Santo Tomás, en el folio No. 135 se halla inscrita la siguiente Acta de Grado No. 1063.45

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, el día 14 del mes de marzo de 1997, la Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1773 del 11 de Julio de 1968, bajo la Presidencia del Señor Rector P. Jaime Valencia García, O.P. y actuando como Secretario el Doctor Alberto Cárdenas Patiño, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los alumnos aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el título de

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Acuerdo 109 de 1986 - ICPEB

a OMAR ENRIQUE MONTANO HOJAS C.C. 19.371.038 de Bogotá

Inmediatamente el graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Ética Cristiana y a mantener irrestricta lealtad a la Universidad Santo Tomás en su vida profesional. Seguidamente el Señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión en conformidad con la legislación vigente".

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos correspondientes.

Edo. El Rector, Jaime de Jesús Valencia García, O.P. (hay un sello)

Edo. El Secretario General, Alberto Cárdenas Patiño (hay un sello)

Edo. El Decano, Rafael Piñeros Jiménez (hay un sello)

En fiel copia del original tomada a los 14 días del mes de marzo de 1997.

El Secretario General,

  
Alberto Cárdenas Patiño



*Cámara de Comercio  
de Florencia para el Caquetá*



El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en convenio con la Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá y CEDICA, considerando que:

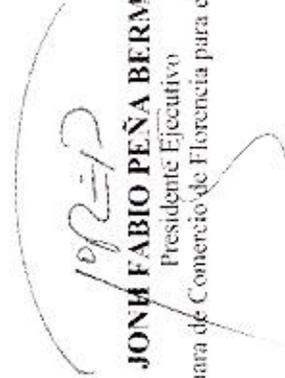
*Omar Enrique Montaña Rojas,*

identificado con la C.C. N° 19.371.038 y la T.P. N° 39149,  
asistió al Curso Seminario - Taller de:

**“ARBITRAJE Y SECRETARÍA DE TRIBUNAL”**

realizado del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2006 en Florencia, Caquetá.  
Intensidad: 40 horas

Para constancia se firma hoy 20 de febrero de 2007,

  
**JONH FABIO PEÑA BERMEO**  
Presidente Ejecutivo  
Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

  
**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**  
Presidente Ejecutivo  
Cámara de Comercio de Bogotá

# La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC

Certifica Que

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

Asistió al Congreso de Arbitraje Internacional CIAC

**‘Las Tendencias del Arbitraje Internacional en el Entorno Colombiano’**  
Se expide en la ciudad de Santiago de Cali a los 28 días del mes de Septiembre de 2010

  
ADRIANA MARÍA POLANÍA POLANÍA  
DIRECTORA GENERAL



**AICO 2010**  
Septiembre 24 al 29

Un evento de



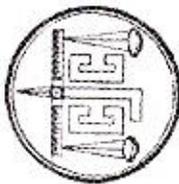
Colombia  
en el CIAC

**100**

100 años cumplidos



Comisión Interamericana  
de Arbitraje Comercial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COLEGIO DE JUECES DEL CAUQUETA

Personería Jurídica - Resolución No. 046 del 03-03-92  
NIT. 900.107.964

## LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CERTIFICA QUE:

ONAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, CON.C.C. No. 19.371.038 DE BOGOTA

Participó en el Seminario de Actualización Jurídica

Realizado en FLORENCIA (CAQUETA) los días 6, 7 Y 8 DE MAYO DE 1993

  
HUGO HERNANDO MORENO ALZATE  
Presidente  
DEL CAQUETA  
Presidente

  
MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA  
Secretaria  
Secretaria



**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

Certifica que

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO**

Asistió al

**I SEMINARIO REGIONAL SOBRE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Realizado en la ciudad de Florencia, el día 25 de marzo de 2011, en el Auditorio Angel  
Cumiberti de la Universidad de la Amazonia con una intensidad académica de ocho (8) horas

LEONIDAS RICO MARTINEZ  
Rector Universidad Amazonia

  
PAOLA ANDREA CALDERÓN  
Decana Facultad de Derecho

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
AUDITORIA SUPERIOR DE GUERRA

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PENAL MILITAR - AUDITOR SUPERIOR DE GUERRA DEL COMANDO DEL EJERCITO,

H A C E   C O N S T A R:

Que el Doctor OMAR ENRIQUE MONTANO ROJAS CM. E391789 se vinculó a la Justicia Penal Militar el catorce (14) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), hasta el 16 de Mayo de 1988, y desempeñó los siguientes cargos en forma continua:

- Juez 112 de Instrucción Penal Militar con sede en Puerto Calderón, según Decreto No. 2065/24-AGO-84, desde el 14-SEP-84 hasta el 01-MAY-85.

- Juez 122 de Instrucción Penal Militar con sede en San Vicente del Caguán, según Decreto No. 1744/26-ABR-85, desde el 01-MAY-85 hasta el 01-SEP-86.

- Juez 37 de Instrucción Penal Militar con sede en Florencia, según Decreto No. 2448/31-JUL-86, desde el 01-SEP-86 hasta el 16-MAY-88, fecha de su retiro.

Acumuló un tiempo total de 3 años 8 meses en Justicia Penal Militar del Ejército.

Se expide la presente constancia en santafé de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

  
ORLANDO PERDOMO RAMIREZ  
Jefe Departamento de Justicia Penal Militar  
Auditor Superior de Guerra CE (E)

Nestlé de Colombia S.A.

FABRICA DE BUCALAGRANDE (VALLE)  
APARTADO AEREO 124 TULUA (VALLE)  
NIT 860.002 100-9

TELS : 6107 - 6108 - 6148 - 6236  
TELEX No. 05460  
CABLES NESTLE



BU REP  
N. REF NGC/arr

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA PLANTA DE  
PRECONDENSACION NESTLE - FLORENCIA

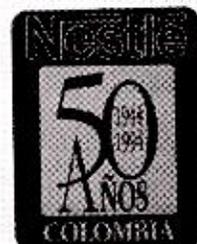
CERTIFICA QUE :

El Doctor OMAR ENRIQUE MONTANO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 39.149 del Ministerio de Justicia, labora como Abogado Externo de la Planta de Florencia, desde junio de 1988 hasta la fecha.

Dada en Florencia - Caquetá a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Atentamente,

NESTOR GACHARNA CASTRO  
Administrador



DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE FLORENCIA  
INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES  
"I.M.O.C."

**CERTIFICA:**

Que el Dr. **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'371.038 expedida en Bogotá, presta sus servicios de Abogado Externo al **INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES "IMOC"**, desde el 20 de mayo de 1.998, hasta la fecha.

La presente certificación, se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998).



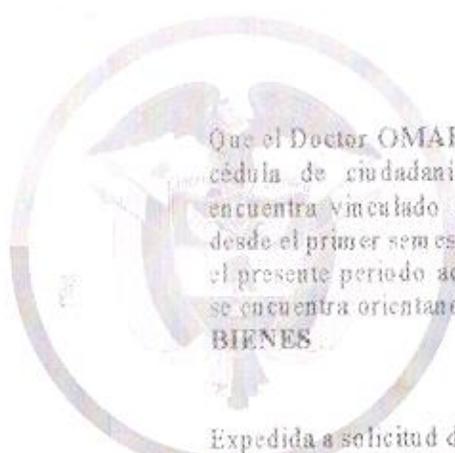
**TITO AUGUSTO ROMERO LISARAZO**  
Jefe Unidad Administrativa y Financiera

POR LA NUEVA IMAGEN DE FLORENCIA - HONESTIDAD,  
TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
SEDE FLORENCIA

EL SUSCRITO DIRECTOR

HACE CONSTAR :



Que el Doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.038 de Santafé de Bogotá, se encuentra vinculado a la facultad de Derecho y Justicia, como docente desde el primer semestre del mil novecientos noventa y ocho (1.998); y en el presente periodo académico de mil novecientos noventa y nueve (1.999) se encuentra orientando en la Universidad Antonio Nariño la asignatura de BIENES.

Expedida a solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).



ABDÓN ROJAS CLAROS



CAJA AGRARIA

NIT. 899.999.047-5

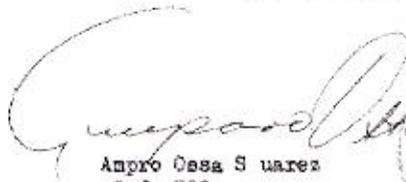
UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL

Florencia Abril 10 de 1.996

CERTIFICACION

La suscrita jefe de UOC. del Cauquetá certifica que el Doctor Omar Enrique Montaño identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá con tarjeta profesional de Abogado No. 39149 del M.de J. estuvo inscrito como abogado externo y desempeñó sus funciones de acuerdo con las normas vigentes desde el 13 de Febrero de 1.991 y el 29 de Junio de 1.994.

Dado en Florencia Cauquetá a los 10 días del mes de Abril de 1.996.

  
Amparo Ossa Suarez  
Jefe UOC.





SEDE PRINCIPAL - Cra. 7a. No. 74 - 36 ☎ 212 84 00  
A.A. 26626 Santafé de Bogotá, D.C. Colombia  
No. 891 736017-9

Florencia, 11 de Abril de 1.996

CERTIFICAMOS QUE :

El Abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.19.371.038 de Santafé de Bogotá, se encuentra vinculado como Abogado Externo de la Compañía desde el 1 de Julio de 1.991.

Hasta el momento a cumplido cabalmente con sus obligaciones de la cual nos permitimos certificar la mejor referencia.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Florencia (Cacuetá) a los once días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis (1.996).

~~MAPFRE SEGUROS  
MAPFRE SEGUROS GENERALES  
firma autorizada.~~

Novia M.



República de Colombia  
Rama Judicial

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

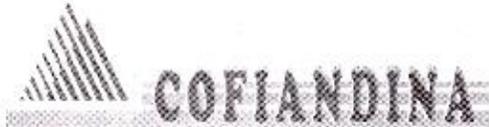
A Petición del interesado,

CERTIFICA:

Que el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá D. C., abogado titulado, portador de la T. P. NO. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, viene ejerciendo la profesión como abogado litigante ante esta Corporación desde el año de mil novecientos noventa y cinco (1995) hasta la fecha, inclusive.

Dado en Florencia, Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

  
BLANCA FAJARDO ROJAS  
Secretaria 

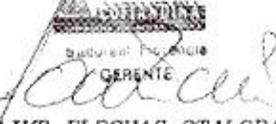


EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA  
FINANCIERA ANDINA "COFIANDINA"

HACE CONSTAR:

Que el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.038 expedida en Bogotá, es abogado externo de nuestra Cooperativa, desde el 1º de Febrero de 1995.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los VEINTISIETE (27) días del mes de Septiembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

  
GERENTE  
JAIME FLECHAS OTALORA



NIT 860.675.827-8

**EL SUSCRITO GERENTE DEL BANCO AV – VILLAS  
SUCURSAL FLORENCIA**

**CERTIFICA:**

Que, el Doctor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'371.038 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra vinculado con el BANCO AV-VILLAS como abogado externo, a través de contrato de prestación de servicios desde el 25 de abril de 1996, con un excelente desempeño profesional.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Florencia Caquetá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil cinco (2.005)

  
**HEINER YASNO CAMPO**  
Gerente Oficina



EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA  
UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN MAESTRO  
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORENCIA

C E R T I F I C A :

Que el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 de Santafé de Bogotá, labora en la Unidad desde el 17 de febrero de 1970 como ASESOR JURIDICO, con una intensidad laboral de 4 horas diarias y asignación mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MONEDA CORRIENTE.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

UNIDAD EJECUTORA PLAN MAESTRO  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
MUNICIPIO DE FLORENCIA  
DIRECTOR

Ing. HUGO CARDONA CASTAÑO  
Director Unidad Ejecutora PMAAF

Ministerio Público  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA

**C E R T I F I C A**

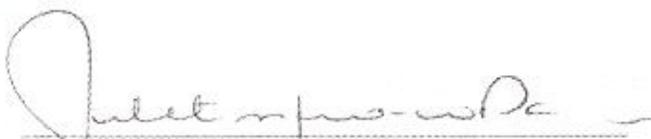
Que el doctor OSAR ENRIQUE MONTANO ROJAS Identificado con la Cédula de ciudadanía número 19.371.038 expedida en BOGOTÁ D. C., ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios de Defensoría Pública:

Nro Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final
2004-0887	2004/03/18	2004/12/31
2003-0839	2003/03/04	2003/12/31
2002-0165	2000/12/19	2003/02/05
2002-0932	2002/03/09	2002/11/15
2001-1694	2001/08/01	2002/02/15
2001-0937	2001/03/12	2001/07/31
2000-0858	2000/01/21	2000/12/31
1999-0528	1999/02/15	1999/12/31
1998-0267	1998/09/25	1998/12/31

Los honorarios mensuales pactados en el último contrato fueron la suma de \$1.750.000.

República de Colombia

Se expide la presente, a solicitud del interesado, en Bogotá D.C.  
a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2008.

  
JULIETA MARGARITA FRANCO DAZA  
DIRECTORA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Fuente : STAF

 Fuente : Luis Felipe G



**Banco Granahorrar**

**EL SUSCRITO SUBGERENTE DEL BANCO GRANAHORRAR  
SUCURSAL FLORENCIA**

**CERTIFICA:**

Que, el Doctor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'371.038 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra vinculado con el BANCO GRANAHORRAR como abogado externo, a través de contrato de prestación de servicios desde el 10 de Diciembre de 2001, con un excelente desempeño profesional.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Florencia Caquetá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil cinco (2.005)

*[Handwritten signature]*  
**NANCY ALEXANDRA MONJE MACIAS**  
Subgerente Oficina Florencia

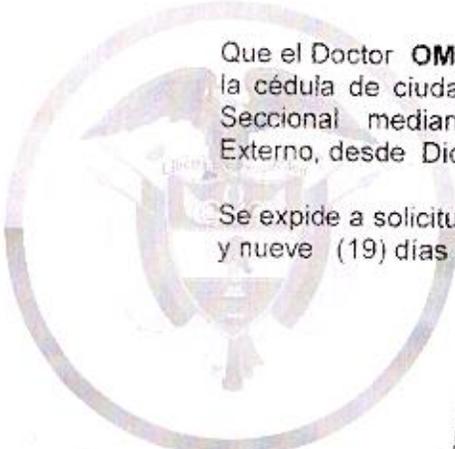


**EL SUSCRITO GERENTE DE COASMEDAS**  
**SECCIONAL FLORENCIA**  
**860.014.040-6**

**CERTIFICA:**

Que el Doctor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.371.038 de Bogota, labora en esta Seccional mediante contrato de corretaje en el cargo de Abogado Externo, desde Diciembre de 2001.

Se expide a solicitud del interesado en Florencia - Caquetá a los diez y nueve (19) días del mes de Mayo de 2011.



*Anabella Muñoz Delgado*  
**ANABELLA MUÑOZ DELGADO**  
Gerente Seccional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA  
NIT. 891 190 346-1  
Florencia - Caquetá - Colombia  
DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Florencia, 19 de febrero de 2008

LA JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 expedida en Bogotá, estuvo vinculado como DOCENTE OCASIONAL DE MEDIO TIEMPO, adscrito al programa de Derecho de la Facultad de Derecho, desde el 11 de febrero al 27 de junio de 2008, a término fijo. Además ha laborado con esta institución desde el 01 de febrero de 2003, con interrupción en periodos vacacionales.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a la Defensoría del Pueblo.

ZOLA DECKIA TRUJILLO  
Con funciones de Jefe de Personal  
Resolución No. 1209 de 2004

RESERVAS EN TODO SU TEXTO

AVENIDA GENERAL ANIBAL BARRIOCOENA 255 - 400000 FLORENCIA - CAQUETA - COLOMBIA  
TEL: 314 455 455 EXT. 119 LÍNEA DIRECTA: 314 455 455 FAX: 314 455 455  
www.universidaddeamazonia.edu.co  
Floresca 2008



*Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

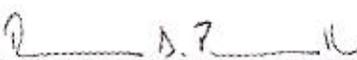
"Impulsamos el Desarrollo Regional"

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA  
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICA

Que el Doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 39.149 del C.S.J. fue nombrado como ARBITRO para conformar el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá de acuerdo a Acta de Junta Directiva No. 568 del 30 de noviembre de 2007.

La presente se expide a solicitud del interesado a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

  
DORIAN ANDRES PERALTA QUINTERO



Proceso de Conciliación y Arbitraje  
Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá  
Calle 17 N. 8-72 Esc. 1 - PBX 4353939-Ext-107 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org  
e-mail: camara@ccflorencia.org - Florencia - Caquetá

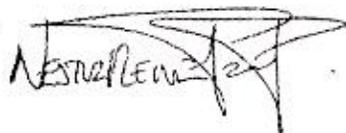
Calle 17 N. 8-72 Esc. 1 - PBX 4353939-Ext-107 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org  
e-mail: camara@ccflorencia.org - Florencia - Caquetá

**EL SUSCRITO ABOGADO COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN  
Y COBRANZA, REGIÓN CENTRO DE BANCOLOMBIA S.A.**

**CERTIFICA**

Que el señor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía numero 19.371.038 expedida en Bogotá D.C., ha prestado sus servicios profesionales en calidad de abogado externo del grupo Bancolombia para **Bancolombia S.A.** desde el día quince de marzo de dos mil diez (15/03/2010), fecha en que se firmó contrato de prestación de servicios como persona natural, hasta el día veintisiete de agosto del dos mil dieciocho (27/08/2018), fecha en la cual **Bancolombia S.A.** autorizó el contrato de cesión de prestación de servicios profesionales celebrado entre **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS** y la sociedad **MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S.** Identificada con el Nit. 901.035.458-9 debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, la cual a la fecha presta dichos servicios profesionales.

Se expide la presente certificación a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) a solicitud del señor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS.**



**NESTOR RENNE PINZÓN PINZÓN**  
Abogado coordinador  
Dirección de Conciliación y Cobranza- Región Centro  
Bancolombia S.A.



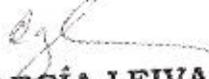
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL CAQUETÁ

**CERTIFICA:**

Que al doctor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**,  
identificado con cédula de ciudadanía 19.371.038 de  
Bogotá y tarjeta profesional de abogado 39.149 del C. S.  
de la J., se viene desempeñando como Conjuez de esta  
Corporación, desde el mes de enero de 2014 a la fecha.

Se expide a petición del doctor **OMAR ENRIQUE  
MONTAÑO ROJAS**, los nueve (9) días del mes de julio  
del dos mil diecinueve (2019).

  
**CLAUDIA GARCÍA LEIVA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 19.371.036

MONTAÑO ROJAS

APELLIDOS: OMAR ENRIQUE

NOMBRE: *[Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-JUN-1958

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

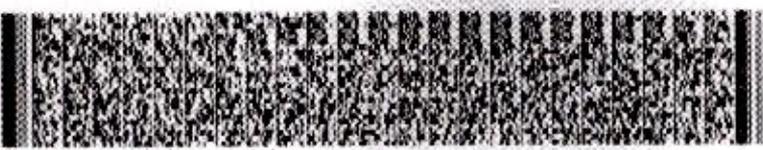
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA: 1.80 G.S. RH: O+ SEXO: M

07-NOV-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARTEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00495121-M-0019371038-20131011 0035436026A 1 6082577518



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES  
**OMAR ENRIQUE**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

APELLIDOS  
**MONTAÑO ROJAS**

UNIVERSIDAD  
**SANTO TOMAS BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**27 abr 1984**

CONSEJO SECCIONAL  
**CAQUETA**

CELULA  
**19.371.038**

FECHA DE EXPEDICION  
**09 sep 1986**

TARJETA N°  
**39149**

ESTADÍSTICA Y CENSO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.